

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL BAJO UNA NUEVA
MODALIDAD; LA CONURBACION DE LA ZONA METROPOLITANA
CASO TORREON, COAH., GOMEZ PALACIO Y LERDO, DGO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS Y
ADMINISTRACION PUBLICA

P R E S E N T A

Helia Margarita Rodallegas Tcherivel

MEXICO, CD. UNIVERSITARIA

MARZO 1981



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL BAJO UNA NUEVA MODALIDAD LA
CONURBACION DE LA ZONA METROPOLITANA: CASO TORREON, COAH., GOMEZ
PALACIO y LERDO, DGO.**

Contenido

INTRODUCCION

| | | |
|-------------------|--|----------|
| CAPITULO I | MARCO HISTORICO : | 1 |
| 1.1 | Antecedentes Históricos | 2 |
| 1.2 | Gens Griega | 4 |
| 1.3 | Roma | 6 |
| 1.4 | Edad Media | 8 |
| 1.5 | España | 10 |
| 1.5.1 | Antecedentes Municipales de los Aztecas | 14 |
| 1.5.2 | El Municipio durante la Conquista y la Colonia | 18 |
| 1.6 | Evolución Constitucional de la Institución Municipal en México | 22 |
| 1.6.1 | Constitución Federal de 1857 | 25 |
| 1.6.2 | Proyectos de Reforma en relación a la creación y estructuración del Sistema Municipal. | 28 |
| 1.7 | Administración Municipal | 35 |
| 1.7.1 | Administración y operación del Municipio de Torreón, Coah. | 36 |
| 1.7.2 | Administración y operación del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. | 38 |
| 1.7.3 | Administración y operación del Municipio de Lerdo, Dgo. | 39 |
| 1.8 | Conurbación | 40 |
| 1.9 | Conurbación y su Asentamiento | 42 |
| 1.10 | La Administración y su relación con la Conurbación | 45 |
| 1.11 | Administración Pública para el Desarrollo Urbano | 49 |

CAPITULO II MARCO DE REFERENCIA:

**ORGANIZACION DE LA COMISION DE CONURBACION EN LA
MARCA LAGUNERA**

| | | |
|---|--------------|----|
| 1 | Antecedentes | 56 |
| 2 | Objetivos | 60 |
| 3 | Funciones | 62 |
| 4 | Políticas | 64 |
| 5 | Estructura | 67 |

CAPITULO III MARCO REAL : 71

ZONA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, DESARROLLO INDUSTRIAL

| | | |
|-----|--|----|
| 1 | Mercado | 72 |
| 2 | Ubicación de la Industria en el área urbana | 74 |
| 3 | Ciudad industrial de Torreón y Parque Industrial Lagunero de Gómez Palacio, Dgo. | 75 |
| 4 | Valores del suelo | 78 |
| 5 | Industria Agropecuaria y Minera | 79 |
| 6 | Problema del Desarrollo Industrial: Migración Campo-Ciudad. | 81 |
| 7 | Política Industrial: Antecedentes | 83 |
| 8 | Plan Nacional de Desarrollo Industrial | 88 |
| 8.1 | Antecedentes | 90 |
| 8.2 | Zona Conurbada de los Municipios de Torreón, Gómez Palacio y Lerdo | 91 |
| | Prioridades y Metas regionales: Caso Zona Metropolitana de la Laguna (Torreón-Gómez Palacio-Lerdo) | 92 |

CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 94

| | | |
|-----------|--|-----|
| ANEXO I | ASPECTOS JURIDICOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA LAGUNA. | 103 |
| ANEXO II | GLOSARIO DE TERMINOS | 160 |
| ANEXO III | GRAFICAS | 176 |
| | BIBLIOGRAFIA GENERAL | 197 |

INTRODUCCION

Esta investigación se fundamenta en el análisis de las situaciones económicas, políticas y sociales de la Zona Metropolitana; caracterizada por su dinamismo industrial, dentro del objetivo de alcanzar una ordenación e impulso para su crecimiento industrial y su desarrollo urbano.

Esta problemática obedece, principalmente, al crecimiento urbano sobre terrenos agrícolas de alta y mediana productividad, tierras ejidales y zonas federales, a la dispersión del área urbana, a la contaminación atmosférica por la presencia de centros y zonas industriales entre las áreas habitacionales, a la escasa forestación, a los conflictos viales y con gestionamiento del tránsito, a la concentración de equipamiento urbano en la zona central, a la invasión de terrenos de difícil urbanización, al desalojo de las aguas residuales en zonas de uso agrícola, aledañas al área urbana, a las limitantes de crecimiento tanto naturales como artificiales y a la poca capacidad de oferta de zonas aptas para el desarrollo.

La serie de problemas que actualmente sufre la Zona Metropolitana, tuvieron su origen en el período 1930 - 1950. , cuando el auge del cultivo del algodón, la productividad agrícola en general de la Comarca Lagunera y la dotación de tierras ejidales, produjo una fuerte atracción de flujos migratorios a las zonas urbanas.

La transformación de las sociedades rurales en urbanas es una realidad que encierra grandes complicaciones, debido a esto debemos estructurar en una forma más coherente el croci

miento equilibrado de la ciudad y el campo y así aprovechar más y mejor nuestros recursos.

La importancia de la Zona Metropolitana se debe a su ubicación estratégica en la parte Norte - Centro del país, ya que es el paso obligado para conectar la zona norte con el centro de la República y el cruce Oriente - Poniente para comunicar el Golfo de México con el Océano Pacífico.

Bajo estas circunstancias es conveniente contar con los elementos necesarios para propiciar un crecimiento y un desarrollo acorde con los objetivos.

BASES JURIDICAS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a la nación, el derecho de ordenar y regular los Asentamientos Humanos dentro del Territorio Nacional, asimismo faculta al congreso para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de asentamientos humanos; y a los Estados y Municipios para expedir las leyes y disposiciones administrativas.

Con relación a las Conurbaciones, la Ley General de Asentamientos Humanos señala que cuando dos o más centros urbanos situados en los Territorios Municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una unidad geográfica, económica y social, la Federación, las entidades federa

tivas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus compe
tencias, planearan de manera conjunta y coordinada el desarrollo, con apego a la Ley Federal.

El fenómeno de Conurbación debe ser formalmente reconocido mediante declaratoria, por lo cual el 1C. Presidente de la República, expidió los Decretos que declaran Zona Conurbada a la Laguna y constituye a la Comisión de Conurbación.

HIPOTESIS

- Para que los municipios de Torreón, Coah. y Gómez Palacio, Dgo., se desarrollen armónicamente en todos los aspectos, tanto administrativo, económico, político y culturalmente deben coordinarse con programas específicos que les ayuden a obtener una optimización de sus recursos naturales.
- Para promover proyectos industriales, es necesario crear los instrumentos financieros y fiduciarios para ampliar la producción, comercialización y consumo de bienes básicos e industriales que aumenten el desarrollo industrial del Parque Industrial Lagunero de Gómez Palacio, Dgo., y la Ciudad Industrial de Torreón, Coah.
- Para frenar las corrientes migratorias, es necesario apoyar mediante la creación de fuentes de empleo al Sector (Agrícola) Agropecuario.
- A mayor nivel de ingresos de la población, mejor nivel de (educación) y servicios a la comunidad.
- A mayor participación política de la población, menor marginación social de la misma.

Objetivos.

- Para lograr la optimización de los programas de inversión, se debe propiciar y apoyar los mecanismos de coordinación y colaboración entre las diferentes entidades públicas.
- Determinar, de acuerdo a los recursos financieros y mediante la determinación de prioridades, los compromisos que en materia de inversiones se establezcan en la planeación urbana.
- Adecuar la estructura administrativa de los gobiernos de los estados de Coahuila y Durango para que puedan llevar a cabo, en forma más eficiente, las acciones que el desarrollo urbano de la región conlleva.
- Procurar asistencia técnica que fortalezca a la formación de cuadros administrativos y técnicos capaces de enfrentar las obligaciones del desarrollo urbano de la región.
- Apoyarse en la legislación urbana y en los reglamentos administrativos para facilitar la implementación del proceso de desarrollo urbano planificado.
- Promover la instalación de grandes plantas industriales para contribuir con ello, por una parte a la descentralización industrial del centro de la República y por la otra a estimular a los municipios, coadyuvando con la infraestructura y los estímulos fiscales que se justifiquen y sean necesarios.

- Promover la creación de corredores o ciudades industriales en aquellas zonas que el Plan Nacional de Desarrollo Industrial determina como prioritarias (Torreón, Gómez Palacio y Lerdo).
- Apoyar la instalación y ampliación de aquellas ramas industriales que contribuyan a la creación de un mayor número de fuentes de empleo.
- Que los Gobiernos de los estados de Coahuila y Durango elaboren estudios de factibilidad que permitan determinar el tipo y sitio apropiado para el establecimiento de industrias y se logre con ello el óptimo aprovechamiento de los recursos de la zona (Torreón-Gómez Palacio-Lerdo).
- Organizar la producción y fomentar la creación de empleos.
- Introducir tecnología apropiada, acorde a las necesidades de tecnificación y demanda de empleos.
- Asegurar la suficiencia nacional de alimentos y materias primas para la industria.
- Asegurar el óptimo aprovechamiento de los recursos potenciales, generando mayor producción.
- En el sector Industrial, se requiere mantener el ritmo de crecimiento, fomentar la investigación y aprovechar las economías de escala que multipliquen la demanda derivada del sector Industrial, el valor de agregación, la ocupación, su productividad y el ingreso de la población.

- Inducir con voluntad y organización, mayor eficiencia — integración y nuevos procesos industriales, así como aprovechar ventajas relativas, materia prima, fuerza de trabajo y mercados en expansión.
- Organizar el Territorio Municipal para permitir una mejor Administración Pública.
- Procurar una mejor Coordinación Municipal con los niveles de la Administración Pública Federal en materia de Planeación para evitar incongruencias.
- Establecer convenios de colaboración con los Municipios — para un mejor aprovechamiento de esfuerzos y recursos.
- Fomentar la participación ciudadana en la solución de los problemas que genera la industria en convivencia con los Asentamientos Humanos.

CAPITULO I

MARCO HISTORICO

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS

El origen de la sociedad reside en la conciencia de intereses comunes en individuos de la misma especie con idénticas necesidades materiales y en consecuencia con aspiraciones afines.

"La comunidad es una forma, una unidad; la sociedad una multitud, una diversidad; el individuo se sirve de la sociedad para realizar sus propios fines, para satisfacer sus necesidades particulares; la comunidad y sobre todo el estado, se sirven de los individuos para realizar los fines superiores a los fines individuales" (1)

El hecho de que antes de institucionalizarse jurídicamente el municipio, existen formas de administración local por las cuales una comunidad asentada en un territorio determinado, se marca a sí mismo reglas de convivencia que implican la existencia de una cierta autoridad; en el momento en que el hombre y su familia no pueden ya satisfacer sus necesidades por si mismos, cuando los individuos son dependientes unos de otros, surge en este momento la vida colectiva.

"Hace más de cien años que Henry J. S. Maine consideró que -- mientras en las sociedades primitivas el principio de solidaridad básico es el parentesco, en las sociedades civilizadas es el territorio. Esto no quiere decir que en aquellas sociedades la residencia común no cree ningún lazo de sociabilidad, sino que -- aquella esta subordinada al parentesco" (2)

(1) Gastón Richard, Cit. por Moises Ochos Campos. "La Reforma Municipal" Ed. Porrúa, S.A. México 1968. P. 21

(2) Las Sociedades Primitivas. Biblioteca Salvat de Grandes Temas. Salvat. Editores S. A. Barcelona 1973. Pag. 60

Se habla del municipio primitivo cuando surge el cambio de vida de la nómada a la sedentaria y las agrupaciones primitivas son consideradas como una forma de sociedad que representa los inicios del municipio.

1.2. GENS GRIEGA

La antigua polis griega contaba con una organización de clases primitivas o gens que se basaban a su vez en elementos de parentesco y nexos gentilicios, lo que les sirvió para desarrollar organizaciones sociales.

"La alianza de clases o gens, ya de carácter militar dió a las tribus su existencia y su ensanchamiento sobre bases todavía gentilicias y la alianza de tribus, de índole política, constituyó definitivamente la aldea y después la ciudad, manteniéndose en su seno, al principio, la organización gentilicia, o sea, predominando los vínculos de parentesco, pero desembocando al fin en su organización domiciliaria mantenida por lazos de vecindad. (3)

La ciudad griega (ciudad estado) llegó a convertirse en un auténtico Estado Municipal en el que surge la división social y la división del trabajo con funciones de estado bien definidas.

La ciudad puede considerarse como la molécula de la humanidad a causa de la innata tendencia del hombre a reunirse, mientras la civilización se encuentra en estado nómada, predominan en ella las características de una entidad rudimentaria.

La autonomía Municipal estaba reconocida por los ciudadanos miembros de la ciudad al culto y ceremonial de sus propios dioses.

Al principio las ciudades se mantuvieron aisladas, después se convirtieron en instituciones suficientes y autónomas en lo interno.

(3) Moises Ochoa Campos. Op. Cit., Pag. 58

La ciudadanía solo era accesible a los miembros de los gens, o de un clan, por lo que los extraños eran considerados plebeyos o esclavos.

La principal aportación de Grecia a las instituciones de régimen municipal fue haber fijado el concepto de autonomía local. En la "polis" o ciudad, el ciudadano gozaba de derechos civiles y políticos y la agrupación en demos (municipios) donde los vínculos domiciliarios suplantaron a los nacimientos para dar cabida a los barrios.

Desde este punto de vista histórico el municipio se considerara como una simple agrupación de hombres, desde el clan hasta la formación de las actuales ciudades.

El concepto municipio hace referencia a la comunidad domiciliaria en cuanto institucionaliza políticamente su régimen social; cuando se establece el grupo local, las relaciones sociales mantienen en vigencia la asociación de vecindad.

1.3. R O M A

"Se atribuye a Roma el origen del municipio, ya que la organización romana gira alrededor de la ciudad y la relación con las ciudades dominadas, pues si bien es cierto que el origen de la palabra es romano del Latín Municipium, con raíces en Munus=carga, y Civitas=ciudad (el trabajo de la ciudad), al igual que Municipio.

Municipio: área donde se ejerce la actividad del munícipe; ciudad sometida a Roma que gozaba de los derechos de ciudad romana, aunque gobernándose por sus propias leyes. (Ayuntamiento de una población)" (4)

Al hablar del municipio Romano hay que tener presente su régimen jurídico donde hubo pueblos a los que se les dijo que se gobernarán según su tradición.

Roma en su origen, fué una confederación de tribus, reuniendo tres pueblos a su fundación: uno de raza latina, los rameses que tenían por jefe a Rómulo; otro de raza sabina, los títienses, gobernados por Tarcio, y finalmente los de raza Etrusca, los luceres, cuyo jefe llevaba el título de Lucumo. La reunión de estos tres pueblos, agrupados en tribus distintas establecidas sobre las colinas que rodean al Tiber, bajo la autoridad de un Rey, constituyó la ciudad Romana. 5

-
- (4) Gustavo Ayuso Castillo. Bases Jurídico-Administrativas para la reforma Municipal de México. México 1970. Tesis UNAM F.C.P.S. Pág. 38
- (5) Julio D'Acosta y Esquivel. El Fuero del Municipio México 1948. Pág. 33-34.

El municipio Romano tiene nacimiento y vida similar al de todas las instituciones humanas y su desarrollo es paralelo al de los individuos, nada más que a diferencia de las ideas que tenemos en la actualidad sobre el Estado, el romano todo lo refería a su ciudad.

La ciudad romana estaba integrada por una confederación de tribus y éstas a su vez, de familias, bajo la autoridad del padre o jefe de ellos, siempre con la idea de que lo terrestre era una producción concreta del mundo de los dioses hecha ley o derecho.

En las postrimerías de la república y el principio del imperio se unificó a los municipios, a base de dos viri que figuraban a la cabeza de los magistrados de un comicio o asamblea popular y de una curia, integrada generalmente por cien miembros.

Fué en esta organización romana de las curias donde se perdió casi por completo la autonomía municipal.

1.4. EDAD MEDIA

Durante la Edad Media el poder para gobernar la ciudad se formó por una asamblea de ciudadanos acaudalados quienes influían en la decisión de nombrar al magistrado que fuera de acuerdo a sus intereses particulares, quien estaba auxiliado por varios ayudantes en el manejo de la Administración Pública.

Los puestos de importancia y absolutamente todo el gobierno de la ciudad estaba en manos de los ciudadanos enriquecidos que tenían el poder; los artesanos fueron excluidos de todo puesto público en el gobierno.

" Las ciudades , en ésta época, después del desorden que surgió a la caída del imperio romano, fueron construidas al abrigo de los muros de las abadías, y siempre por lo regular cimentadas principalmente con un espíritu de defensa.

El hambre, la guerra y el pillaje constante, detuvieron el crecimiento de las ciudades y mataron toda manifestación de desarrollo artesanal y comercial hasta el siglo X, cuando surge la primera manifestación de una verdadera organización municipal, teniendo origen éste prenacimiento en Italia ubicada en la cuenca del mediterraneo y existiendo la nueva era industrial a lo largo de los grandes senderos comerciales como fueron el Danubio y el Rin hasta el norte de Europa en Flandes y en Francia. " (6)

(6) Camara de Diputados. Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones 8 Tomos. Tomo VIII Antecedentes y Evolución de los Artículos 107 a 136 Constitucionales México XLVI, Legislatura de la Camara de Diputados , p. 431

Este desarrollo artesanal y comercial propició que el municipio cobrara importancia superlativa en todas las ramas de las actividades sociales.

" El Municipio Medieval legó al Estado Moderno una sólida intervención en la vida económica y social ".

" Dicho Municipio Medieval no permanecía indiferente - ante ninguna de las actividades profesionales y comerciales de sus burgueses y ejercía sobre los extranjeros una vigilancia sin indulgencias. " (7)

Los reyes favorecieron el municipio y se apoyaron frecuentemente en él para así poder combatir el poder de los señores feudales; algo parecido hicieron los eclesiásticos para sacudirse el poder feudal, que tuvo que ir alejándose de las ciudades de la edad media.

Esto valió a los municipios una serie de concesiones - reales y reconocimientos de fuero, que forman parte del antecedente que fortalece la autonomía Municipal.

(7) Deyton, Pierre. " Los orígenes de la Europa Moderna El Mercantilismo." Ediciones Península, Barcelona - 1970 p. 17

1.5. ASPECTOS MUNICIPALES DE ESPAÑA

Al hablar del Municipio en España hay que distinguir dos épocas:

En la primera época las instituciones que predominaron en la península fueron las de tipo romano; pero la hegemonía visigótica dominó durante cerca de ocho siglos, que van del siglo VII al año de 1492 por ciertas circunstancias.

- 1.- La decadencia absoluta de las instituciones romanas
- 2.- La pujanza y sobriedad de costumbres de los visigodos
- 3.- La falta de libertad económica de los hispano-romanos a causa de las excesivas cargas fiscales,
- 4.- Los viejos límites del derecho no se amoldaban a la igualdad substancial de los hombres, considerando así a la organización política como un medio para la satisfacción de las necesidades del individuo, y a éste como un fin en sí mismo.

Las diferencias existentes entre la raza visigoda y la hispano-romana tendieron a fomentar el regionalismo, debilitando la cohesión y la conciencia de comunidad o unidad de la nación.

Al derrumbarse el Imperio, los visigodos establecieron el - - "Conventus Publicos Vecinorum", forma sin duda primitiva, pero expresión clara de autogobierno, la cual se distinguía porque:

- 1.- Discutían los asuntos comunes
- 2.- Nombraban anualmente alcaldes ordinarios, jurados y otros ministros de justicia, para que ejerciesen el poder judicial en lo civil y en lo criminal.

- Nombraban oficiales que desempeñasen el gobierno económico y el mando de la fuerza armada.
- Organizaban una fuerza militar para asegurar la tranquilidad de sus sesiones, mantuviesen así sus relaciones con el monarca, asegurasen el ejercicio de la justicia, persiguiesen a los malhechores, y sostuviesen los derechos de la comunidad.

"Cuando se trataba de localidades pequeñas, frecuentemente ruales, funcionaban como consejo abierto y se congregaban los dominos a son de campaña, para tratar de resolver los asuntos de interés general.

Pero poco a poco fue desapareciendo el consejo abierto, a medida que se iba haciendo impracticable el ejercicio de la democracia directa y se vió sustituido por el consejo cerrado o ayuntamiento, integrado por las personas electas por la vecindad, lo que implica el ejercicio de la democracia representativa. (8)

La democracia representativa nace con el crecimiento de la población en pleno auge del Municipio Español.

El Municipio Español no resolvió sus problemas económicos a base de impuestos; las leyes españolas asentaban que los gastos municipales se deberían pagar con el producto de propios.

Los propios eran ingresos que el Municipio obtenía por arrendamientos en pública subasta, de edificios, terrenos y pastos de su propiedad.

Los arbitrios consistían en las cantidades que el Municipio obtenía normalmente por la prestación de los servicios públicos y generalmente por subasta.

8) Sergio de la Garza. El Municipio, Historia, Naturaleza y Gobierno. Facultad de Derecho Telés, UNAM 1973 p. 18
 CIESA UNAM.

Las derramas o repartimientos eran la división per cápita entre vecinos de los gastos extraordinarios originados por causas comunes al vecindario.

Las sisas eran contribuciones, casi siempre voluntarias, de los vecinos para el sostenimiento de alguna institución benéfica.

"El esplendor logrado en ésta época por el municipio, no tiene rival en todo el curso de la Historia. (9)

De este gran florecimiento municipal se derivaron elementos de igualdad política y civil de los ciudadanos: el derecho a la elección de los funcionarios, la inviolabilidad domiciliaria, el derecho de vecindad y la impartición de la justicia por magistrados electos, entre los más importantes que fueron factores primordiales que influyeron grandemente en la convivencia social hasta la época actual.

Los árabes, invasores de España, aportaron también al régimen municipal español la institución del califato en Córdoba, que unificó la administración de las ciudades y pueblos que fueron gobernados por representantes de los califas llamados Caides o Alcaides, de cuyo nombre se deriva el de alcaldes.

Los reyes cristianos, para estimular el combate contra los musulmanes otorgaban fueros-derechos especiales a las ciudades reconquistadas, lo cual significaba concederles el carácter de municipios con un cabildo... "que tenía la facultad de darse sus propias ordenanzas, sin más límites que el ámbito de su jurisdicción y siempre que no contradijese la legislación general del reino". (10)

(9) Ochoa Campos, op. Cit. p.82

(10) Julio D'Acosta Obregón Esquivel. El fuero del Municipio. Breves consideraciones acerca del Artículo 115 constitucional. México 1948 p.38

El ayuntamiento español gozó hasta 1812 de un régimen absoluto de política autónoma.

1.5.1 ANTECEDENTES MUNICIPALES DE LOS AZTECAS

El Calpulli Azteca.

Encontramos antecedentes del municipio en el calpulli, que era la célula de organización social y política de los aztecas, así como su unidad económica fundamental.

Los calpullis eran alianzas de familias con relación de parentesco y cuyas viviendas se localizaban en una misma área. Tenían propiedad común sobre la tierra y aportaban trabajo para hacerla producir.

Los calpullis eran la base para la constitución de la tribu, a la que aportaban tributos y guerreros.

"La dirección de los calpullis recaía sobre un consejo integrado por los jefes de las familias integrantes. Este consejo se llamaba huehuenque y era la máxima autoridad.

Para la ejecución de sus acuerdos, el huehuenque designaba funcionarios ejecutivos que desempeñaban diversas funciones: El teachcauh", o pariente mayor, era el de mayor rango. Como todos los demás funcionarios, debía ser miembro del calpulli, persona prominente y "hábil para amparar y defender", según las palabras de Borita. Su elección era de por vida y a su muerte elegían a otro, "el más honrado, sabio y hábil a su modo, y viejo, el que mejor les parece para ello"

En el teachcauh recaía la administración en forma parecida a como la ejercen los alcaldes, pero en aquel con mayor relevancia

amplitud de campos de acción, ya que administraban:

El régimen comunal agrario.

El trabajo de los miembros del calpulli.

El producto de sus tierras.

Cuidaba de la conservación del orden.

De que se impartiese justicia.

Del culto a sus dioses y antepasados.

Esta estrecha vinculación entre tierra y sociedad hizo que el calpulli fuera el centro de convivencia de todas las actividades de la comunidad.

Jesús Sotelo Inclán hace notar que es fundamental tomar en cuenta: "... que los pueblos poseían sus tierras en común, --- pues vivían organizados en lo que se llama Calpulli o Chinancalli. El calpulli era la célula de la organización social. Según Zuri, Calpulli quiere decir: "barrio de gente conocida o linaje antiguo, que tiene de muy antiguo sus tierras y términos conocidos, que son de aquella cepa, barrio o linaje..."

Debemos aclarar que efectivamente el nombre del grupo humano unido por la sangre y el parentesco se llamaba Calpulli, pero -- que las tierras que le correspondían deben distinguirse como Calpulli. (11)

Además de ello, la ciudad fue estructurada en base a la unión de clases totémicas o calpullis que guardaban lazos consanguinidad y parentesco con un antepasado común de origen divino nagual; siendo esta un domicilio de linaje y una comunidad agraria, por

11 Sotelo, Inclán Jesús: "Raz y Razón de Zapata" F.C.E. México, 1970. P. 25

lo cual se manifestó una profunda relación entre la ciudad y el campo.

La forma de gobierno del Calpulli se ejercía a través de un consejo de ancianos, o sea que se daba una jerarquización entre los miembros de las familias quienes desempeñaban los cargos por elección.

También existieron diversos tipos de propiedad agraria, según fuesen las funciones de producción de la comunidad.

Sotelo Inclán explica la distribución de las tierras en la siguiente forma: "El Lic. Lucio Mendieta y Núñez que nos transmite los datos anteriores, nos ofrece un cuadro de los diferentes tipos de propiedad prehispánica:

| | | |
|--------------|---|------------------------|
| Tlaltocalli | : | Tierras del Rey |
| Pillalli | : | Tierras de los Nobles |
| Altepetlalli | : | Tierras del Pueblo |
| Calpullalli | : | Tierras de los Barrios |
| Mitlchimalli | : | Tierras para la Guerra |
| Teotlalpan | : | Tierras de los Dioses |
| | | (Para los Sacerdotes) |

Las tierras del Calpullalli, que con las que disfrutaban las familias para su sostenimiento vital, estaban gobernadas, ya lo vimos, por un jefe o calpuleque; pero no era él solo, sino que lo asistía un consejo de ancianos, es decir los más autorizados por la experiencia. Y lo auxiliaban algunos otros oficiales -- también electos por el común del pueblo, uno era el Teachcauh, que tenía a su cargo la administración del Calpulli. Otro, el Tecutli, cargo para el que nombraban a quien se distinguía por sus hazañas en la guerra, era un especie de capitán del Calpulli

cuidaba las cuestiones militares y todas las complicaciones -
élicas. (12)

Los cargos administrativos del Calpulli eran de por vida, y - -
solo por alguna grave falta podrían los funcionarios ser destruf
os de los mismos.

Enochtitlán, que fue el asiento del pueblo Azteca, estaba orga-
nizada en barrios, divididos éstos en calpullis; integrados por
familias, con un régimen local, con tierras en común al lado de
las instituciones de la ciudad.

Gracias a esta conformación federativa, fue posible posteriormen
te establecer sin mayores problemas el régimen federal en México.
De esta manera, los calpullis no llegaron a perder realmente su
autonomía interna; durante el transcurso del tiempo, conservaron
su identidad social aún frente a las conquistas y a la imposición
de nuevas formas de vida.

Ochoa Campos señala suscitadamente las características de autonomía
que prevalecieron institucionalmente en nuestro país y que contri
buyeron después a asentar el poder soberano de la República:

"En síntesis, las comunidades indígenas, a la llegada de los euro-
peos, constituían municipios naturales desarrollados.

En el seno de la ciudad, el municipio político hacia su aparición
junto con la incipiente división de la sociedad en clases y den -
tro del área de interinfluencias de una organización estatal"

"El Municipio aparecía como poder autónomo integrador de un poder
soberano y a la vez reconocido por éste. Como asociación de - -

(12) Mendieta y Núñez, Lucio: "El Problema Agrario de México",
3a. Edición, México, 1954. P. 14.
Cit. por Ochoa Campos, Op.cit., p.17.

vecindad, se expresaba a través de la localidad domiciliaria, como asentamiento de mercado, como inmediata institución para regular las funciones y atender a las necesidades de la comunidad".

"El Municipio, como efecto de la sociabilidad, aparecía institucionalizado en su régimen agrario, en su policía, en sus mercados, en sus templos, en sus escuelas y en sus tribunales las relaciones sociales". (13)

1.5.2 EL MUNICIPIO DURANTE LA CONQUISTA Y LA COLONIA.

En la época de la conquista de la Nueva España, el primer ayuntamiento fué fundado por el conquistador Hernán Cortés en Villa Rica de la Veracruz, habiendo sido un acto apropiado para legalizar sus actividades de conquista frente a Diego de Velázquez que era entonces el Gobernador de Cuba. Con aquel acto pretendió obtener del ayuntamiento los poderes necesarios para seguir adelante con sus planes de conquista, a la vez que fundaba el primer municipio autónomo en la América Continental. (El de Veracruz).

Después de la caída de Tenochtitlán el 13 de agosto de --- 1519, el mismo Cortés fundó el primer ayuntamiento del Valle de México en Coyoacán. La ciudad de México se edificó sobre las ruinas de la recién destruída capital de los Aztecas.

Durante la etapa colonial el municipio tuvo diversas variantes en cuanto a su gobierno, que poco a poco fue abandonando su carácter de autonomía y adoptando una forma de gobierno centralizada por la corona, como consecuencia de la derrota sufrida por los comuneros de Villalar en 1551.

13) Ochoa Campos, op. cit., página 50.

Por otra parte, la población indígena sufrió enormes pérdidas de tierras que le obligaron a vivir en lugares poblados, facilitándose así su sujeción; además fueron brutalmente explotados por los españoles.

Los órganos de gobierno y administración del municipio colonial eran en primer término las ordenanzas, cuerpo legislativo emanado propiamente del municipio y el cabildo, señalado para ejercer el gobierno y la administración y cuyas funciones eran legislativas y de vigilancia. Las audiencias reales mandaban la supervisión de las ordenanzas a fin de asegurar un gobierno que estuviera acorde con los dictados de la corona.

Posteriormente, con la aparición de los alcaldes mayores y los corregidores en 1533, la corona ejerció mayor control y vigilancia sobre los municipios, y los dividió en dos categorías según fueran poblaciones de indios y mestizos o de españoles.

Los alcaldes mayores tuvieron jurisdicción sobre los primeros, mientras que la autoridad sobre los españoles la ejercieron los alcaldes corregidores.

Los funcionarios de los ayuntamientos en general eran en primer término el corregidor, que presidía el ayuntamiento y dos alcaldes ordinarios y un número variable de regidores.

Constaba también de un alférez real, un procurador general, un alguacil mayor y síndico; había también varios cargos públicos dependientes de los ayuntamientos. Sus funcionarios eran nombrados por el Cabildo. Los cargos para tales puestos en la Colonia no se obtenían por elección popular sino por designación, según consta en la Recopilación de Leyes de Indias; en algunos casos los empleos eran comprables y el gobierno solo podía

restituir al comprar por mala conducta con un juicio previo. -

La hacienda municipal disponía de dos clases de bienes:

Los comunes cuyo provecho se dejaba a los vecinos y los propios que brindaban productos al ayuntamiento para sufragar los gastos públicos. Existió también un fondo común al cuidado del ayuntamiento destinado a la previsión social y a la compra de granos; este fondo se conoció con el nombre de 'posito'. A la par de esta institución se crearon las 'alhóndigas' o bodegas que proveían de granos a los consumidores directamente de los productos, evitando así la especulación.

El Cabildo fungía en sesiones deliberativas de los problemas comunales. En México no llegó a madurar el Cabildo abierto como en España, donde llegó a funcionar con la asistencia de todo el pueblo.

El ayuntamiento ejercía funciones legislativas de observancia general a través de las ordenanzas, que eran el conjunto de normas que reglamentaban la forma de gobierno y la administración pública municipal. De esta manera se regulaban la vigilancia pública de policía y buen gobierno y todas las actividades económicas de la colectividad, así como la organización para el trabajo y la imposición de las sanciones correspondientes a cada infracción de dichas normas autónomas.

Por su parte, las comunidades indígenas podían conservar algunas leyes y costumbres propias, siempre y cuando no contravinieran las disposiciones generales en materia de religión y de sometimiento político hacia la corona.

Para tal fin se establecían los pueblos indios, preferentemente cerca de las minas para facilitar su explotación; sus manda-

tarios eran: alcalde indio, nombrado por el poder real, el cura y el cacique.

Este último poseía facultades extraordinarias y gozaban de - - grandes privilegios que eran instrumentos de la dominación española; la jurisdicción y mando eran mayores que los de los alcaldes indios.

Esta nefanda costumbre de utilizar a los caciques para dominar a los pueblos es una de las costumbres más abyectas utilizadas por el poder político en México y cuyos vestigios lamentablemente todavía hacen sentir su influencia en la vida rural y urbana del país.

1.6.. EVOLUCION CONSTITUCIONAL DE LA INSTITUCION MUNICIPAL EN MEXICO.

A partir de la consumación de la independencia, fue reducida la atención que se dió al municipio, tanto en la legislación como en los tratamientos de las diversas corrientes políticas. El país vivió épocas de extremas dificultades en el esfuerzo por definir las estructuras económicas, políticas y sociales, que regirán la vida nacional; estando en juego cuestiones tales como ser una monarquía, imperio, república central o federal; defendernos de agresiones de todo género o frecuentes asonadas y guerras civiles. Resulta explicable que el régimen municipal fuera objeto de reducido interés.

Hay quienes afirman que los liberales eran partidarios de la autonomía municipal y de la elección popular y directa de los ayuntamientos, mientras que los conservadores -- abogaban por un férreo centralismo, la designación de los "notables" de cada ciudad como alcaldes y regidores y la existencia de prefectos que, siguiendo el modelo napoleónico, tuviera bajo su control un cierto número de municipios. Sin embargo, en las Constituciones de 1824 y 1857, los liberales mexicanos evadieron ahondar en lo referente al municipio como entidad autónoma.

Durante la época que va de la consumación de la Independencia al régimen de profirio Díaz, se dieron en relación a los municipios los siguientes aspectos fundamentales:

- El Plan de Iguala conservó la existencia de las je
faturas políticas.
- El Artículo 50 de la Constitución de 1824, evadió-
la problemática municipal, dejando a los estados -
en libertad de organizar libremente su régimen in-
terior.
- La Constitución de 1836 elevó a los municipios al
rango de constitucionales, disponiendo que fueran
popularmente electos y que se instalaran en las ca
pitales de los departamentos, en los lugares que -
los había en 1808, en los puertos de 4,000 habitanta
tes y en los pueblos de 8,000 o más.
- El absorbente y autoritario centralismo de Santa -
Anna, suprimió casi por completo a los municipios.
- El Plan de Ayutla proclamó la instalación de los -
ayuntamientos, sin señalar su organización y dere-
chos.
- La Constitución de 1857, sólo se ocupó de los munici
pios en el Distrito Federal y Territorios y dejó
a los Estados la facultad de organizar su régimen
interior. La capacidad financiera de los municí--
pios se vió seriamente afectada, pues los ingresos
fiscales se dividieron solamente entre federación
y estados.
- Durante la época de Maximiliano, el Territorio se
dividió en departamentos, distritos y municipalidade

des, administrados por prefectos, subprefectos y -
alcaldes, en su orden.

Este, no es un fenómeno propio del pasado, actualmente algunos municipios de México operan como si fuesen departamentos, es decir, que lejos de adoptar medidas basadas en el bienestar de la comunidad en general, sus alcaldes se -
apegan a la obediencia fiel de los ordenamientos del jefe del gobierno estatal y/o de los caciques locales o elementos representativos de las fuerzas económicas enclavadas -
en el municipio.

1.6.1 CONSTITUCION FEDERAL DE 1857

Las implicaciones que los sistemas normativos tienen en la vida política de los Estados, se demuestra fácilmente con señalar la ocupación de los gobiernos por proteger los intereses de sus nacionales con exclusividad y preferencia frente a intereses extranjeros.

En la época de Reforma existían en México infinidad de inversiones de capital extranjero, sobre todo español y francés, cuya nacionalidad al no estar reglamentada provocó verdaderos conflictos solamente de índole económica sino de trascendencia política y militar.

La Constitución Federal del 5 de Febrero de 1857 habla de la nacionalidad de las personas físicas y dice en su Artículo 30:

"Son mexicanos: I.- Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la república, de padres mexicanos.

II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación.

III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la república o tengan hijos mexicanos siempre que no manifiesten su resolución de conservar su nacionalidad. (14)

La constitución de 1857, de corte libertad ratificó los principios de la Ley de Desamortización que se promulgó el 25 de Junio de 1856 cuyos preceptos y tendencias son:

4) Felipe Tena Ramírez. Leyes Fundamentales de México, Editorial Porrúa primera edición. México 1967 Pág. 611

Prohibición de que las corporaciones religiosas y civiles poseyeran bienes raíces, con excepción del clero para el desempeño de sus funciones.

Las propiedades del clero deben adjudicarse a los arrendatarios calculando su valor por la renta al 6% anual.

En el caso de que los arrendatarios se negaran a adquirir tales inmuebles, éstos quedarían sujetos a denuncia, recibiendo el denunciante la octava parte del valor.

El clero podía emplear el producto de la venta de sus fincas rústicas y urbanas en acciones de empresas industriales o agrícolas. (15)

Esta Ley no trataba de despojar al clero de su riqueza, sino solo de ponerla en movimiento para fomentar la economía nacional, sin embargo el clero estuvo inconforme e intensificó la lucha en contra del Gobierno de la República.

Al haberse promulgado la nueva constitución de 1857 se da una lucha a muerte entre Conservadores y Liberales. Entonces el Gobierno liberal de Benito Juárez obligado por las circunstancias expidió la Ley de Nacionalización de los bienes de la Iglesia, el 12 de Julio de 1859. Estas leyes no surtieron los efectos previstos pues el propósito fué la creación de la pequeña propiedad y el desarrollo agrícola e industrial, lo cual no sucedió por:

Las propiedades rústicas y urbanas del clero fueron efectivamente nacionalizadas.

(15) Jesús Silva Herzog. Breve historia de la Revolución Mexicana, tomo I. F.C.E. México 1970 p.13
Editorial Fondo de Cultura Económica p.13

- 2º Las propiedades no se quedaron en manos de los arrendatarios, sino en la de los denunciates en su mayor parte ricos propietarios territoriales.
- 3º Las tierras comunales y los ejidos fueron fraccionados entregando las parcelas a los indígenas en plena propiedad los cuales las vendieron después a los ricos hacendados. (16)

PROYECTOS DE REFORMA EN RELACION A LA CREACION Y ESTRUCTURACION
DEL SISTEMA MUNICIPAL.

.6.2.

Proyectos de Ley.

1. Ley Orgánica del Artículo 109 de la Constitución General de la República, relativa al municipio libre. En ella - se obligaba a los Estados a establecer el municipio sobre como base de su división territorial y de su organización política; se establecía que el municipio sería administrado por ayuntamientos de elección popular directa y sin - que haya autoridades intermedias entre éstas y el Gobierno del Estado.
2. Ley que faculta a los Ayuntamientos para establecer oficinas, mercados y cementerios.
3. Ley que faculta a los Ayuntamientos para la expropiación de terrenos para establecer escuelas, mercados y cementerios.
4. Ley sobre la Organización Municipal.
5. Ley sobre los procedimientos para la Expropiación de Bienes de parte de los Ayuntamientos de la República para - la instalación de escuelas, cementerios, mercados, etc.

En la Revolución se señala la meta de la organización municipal, y la toma como bandera.

Eulalio Gutiérrez, declara: "La libertad de los ideales, -- quizá el principal de la Revolución triunfante, ha sido en -

la restitución de la libertad de los municipios, y con ella, la de los bienes y rentas propias", restituyéndole así impuestos y rentas.

El 24 de enero de 1917, se discutió en el Constituyente de Querétaro, la fracción II del artículo 115 Constitucional, después de muchas discusiones quedó aprobado.

El artículo 109 de la Constitución de 1857 pasó a ser el 115 de la de 1917 con ciertas reformas.

El 20 de agosto de 1928 sufrió su primera reforma y el 29 -- de abril de 1933 la segunda, que más bien fue una adición.

(Las fechas corresponden a las del Diario Oficial en que fueron publicadas) en ésta edición se incorporó al régimen municipal el principio revolucionario de la no reelección.

Las posteriores modificaciones se efectuaron en el año de -- 1943, en que se amplió a 6 años el periodo de ejercicio del cargo a los gobernadores y, la de 1947, en que se otorgaba -- derecho de voto a la mujer, párrafo que volvió a suprimirse en 1953, para quedar establecido este derecho de voto en las reformas del artículo 34.

En cuanto a su contenido, en la Fracción I, del Artículo 115, se adopta el sistema que doctrinariamente se ha denominado -- "Descentralización política y administrativa"; mediante el -- cual, se satisfacen los anhelos democráticos de los ciudadanos al poner en sus manos mediante un procedimiento de elección popular, el manejo de los asuntos públicos relativos a una demarcación territorial determinada.

según dispone la Fracción II, los municipios "Administrarán libremente su hacienda", o sea que son libres para determinar como deben gastarse los fondos municipales.

La Constitución establece que esa hacienda se "formará" de las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados", pero no dice que los Municipios estén obligados a acudir a las respectivas legislaturas para que éstas aprueben sus planes de arbitrios, de manera que ni siquiera esa posibilidad existe; o sea que lo más importante, como son los ingresos quedan a iniciativa de las legislaturas, cuya tarea por ser eminentemente administrativa se transfiere al Ejecutivo del Estado para que éste, reservando para su hacienda los arbitrios más importantes, deje en las leyes de ingresos de los municipios los arbitrios de menor rendimiento.

En estas condiciones el Ejecutivo Estatal formula las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuestos Municipales que envía a las legislaturas, mismas que una vez discutidas y sancionadas se devuelven al propio Ejecutivo del Estado para su debida publicación.

Así pues, el Municipio tanto Constitucional como prácticamente, es un órgano invalidado para formular sus propias iniciativas necesarias, sujetando su "Libre" administración a lo que las legislaturas y Gobiernos de los Estados le instruyan.

No todas las Constituciones estatales interpretan correctamente el artículo 115 Constitucional de la Ley Federal, existiendo en ellas vicios comunes como son los siguientes:

1. Considerar a los Gobernadores Estatales como superiores jerarquicos de los Ayuntamientos.
2. Conferir a los Gobernadores facultades para fiscalizar los actos de las corporaciones municipales.
3. Otorgar al Poder Ejecutivo Estatal el derecho de declarar disueltos los Ayuntamientos.

A pesar de que a partir de 1917 los Estados Federales han -- reformado sus Constituciones para consignar la existencia del Municipio libre, con los tres vicios mencionados, de hecho -- nulifican la autonomía municipal.

En el primer error cae la Constitución del Estado de Durango.

En el tercer error cae la Constitución del Estado de Coahuila.

ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL

"Ni don Porfirio Díaz, ni Ramón Corral, ni Victoria no Huerta, causaron tanto daño directo a los habitantes - de las localidades sembradas en el extenso solar mexicano, como los prefectos y jefes políticos; cuya infeliz tarea fue servir de rodillas a los hacendados, a los aristócratas y a los extranjeros que se apoderaron de la minería, - del comercio y de nuestra naciente industria fabril. Los individuos más odiados en cada núcleo de población, los - que con su conducta hicieron estallar la caldera de la Revolución, fueron los prefectos o jefes políticos". (17)

Adición al Artículo 115.

El 29 de Abril de 1933 se adicionó el segundo párrafo íntegro de la primera fracción del Artículo 115 Constitucional. Esta adición incorpora el principio de la no - reelección en el régimen municipal. Aún cuando resulta - para algunos estudiosos de la administración pública discutible la conveniencia de la no reelección, atendiendo - a nuestra historia y a nuestra realidad política, consideramos benéfica la adición que se hizo en este sentido al mandamiento constitucional, pues asegura la periódica renovación de los hombres e impide -al menos formalmente- la presencia continuada de elementos indeseables que utilizan el poder para servirse a sí mismos y no para servir a las mayorías.

(17) Jorge Joseph. Salvemos al Municipio en México. México. Folleto impreso por el autor. México 1969.

No obstante que el constituyente reconoce la libertad del municipio al considerarle capacidad para administrar sus recursos financieros, manifiesta una evidente contradicción cuando establece en la misma fracción que es - potestad de las legislaturas estatales señalar las contri- buciones en favor de los ayuntamientos.

Los legisladores de Querétaro, pretendieron subsanar esta situación con la frase ambigua de que, "Las contribu- ciones serán las suficientes para atender a las necesidades municipales". Este punto fue objeto de debates enco- nados en el seno del Congreso Constituyente de 1917.

Resulta ilustrativa la intervención del Diputado He- riberto Jara, quien comentó este punto del proyecto pre- sentado por don Venustiano Carranza para reformar el Artí- culo 109 de la Constitución del 5 de Febrero de 1857 y -- crear en su lugar el actual Artículo 115 de la Constitu- ción de 1917.

"Si la Comisión hubiera traído al debate la II frac- ción del Artículo 115 de la forma en que está expuesta, - seguramente que no hubiera sido consecuente con la idea - expresada, que la referida Comisión tiene para dar a los municipios su libertad de acuerdo con el programa revolu- cionario. No se concibe la libertad política cuando la libertad económica no está asegurada, tanto individual - como colectivamente, tanto refiriéndose a personas, como refiriéndose a entidades en lo general. Hasta ahora los

municipios han sido tributarios de los estados; las contribuciones han sido impuestas por los estados, la sanción de los presupuestos ha sido hecha por los estados, por los gobiernos de los respectivos estados. En una palabra, al municipio se le ha dejado una libertad muy reducida, casi insignificante; una libertad que no puede tenerse como -- tal, porque sólo se ha concretado al cuidado de la población, al cuidado de la policía y podemos decir que no ha habido un libre funcionamiento de una entidad que esté -- constituida por sus tres poderes". (18)

La intervención de Jara nos pone de manifiesto que la situación de los municipios en México en aquella época es similar a la de hoy, es decir, que los planteamientos de esas fechas siguen siendo válidos.

El raquitismo financiero de los ayuntamientos y la indefinición constitucional para garantizar su solvencia económica, ha sido un punto de críticas al régimen municipal mexicano.

En efecto, hemos de aceptar que México es un país de escasos recursos. Este es un problema común de la federación, los estados y los municipios. Debe reconocerse también que la distribución del ingreso fiscal es a todas luces injusta por desequilibrada. Urge fortalecer al municipio en México ya que su problemática es de interés nacional.

(18) "Diario de los Debates". Congreso Constituyente. Querétaro, Qro. 1916-1917. Citado por Moisés Ochoa Campos. Op. Cit. p. 321.

35

1.7. ADMINISTRACION MUNICIPAL

El Gobierno Federal da autonomía a los Estados y Municipios a través del financiamiento necesario para las obras y servicios que requiera la ciudadanía en general.

En este sentido la Ley General de Asentamientos Humanos dispone que se elabore un Plan Nacional y Planes Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano.

La Ley General de Asentamientos Humanos delimita los campos de acción que son de competencia Estatal y Municipal.

A los gobiernos estatales corresponde elaborar, sus planes de desarrollo urbano "que operaran en el ámbito interno de las entidades federativas y se regularan por las leyes que los correspondientes gobiernos expidan al efecto". (19)

Así mismo estas leyes estatales determinarán la elaboración y ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano. Los Gobiernos Estatales deberán expedir decretos y resoluciones sobre Desarrollo Urbano y Zonas de Conurbación, entre municipios de la propia entidad federativa y establecer el control de las atribuciones que les otorguen las leyes; ayudar, en sus respectivas jurisdicciones, a las autoridades federales en el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Urbano; Plan de Ordenación de la Zona Conurbada de la Laguna, Planes Municipales de la Zona Conurbada de la Laguna. *

(19) Artículo 4º de la Ley General de Asentamientos Humanos p.125

* Plan Municipal de Fco.I. Madero, Matamoros, Torreón, San - Pedro, Viesca del Estado de Coahuila. Gobierno del Estado de Coahuila. p. XII
Plan Municipal de Cuencamé, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo del Edo. de Durango. Gobierno del Estado de Du-

1.7.1 ADMINISTRACION Y OPERACION DEL MUNICIPIO

El Municipio de Torreón cuenta con las siguientes dependencias y con el personal que a continuación se señala, para la realización de sus actividades administrativas.

| Dependencias | Personal |
|---|----------|
| Residencia - - - - - | |
| Regidores - - - - - | |
| Secretaría del R. Ayuntamiento- - - - - | |
| Tesorería - - - - - | |
| Obras Públicas- - - - - | |
| Promoción Deportiva - - - - - | |
| Parquímetros- - - - - | |
| Junta de Reclutamiento- - - - - | |
| Biblioteca Municipal- - - - - | |
| Panteones - - - - - | |
| Bomberos- - - - - | |
| Centro de Justicia y Prevención - - - - - | |
| Tránsito- - - - - | |
| Policía - - - - - | |
| Prevención Social - - - - - | |
| Rastro Municipal- - - - - | |
| Limpieza, Parques y Jardines- - - - - | |
| Departamento de Alcholes- - - - - | |
| Departamento de Difusión Cultural - - - - - | |
| Prensa Municipal - - - - - | |

En cuanto la capacidad económica, los ingresos de nuestro municipio son de aproximadamente \$347'231,000.00 y los gastos promedio representan alrededor de \$ 376'663,000.00. (20)

(29) Plan Municipal de Desarrollo Urbano. Gobierno del Estado de Coahuila. p. 11,1980.

1.7.2 ADMINISTRACION Y OPERACION DEL MUNICIPIO

El Municipio de Gómez Palacio cuenta con las siguientes de--
pendencias y con el personal que a continuación se señala, para -
la realización de sus actividades administrativas:

| Dependencias | Personal |
|--|---|
| Presidente Municipal - - - - - | 1 síndico y 5 regidores |
| Secretario particular - - - - - | 1 persona |
| Srfa. del Ayuntamiento - - - - - | Secretario y secretaria |
| Consejo de Colaboración Mpal.- - - - - | presidente, 4 empleados base. |
| Departamento Central - - - - - | Jefe y secretaria |
| Limpieza - - - - - | Encargado y 8 camiones |
| Alumbrado - - - - - | 1 Electricista |
| Obras Públicas - - - - - | Jefe y 3 inspectores |
| Tesorería - - - - - | Jefe, Subjefe, contador pagador, 2 cajeras y 6 empleadas. |
| Depto. de parquímetros - - - - - | Encargado, 8 inspectores, 2 secretarías y un recolector. |

En cuanto la capacidad económica, los ingresos de nuestro municipio son de aproximadamente \$106'262,051.00 y los gastos promedio representan alrededor de \$106'262,051.00. (21)

1.7.3 ADMINISTRACION Y OPERACION DEL MUNICIPIO

El Municipio de Lerdo cuenta con las siguientes dependencias y -- con el personal que a continuación se señala, para la realización de sus actividades administrativas:

| Dependencias | Personal |
|--|---------------|
| Secretaría del Ayuntamiento- - - - - | 2 |
| Oficialía Mayor - - - - - | 1 |
| Sindicatura - - - - - | 47 y 3 extras |
| Tesorería Municipal- - - - - | 9 |
| Inspección de Policía- - - - - | 56 |
| Junta Mpal. de Reclutamiento - - - - - | 1 |
| Consejo de Colaboración Municipal- - - - - | 2 |

En cuanto la capacidad económica, los ingresos de nuestro municipio son de aproximadamente \$ 15'000,000.00 y los gastos promedio representan alrededor de \$ 15'000,000.00. (21)

(21) Plan Municipal de Desarrollo Urbano. Gobierno del Estado de Durango. p. 11 1980.

2.4. CONURBACION

En el proceso de Conurbación, la planeación y regulación de la zona respectiva se realizará según corresponda, o bien conjuntamente por los gobiernos de los municipios de las Entidades Federativas involucradas y de la Federación o bien solo por los Gobiernos de los Municipios y de la respectiva Entidad Federativa.

ZONA DE CONURBACION:

Es el área circular generada por un radio de 30 kilómetros. El centro de dicha área es el punto de intersección de la línea fronteriza entre las Entidades Federativas y de la que resulte de unir los centros de población correspondientes.

Los Gobiernos de los Municipios y de las Entidades Federativas podrán acordar con el Gobierno Federal, en los casos en que lo consideren conveniente para la planeación conjunta que se comprenda una extensión mayor. *

"Los Gobiernos de los Municipios, de las Entidades Federativas y de la Federación, podrán pactar que se considere que exista una zona de conurbación cuando:

- I. Solamente uno de los Centros de Población crezca sobre la zona señalada.
- II. Dos o más centros de población se encuentren ubicados fuera de la zona señalada, pero por sus características geográficas y su tendencia social y económica, se considere conveniente el estudio y resolución conjunta de su desarrollo urbano.

* Fracción V del Artículo 115 de la Constitución General de la República. p.130

III. Se proyecte o funde un centro de población y se prevea su -
expansión en territorio de entidades vecinas. (22)

(22) Plan de Ordenación de la Zona Conurbada de la Laguna. volumen
IVa, Instrumentos Jurídicos. p.128

" La agudización de la problemática de los Asentamientos Humanos, la carencia o aplicación de normas jurídico-urbanísticas en la gran mayoría de las Entidades Federativas; la inexistencia de una eficacia normativa; la ausencia de planeación urbana, y la falta de coordinación en las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano realizaban, la Federación los Estados y los Municipios, la contradicción entre los programas que llevaban a cabo los tres niveles de gobierno, hicieron impostergable la necesidad de que el Estado Mexicano contara con una estructura jurídica para la planeación y regulación de los asentamientos humanos que vinculara bajo un esquema de coordinación, colaboración concurrencia y coherencia las atribuciones que en sus ámbitos de competencia, tienen los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales. " (23)

En lo que se refiere a las conurbaciones la Ley General de Asentamientos Humanos señala que, " el fenómeno de conurbación se presenta cuando dos ó más centros de población forman o tiendan a formar una unidad geográfica, económica y social. "

Este fenómeno urbano debe ser reconocido jurídicamente mediante declaratoria. Si los centros de población se localizan

(23) Estructura Jurídica y Organización Administrativa para la Planeación de los Asentamientos Humanos. Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación. S.A.H.O.P. 1978

zan dentro de los límites de un Estado, compete al Gobernador de la Entidad Federativa declarar la Zona Conurbada Interestatal, si se localizan en más de una Entidad, la Declaratoria de Zona Conurbada Interestatal compete al Presidente de la República.

La planeación y regulación de una Zona Conurbada serán realizadas conjuntamente por la Federación y los Gobiernos Estatales y Municipales involucrados, o sólo por los Gobiernos de los Municipios y de la Entidad Federativa donde esten ubicados los centros de población, según corresponda al tipo de conurbación.

En la actualidad, el Presidente de la República ha decretado SEIS ZONAS CONURBADAS INTERESTATALES: En 1976. la del Centro, la de la Desembocadura del Río Balsas, y, la de la Laguna; en 1977. la de Manzanillo- Barra de Navidad, la de la Desembocadura del Río Ameca, y, la de la Desembocadura del Río Panuco.

ORDENACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

"La Ley General de Asentamientos Humanos, con apoyo en los principios constitucionales, establece: La ordenación de los asentamientos humanos se llevará a cabo mediante la planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme

44

hayan sido previstos en los planes de desarrollo urbano. aprobados dichos planes, las autoridades que señalen las leyes locales, expedirán las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios. " (24)

Cuando los Planes de Desarrollo Urbano determinen zonas y predios para destinos públicos, los bienes señalados deberán ser adquiridos por el Estado en los terminos de las normas de expropiación, cubriendo a sus propietarios la indemnización que señala la Constitución Federal y quedando a cargo del Gobierno, la ejecución de las acciones y obras correspondientes.

La Ley en su Artículo 44° señala: " Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho, deberán contener las clausulas relativas a la utilización de áreas y predios conforme a las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos inscritas en el Registro Público de la Propiedad." (24) con esto se garantiza por parte de los particulares el cumplimiento a los Planes de Desarrollo Urbano.

(24) Ley General de Asentamientos Humanos

Editorial Porrúa. México 1976, Página 127

1.10 LA ADMINISTRACION Y SU RELACION CON LA CONURBACION

La planeación del crecimiento urbano y la ordenación de los asentamientos humanos constituyen dos acciones fundamentales hacia las que se orienta la política del Gobierno de la República con el propósito de lograr un desarrollo armónico y equilibrado en todo el territorio nacional.

Que para alcanzar dichas metas el Congreso de la Unión ha aprobado entre otras, la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que constituyen el marco jurídico-institucional idóneo para regular y encauzar las tareas que el pueblo y las autoridades gubernamentales lleven a cabo en materia de asentamientos humanos.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos configura las bases y los principios rectores conforme a los cuales los tres niveles de gobierno y la población del país, se abocarán a la realización de las metas que en la materia, consignan la Ley Fundamental del país, la Ley General de Asentamientos Humanos y la legislación local de las entidades federativas, dentro de un esquema de participación y responsabilidad compartida.

Que la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ha planteado la configuración de una administración pública que sea instrumento eficiente para el desarrollo integral del país, cimentada en una clara y precisa definición de las facultades y responsabilidades que están a cargo de los órganos de la misma.

Que en el artículo 37 del ordenamiento jurídico referido, se confiere a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, atribuciones relativas a la elaboración y dirección de la política general de asentamientos humanos del país, a la planeación de la distribución de la población y la ordenación del territorio nacional así como la formulación y conducción de los programas de vivienda y de urbanismo, las cuales deberán ser ejercidas de acuerdo con las nuevas directrices que en materia de reforma administrativa, orientan el quehacer público de la actual administración.

Que en virtud del nuevo esquema sectorial e interpretando en forma integral la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas la elaboración, ejecución, revisión y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo Urbano.

Que el estudio, análisis y solución de los problemas derivados de los asentamientos humanos incontrolados y del desarrollo urbano no planeado, requieren de un enfoque multidisciplinario en el que se conjuguen los esfuerzos de las distintas dependencias del Gobierno Federal, a efecto de lograr óptimos resultados en el cumplimiento de las políticas respectivas.

Que debido a lo anterior, es conveniente la creación de una Comisión Nacional de Desarrollo Urbano a la que concurren las dependencias que por la naturaleza, características y orientación de las funciones que les están encomendadas, tienen una relación directa o indirecta con los asentamientos humanos y el desarrollo urbano.

Que dicha Comisión tendrá como objetivo fundamental, servir de instrumentos de colaboración, comunicación y coordinación permanente entre las distintas entidades públicas que a ella concurren, a fin de que las políticas que en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano se adopten, a la vez que sean congruentes y compatibles con las demás políticas que el Gobierno Federal determine, su cumplimiento tienda al invariable propósito de elevar la calidad de la vida y el bienestar social de todos los mexicanos.

Administrativamente el Plan de Ordenación de la Laguna es -- complejo, pero en su realización y proyección el objetivo fundamen-- tal de éste es el planear y regular los asentamientos humanos en la Zona Conurbada de la Laguna, tendiendo al mejoramiento de -- las condiciones de vida de la población.

Dentro de los objetivos específicos de este plan, están el -- racionalizar la distribución de las actividades de la población, localizándolas en las áreas geográficas de mayor potencial; promover el desarrollo urbano integral y equilibrado en los centros de población; proporcionar las condiciones favorables para que la populación pueda resolver sus necesidades de suelo.

La problemática que presenta el área metropolitana de la Zona Conurbada formada por Torreón-Gómez Palacio-Lerdo, se basa primordialmente en la gran concentración de la población generada -- por la migración del campo hacia las tres ciudades, teniendo como consecuencia una serie de problemas específicos como: Deficiencias en la dotación de agua, suelo para vivienda y servicios urbanos, se eleva el índice de generación de empleos, afectación de -- recursos naturales en la invasión de suelos de alta productividad, deterioro en la imagen urbana y mayor índice de contaminación a -- causa de la anárquica localización de la industria y la mayor conocentración de automóviles en puntos de conflicto vial, así como -- la generación de una problemática social en la comunidad para la dotación de servicios prioritarios.

Debido a ésta problemática, así como a sus características geográficas, económicas y sociales, la Laguna fué decretada por el Plan Nacional de Desarrollo Urbano como zona de atención prioritaria, objeto por el cual se creó la Comisión de Conurbación, Organismo que a través del Plan de Ordenación se fija como meta buscar lograr mayor equilibrio en la dotación de servicios en la región, es decir, se impulsará a los diferentes poblados que integran la Zona Conurbada de la Laguna, logrando con esto un mayor arraigo de la población en su lugar de origen.

Para establecer una mejor y mayor planeación en nuestro crecimiento, así como lograr un uso más racional de nuestros recursos y una mejor distribución de la población y de sus actividades económicas, la Comisión Nacional de Desarrollo Urbano, aprobó el 4 de Septiembre de 1979 el Plan de Ordenación de la Zona Conurbada de La Laguna.

Este es el primer Plan de Ordenación de una Zona Conurbada que se autoriza y su significativo es muy importante, principalmente porque marcará lineamientos prioritarios para que la Laguna tenga un crecimiento ordenado y, sus inversiones, entre otros objetivos, para el desarrollo en los diversos renglones sean sin incurrirse en dualidad ni otras irregularidades, sino en forma coordinada y programada entre Federación, Estado y Municipio.

1.11 ADMINISTRACION PUBLICA PARA EL DESARROLLO URBANO

Antecedentes.

La urbanización, como un proceso de transformación física, económica, social y demográfica, exige una compleja acción gubernamental. Las estructuras administrativas destinadas a prestar los servicios que requiere la comunidad en materia de agua potable, transporte, energía eléctrica, educación, parques, mercados, etcétera, son con frecuencia inadecuados o insuficientes para hacer frente a los problemas que se plantean en el aspecto urbano, en condiciones de rápido crecimiento.

La Comarca Lagunera se ha enfrentado en los últimos años a un proceso de crecimiento demográfico acelerado motivado principalmente por la actividad económica que se desarrolla en la Metrópoli, lo que trajo como consecuencia la inmigración de personas de estados vecinos. Es bien sabido que a partir de cierto número de habitantes los requerimientos de gastos e inversiones públicas aumentan a una tasa más rápida que la extensión de las ciudades.

Se presentan problemas y se crean nuevas necesidades administrativas esenciales asociadas con el desarrollo urbano. Problemas financieros como la recaudación de ingresos, la inadecuada o insuficiente asignación de fondos a los programas; la falta de priorización de las acciones y de mecanismos de control y evaluación.

Dentro del estado de Coahuila, destacan las siguientes dependencias, en el ámbito de la planeación urbana:

- La Dirección General de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, es la principal responsable de instrumentar e implantar las políticas que en materia de planeación urbana y regulación de los asentamientos humanos se origi-

nen en la entidad. Dentro de las atribuciones que le confiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, destacan la de coordinar la elaboración, ejecución y revisión del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y la de intervenir, a petición de los ayuntamientos, en la formulación de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano.

- La Secretaría General de Gobierno, como Dependencia encargada de llevar a cabo la Reforma Administrativa en el estado, es la responsable de establecer los sistemas y procedimientos que permitan una mejor marcha del aparato administrativo.
- Por último, la Tesorería General del Estado, a la cual, de acuerdo a la Ley Orgánica del Ejecutivo le corresponde, entre otras funciones la de conocer los asuntos relativos a la política fiscal del estado, recaudar y controlar todos los ingresos y consignarlos expresamente en el presupuesto de egresos o instrumentarlos por leyes y decretos especiales, y vigilar el estado financiero de los organismos descentralizados y empresas estatales y de participación.

Por lo que toca a los organismos descentralizados del gobierno del estado de Coahuila, vinculados con el desarrollo urbano, podemos citar dos:

- Las Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado, encargadas de atender la operación, conservación y administración de las obras e instalaciones que integran el sistema de agua potable; uno de esos organismos, y de los más importantes, se localiza en la ciudad de Torreón.
- El Instituto Estatal de la Vivienda, encargada de la construcción de vivienda de tipo social. Entre sus objetivos se señalan el de promover, proyectar y construir

viviendas económicas, tanto en zonas urbanas como rurales y, promover fraccionamientos populares, obras de urbanización, comunicación y saneamiento.

Con base en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, son autoridades competentes para la planeación y regulación de los asentamientos humanos en la Entidad Federativa:

- La Legislatura Local cuyas atribuciones principales son: Dictar los decretos que procedan sobre fundación de centros de población; determinar los límites de los centros de población; y establecer los sistemas de control del correcto ejercicio de las atribuciones conferidas a los ayuntamientos fijando las responsabilidades en que éstos o sus funcionarios pueden incurrir, así como las normas de reparación de daños y señalamiento de sanciones.
- El Ejecutivo del estado, el cual está facultado, entre otras, a participar en la elaboración, revisión y ejecución de los diversos planes de desarrollo urbano del estado; participar, con los gobiernos estatales vecinos y los ayuntamientos de los mismos, en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Urbano de las Zonas Conurbadas, en los términos que establezcan las leyes y decretos correspondientes; y celebrar con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y con las Entidades Federativas, convenios en materia de acciones e inversiones relativas al desarrollo urbano.
- La Dirección General de Obras Públicas es la encargada de la fase operativa del desarrollo urbano en el estado y tiene como atribuciones, entre otras, las de conocer y determinar sobre las proposiciones de usos, destinos, reservas y provisiones de las áreas y predios del estado que los ayuntamientos sometan a la aprobación del Ejecutivo Estatal; de acuerdo a los planes de desarrollo ur-

bano, dictar las medidas necesarias a que deban sujetarse las áreas y predios no urbanizados, sea que se trate de regiones arqueológicas, agrícolas, mineras, forestales o de otra índole; realizar estudios y dictaminar sobre la conveniencia de las obras proyectadas en el estado, por instrucciones del Ejecutivo, a petición de los ayuntamientos y de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del estado; y hacer estudios y proyectos técnicos que comprendan especificaciones y presupuesto de las obras que deban realizarse.

- Las funciones de la Comisión Consultiva del Desarrollo Urbano del Estado, estarán a cargo del Consejo de Planeación y Urbanización del estado, entre las que destacan: Ser conducto de observaciones y proposiciones que la comunidad haga; coadyuvar con las autoridades competentes en la ejecución de los planes de desarrollo urbano y sugerir Planes Parciales que respondan a las necesidades y aspiraciones de la comunidad.

- La Comisión Coordinadora del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, integrada por las dependencias del gobierno del estado que tienen relación directa con el desarrollo urbano, así como por los organismos que el Gobernador considere convenientes. Entre sus atribuciones destacan: Participar, en los términos que establezcan las declaratorias respectivas, en la planeación y regulación de los asentamientos humanos en las zonas conurbadas; colaborar con la Federación, las entidades federativas o con los ayuntamientos en los convenios o acciones que apoyen los objetivos y finalidades propuestos en los planes que se realicen dentro de su jurisdicción y, prever, en forma conjunta con el Consejo de Planeación y Urbanización del estado, lo referente a inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población. La Dirección General de Obras Públicas del estado es el Secretariado Técnico de esta Comisión.

- Por último, los ayuntamientos del estado, dentro de cuyas atribuciones sobresalen las de participar, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del estado de Durango, en la elaboración, revisión y ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano en su jurisdicción; participar, en los términos que establezcan las declaratorias respectivas de conurbación, en la planeación y regulación de las zonas conurbadas y coadyuvar en la ejecución de los diversos planes de desarrollo urbano.

Los instrumentos y mecanismos de financiamiento para el desarrollo urbano con que cuentan, tanto el estado de Coahuila como el de Durango, comprenden principalmente: El Convenio Unico de Coordinación, en que participan la Federación y el estado, a través del cual se coordina la inversión pública estatal; el Programa de Inversión para el Desarrollo Rural (PIDER), instrumento federal cuyo objetivo es estimular el desarrollo de las áreas rurales, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), que otorga créditos, preferentemente a municipios, destinados a la construcción de obras y dotación y mejoramiento de servicios públicos. Se cuenta además con otros tipos de financiamientos, el caso de programas de obras directas e indirectas y, en Coahuila, el Instituto Estatal de la Vivienda.

Cabe señalar que los escasos recursos económicos de los ayuntamientos les impiden invertir en forma permanente y directa en obras urbanas; salvo algunos ayuntamientos como Torreón y Gómez Palacio, en los demás, la inversión sólo se canaliza a través de la Federación y el estado y, en ocasiones, se llevan a cabo obras por cooperación.

Uno de los factores que es de gran trascendencia en el desarrollo urbano por las consecuencias que trae consigo en la prestación de servicios, es la desconcentración administrativa. El mecanismo por el cual se lleva a cabo

Actualmente este proceso es el Programa de Desconcentración de la Administración Pública Federal (PRODETAP), que tienen entre sus metas lograr que en 1982, exista una distribución más racional de los servicios en el país.

El programa señala a la Metrópoli Lagunera como uno de los centros de unidad regional para llevar a cabo acciones de desconcentración. Dado sus características, se considera que para el año 1982 tendrá una capacidad de absorción de aproximadamente 1,660 familias.

Ya con anterioridad las ciudades de Torreón, Gómez Palacio y Lerdo han sido centro de actividades de desconcentración administrativa, es así que encontramos en estos sitios una serie de dependencias de diversas Secretarías de Estado, - que desarrollan sus funciones en un ámbito que comprende, - en la mayoría de los casos, municipios tanto de Coahuila co mo de Durango y aún del estado de Zacatecas.

CAPITULO II

MARCO DE REFERENCIA :

LA ORGANIZACION DE LA COMISION DE CONURBACION
EN LA COMARCA LAGUNERA.

2.1 ANTECEDENTES

El Gobierno Federal dio las bases para reorientar el proceso de Desarrollo Urbano del Territorio Nacional, a través de la Ley General de Asentamientos Humanos, autorizada por el Congreso de la Unión en marzo de 1976 ya que para atender los graves problemas que plantea el desarrollo de los Asentamientos Humanos, se modificaron los Artículos 27, 73, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la expedición de la Ley General de Asentamientos Humanos, en la que participan los tres niveles de gobierno; debido a esto se establece la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, a la cual le corresponde formular y conducir la política general de asentamientos humanos del país, planear la distribución de la población y la ordenación del Territorio Nacional, promover el desarrollo de la comunidad así como formular y conducir los programas de vivienda. (1)

" En este contexto se crea la Comisión Nacional de Desarrollo Urbano, para asegurar la colaboración, comunicación y coordinación permanente entre las distintas entidades públicas que la integran y, de este modo, hacer congruente y compatible las políticas, metas y acciones.

(1) Plan Nacional de Desarrollo Urbano; volumen I
Nivel Normativo, Mayo de 1978; S.A.H.O.P. pag.132

En materia de asentamientos humanos, con las de los diversos sectores de la actividad económica. " *

La aprobación por parte del C. Presidente de la República conlleva a su aplicación por parte de la Federación, a la concertación de acuerdos con los Estados soberanos y Municipios.

Cuando el Ejecutivo Federal haya hecho una Declaratoria de Conurbación, convocará por conducto de la Secretaría de Gobernación a los Gobernadores y Presidentes Municipales, correspondientes, para constituir dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la Declaratoria, una Comisión de carácter permanente que ordene y regule el desarrollo de dicha zona.

La comisión será presidida por el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en representación del Gobierno Federal. A partir de la primera sesión los miembros propietarios podrán designar sus respectivos suplentes.

La Comisión tendrá facultades para procurarse la asesoría técnica que estime necesaria, promover la presentación de proposiciones, captar información, realizar investigaciones y establecer la participación que señala el artículo 6° de la Ley.

(2)

* IDEM. página 134

(2) Ley General de Asentamientos Humanos; Editorial Porrúa, México 1976. pág. 134.

Con fundamento en esta ley y en las Leyes de Desarrollo Urbano de los Estados, la ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos se establecerá a través de un Sistema Nacional de Planeación para el Desarrollo Urbano que prescribe:

- Plan Nacional de Desarrollo Urbano
- 31 Planes Estatales de Desarrollo Urbano
- Planes de Ordenación de las Zonas Conurbadas
- Planes Municipales
- Planes para Zonas Prioritarias
- Planes para Centros de Población

En virtud de lo anterior y de acuerdo a los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de Octubre de 1976 y 16 de Junio de 1977 que Declaran Zona Conurbada a la Laguna, empezando el 1º de Agosto de 1977 sus labores la Comisión de Conurbación de la Laguna.

La Comisión de Conurbación es una Institución Pública de carácter técnico, en la que participa directamente la Federación a través del Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, quien funge como Presidente de ésta Comisión. Los Gobiernos de los Estados de Coahuila y Durango, a través de sus respectivos Gobernadores, así como los municipios que se encuentran dentro de la Zona Conurbada, que son:

Fco.I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del Estado de Coahuila; y, por el Estado de Durango: Cuencame Gómez Palacio, Lerdo, Tlahualilo y Mapimí, representados por sus Presidentes Municipales.

El objetivo primordial de la Comisión de Conurbación es planear y regular los Asentamientos Humanos, tendiendo a mejorar las condiciones de vida de la población de la Zona Conurbada de la Laguna.

Esta Zona Conurbada es una de las diez zonas del país decretada como zona prioritaria por el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, en atención a su posición geográfica y a sus estructuras económico y social, mismas que presentan condiciones favorables para apoyar los programas nacionales de desconcentración y de ordenación territorial.

Para dar cumplimiento a su objetivo, la comisión ha realizado diversos estudios y ha definido un grupo de programas, que permiten identificar y marcar pautas que resuelvan la problemática de los Asentamientos Humanos en la Comarca Lagunera.

Para lograrlo, la Comisión ha contado con la valiosa participación de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y la Secretaría de Programación y Presupuesto a través de sus Delegaciones Estatales de Coahuila y Durango referida ésta última a la sustentación socio-económica del Plan de Ordenación de la Zona Conurbada.

El contenido de todos los estudios y programas realizados por la Comisión, constituye la esencia del Plan de Ordenación. Entre los objetivos específicos de éste plan se encuentran los siguientes:

- Racionalizar la distribución de la población, ubicandola en las áreas geográficas de mayor potencial de la zona,
- Promover el desarrollo urbano integral y equilibrado de los centros de población.
- Proporcionar las condiciones favorables para que la población pueda resolver sus necesidades de suelo, vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.
- Así como mejorar y preservar el medio ambiente para los Asentamientos Humanos.

2.3 FUNCIONES

La comisión tendrá facultades para procurarse la asesoría técnica que estime necesaria, promover la presentación de proposiciones, realizar investigaciones y oír la opinión de los distintos grupos sociales de los centros de población respectivos; a través de sus organismos legalmente constituidos.

En base a la Ley Orgánica de la Administración Pública - Federal y a la Ley General de Asentamientos Humanos, se desprende que a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas le corresponde conducir y formular la política general de asentamientos humanos del país; planear la distribución de la población y la ordenación del territorio nacional y representar al Ejecutivo Federal en Materia de Conurbación.

Artículo 5° " La Comisión tiene las siguientes funciones

- I Elaborar y revisar el Plan de Ordenación de la Zona Conurbada y someterlo a la aprobación del Presidente de la República.
- II Fomentar el aprovechamiento en beneficio social, de los elementos naturales, susceptibles de aprobación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza.
- III Levantar un inventario de los recursos humanos, naturales y económicos de la zona.
- IV Proponer programas a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo urbano y rural de la zona, tendientes al mejor aprovechamiento de los recursos naturales y al adecuado ordenamiento

de los asentamientos humanos.

V Promover la ejecución coordinada de las obras que en el ámbito de su competencia, realicen las diferentes dependencias de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales.

VI Fomentar la participación popular de los habitantes de la zona en la elaboración de los planes y programas y en la ejecución de los mismos.

VII Integrar proyectos de inversión con base en una adecuada jerarquización de las necesidades que deben ser atendidas.

VIII Fomentar el aprovechamiento racional entre otros, de los recursos agrícolas, ganaderos, hidráulicos, energéticos, turísticos e industriales de la zona, y la comercialización de sus productos.

IX Proponer las medidas administrativas y financieras necesarias para la consecución de sus objetivos.

X Gestionar ante las autoridades y organismos correspondientes la compatibilización de los planes estatales y municipales de desarrollo urbano y rural con el de la zona conurbada.

XI Gestionar que los Gobiernos de los Municipios de las Entidades Federativas y de la Federación cumplan en el ámbito de su jurisdicción y competencia las decisiones que hayan tomado, y

XII Las demás que le otorguen las leyes y otras disposiciones jurídicas sobre la materia. " (3)

(3) Reglamento Interior de la Comisión de Conurbación de la Laguna. C.C.L.L. Página 13.

El Plan de Ordenación, ha definido una clasificación básica de aptitudes del suelo para diferentes usos, identificando con esto áreas aptas para uso urbano, para uso recreativo o de paisaje, y de manera general y complementaria, las de uso agropecuario, forestal y extractiva.

Así mismo, el plan establece una serie de programas a desarrollar que se agrupan de la siguiente manera:

I Programas de Acción Concertada :

Con estos programas se pretende resolver de manera integral los problemas que inciden directamente e indirectamente en el desarrollo urbano y rural, con acciones coordinadas entre los diferentes sectores de la Administración Pública Federal los Estados y los Municipios de la Zona Conurbada.

Estos programas contemplan acciones tales como:

Dotación de Servicios y Equipamiento Urbano, Construcción de redes de enlace interurbano e infraestructura de apoyo al aprovechamiento de recursos renovables y no renovables.

II Programas del Sector Asentamientos Humanos:

Dentro de estos programas se encuentran todas aquellas acciones que atienden a las prioridades del Sector, como son entre otras: Suelo Urbano, Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje, Ciudades Industriales y Vivienda. (4)

(4) Ponencia presentada por el Arq. Jorge Pallas, Secretario Técnico de la C.C.L.L. en la XIV Asamblea Nacional de Arquitectos 30 Julio 1979. Página 27.

El Plan de Ordenación de la Zona Conurbada de la Laguna se aplicará por todos y cada uno de los Organismos de la Administración Pública a través de sus programas y conjuntamente con el Sector Asentamientos Humanos.

Los Ayuntamientos se encargarán de todas las acciones referidas a los Asentamientos Humanos en cada uno de los Municipios respectivos.

La Comisión de Conurbación de la Laguna será fuente permanente de consulta y coordinación de la acción pública federal a través del Plan de Ordenación.

El Comité Promotor del Desarrollo Socio-económico de cada uno de los dos Estados Coahuila y Durango, como responsables de la integración, del Programa de inversiones de los diferentes sectores, participarán activamente en la congruencia del Plan de Ordenación en los compromisos sectoriales.

La operatividad del Plan está contemplada dentro de los recursos presupuestales existentes, a través de los instrumentos de programación y presupuestación establecidos en :

El Convenio Unico de Coordinación Federación- Estado, el programa de inversiones para el Desarrollo Rural y el

El Programa Normal de Inversiones de cada Dependencia Federal. En relación a las acciones inmediatas de planeación, la Comisión de Conurbación da asesoría a los Municipios respecto a la demanda y gestión de todas aquellas acciones que propicien el desarrollo urbano, así como en la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo.

2.5 ESTRUCTURA

- INTEGRACION :

La Comisión está integrada por los Gobernadores de los Estados de Coahuila y Durango; por los Presidentes Municipales de los Municipios de:

FCO. I. MADERO, EDO. DE COAHUILA
MATAMOROS, EDO. DE COAHUILA
SAN PEDRO, EDO. DE COAHUILA
TORREON, EDO. DE COAHUILA
VIESCA, EDO. DE COAHUILA
CUENCAME, EDO. DE DURANGO
GOMEZ PALACIO, EDO. DE DURANGO
LERDO, EDO. DE DURANGO
TLAHUALILO, EDO. DE DURANGO
MAPIMI, EDO. DE DURANGO

Y POR EL SECRETARIO DE ASENTMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS QUIEN PRESIDE LA COMISION. Por cada miembro propietario se - designará un suplente.

Al frente de ésta Comisión se encuentra un Secretario Técnico encargado de:

I Organizar y coordinar los lineamientos trazados por la propia comisión.

II Coordinar la realización de los estudios técnicos necesarios para que la Comisión gestione y apoye ante las autoridades, la compatibilización de los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, con el de la Zona Conurbada.

III Tener el control administrativo del personal del Secretariado Técnico.

IV Elaborar el informe anual de actividades y la elaboración del presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la comisión.

V Aprobar con su rubrica las actas de las sesiones de la Comisión, conjuntamente con el Presidente, el Secretario, de Actas y demás miembros de la misma.

Cuenta además con el Secretariado Técnico encargado de:

I Captar la información necesaria para la elaboración, revisión y evaluación del Plan de Ordenación de la Zona Conurbada.

II Elaborar el anteproyecto del Plan de Ordenación de la Zona Conurbada y presentarlo a la consideración de la Comisión Nacional de Desarrollo Urbano.

III Realizar los trabajos de apoyo y asesoría técnica que requieran para el eficaz cumplimiento de las funciones de la comisión y de los objetivos del Plan de Ordenación de la Zona Conurbada.

IV Auxiliar a la Comisión en la revisión, evaluación y actualización periódica del Plan de Ordenación de la Zona Conurbada, y, presentar a la Comisión Nacional de Desarrollo Urbano los anteproyectos de modificación de dicho Plan.

V Asesorar técnicamente a solicitud de los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios integrantes de la

de la Comisión de Conurbación de la Laguna, en formulación de planes específicos para la ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos del Territorio de la Zona Conurbada.

VI Asesorar técnicamente a solicitud de los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios integrantes de la Comisión, en la elaboración de las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de área y predios comprendidos en el Territorio de la Zona Conurbada. (3).

(3) Reglamento Interior de la Comisión de Conurbación de la Laguna. C.C.L.L., Página 13

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DE COORDINACION PARA LA REALIZACION DEL PLAN : DE LOS PLANES MUNICIPALES

Una vez formulados los Planes municipales por los Ayuntamientos que deberán tener los elementos que establece el Artículo 21°. *

"Serán remitidos a la Comisión coordinadora del Plan Estatal. "

Aprobado el Plan por el Gobernador del Estado, se publicará y se llevará su registro, en la Sección del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano.

Un Plan Municipal, en el que la autoridad municipal sólo podrá expedir licencias de construcción, reconstrucción ampliación o cualesquiera otras relacionadas con áreas o predios que resulten afectados.

Los Planes podrán ser modificados o cancelados cuando:

- 1 Se modifiquen las condiciones que le dieron origen .
- 2 Cuando el Plan resulte irrealizable o incosteable.
- 3 Cuando exista solicitud por escrito del Gobernador del Estado, por :
 - Los Presidentes municipales
 - Las Oficinas o Dependencias del Sector Público Estatal
 - La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado.

* Ley General de Asentamientos Humanos
Editorial Porrúa, México 1976. Página 89.

CAPITULO III MARCO REAL :

ZONA METROPOLITANA DE LA LAGUNA, DESARROLLO INDUSTRIAL

1 MERCADO ..

Los mercados más importantes para los productos que se elaboran en la región son la propia Comarca y las ciudades principales de la República.

La exportación es cada día mas cuantiosa, debido a la aceptación que tienen muchos de estos productos en el exterior, como es el caso de las refacciones, básculas, muebles para el hogar, piezas fundidas de fierro, telas, artículos infantiles, productos de hule, válvulas industriales y petroleras, cilindros hidráulicos y guías de válvulas.

La industria local se ha preocupado por aumentar la calidad de sus productos, lo que le ha permitido competir a nivel Internacional.

El principal mercado de los productos de exportación son, los Estados Unidos, Sudamerica, Cuba y Europa. (1)

La función social de la empresa es la de producir bienes y servicios a la comunidad, cuando una empresa da a la comunidad mas bienes y servicios que aquellos que utilizó en el proceso de producción, decimos que la empresa crea riqueza y cumple con su función social. Así, al generar ganancias la empresa cumple con generar empleos y mejorar el nivel de vida de los trabajadores.

En la Laguna, el desarrollo Industrial es cada día mayor, año con año se ha venido estableciendo nuevas industrias; toda empresa industrial requiere de materia prima para llevar a cabo su proceso productivo; al establecerse una empresa industrial -

(1) La propaganda y promoción estuvo a cargo del I.M.C.E. Gobierno del Estado de Durango 1978. Página 5

en cualquier lugar, propicia el establecimiento de otras que utilizarán el producto final o la proveerán de materia prima, estableciéndose una dependencia mutua y creándose una actividad industrial integrada.

Por otro lado, existe alta concentración de la actividad industrial en Torreón, Gómez Palacio y Lerdo, ya que para el total de suelo urbano considerado en la Comarca, la superficie ocupada por la industria asciende a 447.53 Has., lo que representa un 5.78% del suelo.

El comercio ocupa un 3.45% del total con 267.07 Has. y la vivienda el 88.65%. (2)

(2) Departamento de Urbanismo y Vivienda de la C.C.L.L. 1978
Página 7

3.2 UBICACION DE LA INDUSTRIA EN EL AREA URBANA

Torreón:

La industria se encuentra a lo largo de los principales ejes viales urbanos y regionales como son el Boulevard Revolución, Diagonal Reforma y la carretera a Saltillo.

Gómez Palacio:

La industria se agrupa a lo largo de la línea del ferrocarril y carretera a Chihuahua y sobre la carretera que comunica a la ciudad con Francisco I. Madero. Una especial relevancia presenta en la ciudad de Gómez Palacio la existencia del Parque Industrial Lagunero, una Zona Industrial limitada al oriente por el cauce del Río Nazas, al sur por la fuerte línea vial que representa el Boulevard Miguel Alemán, principal nexo y unión entre Torreón, Gómez Palacio y Lerdo, el Canal de Sacramento que separa al poniente esta Zona Industrial al igual que por el norte lo hace el nuevo canal del Coyote y zonas ejidales agrícolas de alta productividad.

Ciudad Lerdo:

En ciudad Lerdo la industria se ubica confundida con la vivienda, respetando solamente los primeros cuadros de la ciudad.

3.3 CIUDAD INDUSTRIAL DE TORREON Y PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

- Ciudad Industrial de Torreón.

La ciudad industrial se localiza en el municipio de Torreón, Coah., al noreste, siendo sus coordenadas; latitud norte 25° 35' longitud al oeste de G. 103° 23' aproximadamente a 12 Km. del centro de la ciudad, sobre la carretera Torreón-San Pedro y a 800 metros del aeropuerto federal.

Vientos dominantes: son de sureste a noroeste. Los terrenos de la zona fabril son intersectados por dos líneas de energía eléctrica, siendo de alta tensión una de ellas; la distancia de eje a eje de ambas líneas es de 80 mts. aproximadamente.

(3)

El Gobierno Federal y el estado de Coahuila convinieron en crear la ciudad industrial de Torreón, con el objeto de contribuir al fortalecimiento de la entidad, generando un nuevo polo de actividad económica que conduzca a una mayor generación de empleos para los habitantes de la ciudad de Torreón y de las poblaciones circunvecinas, al aprovechamiento de las materias primas existentes en la región y al aumento de la capacidad productiva de la misma, en beneficio general del país. (4)

El municipio de Torreón goza de excelente situación, ya que hacia el norte se comunica con la frontera de Cd. Juárez, Chih., mediante la carretera federal N° 49; hacia el sur con la ciudad de México, a través de las carreteras federales N° 40 y 49, - -

(3) Folleto Gobierno del Estado de Coahuila, Ciudad Industrial de Torreón, Coah. 15 de Marzo de 1979. Página 3

(4) Acuerdo del 20 de Junio de 1977. Diario Oficial de la Federación. Página 8

acia el este con la frontera norte a través de las carreteras federales N° 40, 85 y 34.

Así mismo, cuenta con ferrocarril a las ciudades de México y Ciudad Juárez. Por vía aérea el municipio se comunica con las ciudades de México, Guadalajara, Mazatlán, Chihuahua, Monterrey, Hermosillo, Tijuana, etc.

- Parque Industrial Lagunero de Gómez Palacio, Dgo.

Con el objeto de continuar con la industrialización de la ciudad de Gómez Palacio, el 15 de Octubre de 1976 se creó la Promotora del Parque Industrial Lagunero de Gómez Palacio, organismo del Gobierno del Estado de Durango, manejado por una junta directiva integrada por: Gobierno del Estado, Gobierno Municipal de Gómez Palacio, Sector obrero, Sector industrial. (5)

El Parque Industrial esta ubicado al oriente de Gómez Palacio, colindando con el Río Nazas que forma el límite entre los estados de Coahuila y Durango, siendo sus coordenadas: latitud norte 25° 35', longitud al oeste de G. 103° 30'.

Gómez Palacio cuenta con servicios de comunicación por vía aérea, férrea y carretera que permite una movilidad rápida hacia los principales mercados nacionales y extranjeros.

Por carretera se encuentra comunicado con Monterrey, Mazatlán, México, Tampico, Guadalajara y Cd. Juárez.

Por ferrocarril tiene contacto con Cd. Juárez, Chihuahua, Guadalajara, México y Monterrey. Por vía aérea se comunica con México, Monterrey, Guadalajara, Cd. Juárez y Mazatlán.

(5) Promotora del Parque Industrial de Gómez Palacio, Dgo.
Gobierno del Estado de Durango 1978. Pagina 6

La industria en ciudad Lerdo, no se encuentra ubicada en un Parque Industrial o Ciudad Industrial, esto se debe a que se encuentra rodeada por zonas ejidales, las cuales han impedido su desarrollo y han provocado que la industria se localice en una forma dispersa dentro de la ciudad. Esto a su vez provoca una mezcla de circulaciones urbanas y pesadas que dan origen a proyectos tales como el Libramiento Periférico de la Zona Metropolitana (Torreón-Gómez Palacio-Lerdo).

Ciudad Lerdo se localiza en latitud norte $25^{\circ} 33'$ y longitud al oeste de G. $103^{\circ} 33'$.

Ciudad Lerdo cuenta con servicios de comunicación por vía aérea y carretera.

3.4 VALORES DEL SUELO

El suelo que la industria ha adquirido no proviene de suelo urbano, sino de suelo ejidal.

En el caso de las zonas industriales, tanto del Parque Industrial Lagunero de Gómez Palacio, como de la ciudad Industrial de Torreón, el cambio en la propiedad de tenencia de la tierra, de ejidal a industrial, ha sido impulsada por el estado, ocasionando un detrimento de la propiedad ejidal en beneficio de la propiedad particular.

Torreón:

Los costos de los terrenos fluctúan entre \$ 1,500.00 M² en la zona comercial y \$ 50.00 aproximadamente en las zonas habitacionales ubicadas al sur de la ciudad; \$ 350.00 M² en la zona residencial noroeste, la industria fundamentalmente se ubica al sur de la ciudad y hacia el oriente por lo que su relación con los costos de los terrenos se aproximan al nivel medio bajo.

Gómez Palacio:

Para el caso de Gómez Palacio y Lerdo, se da aproximadamente la misma relación, con la excepción de la Zona Industrial Lagunera, en Gómez Palacio donde los costos de los terrenos se aproximan al límite más alto a que llegan los costos de los terrenos de la ciudad.

3.5 INDUSTRIA AGROPECUARIA Y MINERA

En la Comarca Lagunera la industria se divide en dos grupos:
la Industria Agropecuaria y la Industria Minera.

La industria agropecuaria se apoya fundamentalmente en el algodón, la alfalfa, la vid, el trigo, el ganado de engorda y el ganado lechero. Presenta una relación flexible en cuanto a su localización, respecto a su ubicación, destacándose por el transporte carretero.

El municipio de Torreón contribuyó en 1970 con el 42% del valor total de la producción ganadera y avícola de la zona, destacándose esta localidad en la producción de leche de vaca y de queso, que son los dos productos que más inciden en el valor de la producción de la Conurbación Coahuila-Durango; San Pedro, Matamoros, Francisco I. Madero, Torreón y Viesca del estado de Coahuila; Cuencamé, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo del estado de Durango. (6)

La producción minera de la Conurbación Coahuila-Durango es muy modesta, en lo que se refiere a Minerales Industriales.

El 48% de los yacimientos contienen Plata, Oro, Cobre, Zinc y Hierro.

El 19.4% contiene Manganeso, Caolín, Fluorita.

El 18.7% contiene Mercurio.

El 6.6 % contiene Barita.

De las 577 minas, el 49.6% se encuentran en Cuencamé.

El 28.7% en Mapimí.

El 8% en Ciudad Lerdo y el 13.7% en el resto de los municipios -

(6) Zona Conurbada de la Laguna. Editado por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, México 1978. Pag. 15

la Zona Conurbada.

El mármol representa el mayor potencial económico no renovable, ya que hay reservas estimadas en 150 millones de M³. (3)

La industria se ubica a lo largo de los ejes viales carreteros y del ferrocarril, dando así inicio a un proceso de crecimiento acelerado del suelo urbano, a su alrededor por ser una importante fuente de generación de empleo, esto a su vez provoca una mezcla de circulaciones urbanas y pesadas que dan pie a proyectos tales como el Periférico de la Zona Metropolitana (Torreón Gómez Palacio y Lerdo).

(7) Anuario Estadístico de la Minería Mexicana.
C.N.R.N.N.R.
Dirección General de Minas. S.P.N. México 1976. P. 49

.6 PROBLEMA DEL DESARROLLO INDUSTRIAL: MIGRACION CAMPO-CIUDAD

Las migraciones del campo a la Zona Metropolitana (Torreón-Gómez Palacio-Lerdo), con la expectativa de encontrar trabajo, son un problema socioeconómico causado primordialmente por su desarrollo industrial, ya que la industria en la Metrópoli no ha sido capaz de absorber plenamente la mano de obra inmigrante.

Así en este proceso de asentamientos industriales se van formando paralelamente cinturones de vivienda precaria en los que se concentra población cesante a la expectativa de la oferta de mano de obra barata que les da la ciudad, por eso la razón de la existencia significativa de un gran número de subempleados en la Zona Metropolitana.

La relación entre la industria y la vivienda, en el caso de Torreón-Gómez Palacio-Lerdo, da lugar al crecimiento de zonas de vivienda deteriorada donde se localiza el grueso de las personas provenientes del campo.

En los municipios Conurbados de Coahuila el 12.7% del total de inmigrados eran Duranguenses, mientras que el 27.9% de inmigrados en la Conurbación de Durango procedía de Coahuila.

En la Conurbación de la Laguna el 22.6% de la población económicamente activa, 8% de desocupados y una tasa abierta de 5.2% de desocupación como promedio.

Más del 50% de la P.E.A. pertenece al sector agropecuario, mientras que aproximadamente el 20% y 23% se dedica a actividades

industriales de comercio y de servicios. (8)

(8) S.I.C., IX Censo General de Población 1970 y Proyecciones.
México 1970. Página 272
S.I.C., IX Censo General de Población 1970; IEPES, la Campaña
Presidencial en cifras 1976. Página 83.

3.7 POLITICA INDUSTRIAL

ANTECEDENTES.

Se ha dado prioridad a la industria como medio para acelerar el desarrollo económico, en virtud de que la industria representa una etapa superior a la producción, significa un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y contribuye a elevar la renta nacional por individuo, mejorando en consecuencia el nivel de vida de núcleos más numerosos de población.

Para cimentar adecuadamente la industrialización, fué necesario extender convenientemente la infraestructura que pudiera sustentar, observándose un crecimiento notable en la construcción de sistemas de comunicación y transporte, sistema de irrigación y electrificación y en general se procura establecer las bases materiales para un desenvolvimiento industrial acelerado.

También se procura atender proyectos industriales de otro orden creando instrumentos financieros y fiduciarios, claves para ampliar la producción, comercialización y consumo de bienes básicos e industriales y provocar con instrumentos locales la recuperación económica.

La substitución de importaciones y bienes de consumo final estaban a punto de agotarse a mediados de los años cincuenta, por otra parte no era claro que la industrialización alcanzada hasta entonces podría coadyuvar paulatinamente al financiamiento, vía exportaciones, de las etapas por venir.

Estos dos hechos explican que la Ley de Fomento de Industrias nuevas y necesarias, expedida en 1954, destacara la nece-

dad de alcanzar metas relacionadas con la operación de las em
presas, tales como la calidad de los productos, la eficiencia -
de las técnicas de producción, el uso de materias primas loca--
es, etc.

La política económica como un todo, debía dirigirse a crear
un amplio y dinámico mercado interno, concentrándose en combatir
la desocupación y el subempleo y la concentración del ingreso -
en sus diferentes niveles.

La política de estímulos, tiene la ventaja de motivar con -
claridad a los empresarios para la realización de inversiones y
para la constitución de nuevas plantas industriales.

El costo cada vez más elevado de los servicios públicos, el
encarecimiento ininterrumpido de los terrenos en las áreas urba
nas y la contaminación ambiental producida por una industria -
que había proliferado de manera espontánea, con unos de los pro
blemas más serios que fué necesario afrontar a partir de 1970.

La concentración industrial, también creó diferencias impor
tantes en la distribución del ingreso, al presentar al país el
perfil de una sociedad con zonas altamente desarrolladas y ca--
racterísticas de economía industrializada, existiendo regiones
sumamente atrasadas que aportaban solamente materias primas.

Al analizar el desarrollo del país, deben tomarse en cuenta
no solo las relaciones y discrepancias entre los sectores pro--
ductivos, sino además, la compleja serie de desequilibrios es--
tructurales internos dentro de cada sector.

Uno de los objetivos de la política industrial, que ha reci
bido una creciente atención es el de la descentralización indus

trial, por lo que el desarrollo y la creación de industrias en la Comarca Lagunera principalmente en Torreón, Coah. y Gómez Palacio, Dgo. ha contribuido para la realización de dicho objetivo.

Estos estímulos se especifican en el Decreto del 19 de Julio de 1972 como principal instrumento de Fomento Industrial - que declaran de utilidad pública el establecimiento de plantas industriales en las diferentes zonas del país.

El 23 de Noviembre de 1971 y el 19 de Julio de 1972 el Ejecutivo Federal expidió los decretos que declaran de utilidad Nacional el establecimiento y ampliación de empresas industriales en zonas de mayor desarrollo económico, como es en particular - el caso de la Comarca Lagunera.

El objetivo es que la actividad industrial beneficie a todo el país en general, buscando impulsar particularmente el aprovechamiento de los productos agropecuarios, pesqueros y en general las materias primas de las zonas donde se localicen.

Estos decretos promueven la localización de la Industria en forma más conveniente para la economía nacional, aprovechando los recursos en los lugares en que se encuentra y así corregir los graves problemas socio-económicos que se derivan de la alta concentración geográfica de la actual industrialización.

El primer decreto que sirve de antecedente al de Julio de 1972 donde se establecen los estímulos de manera concreta declaran de utilidad nacional el establecimiento y ampliación de - - empresas que el gobierno estime necesarios fomentar, mediante -

otorgamiento de estímulos fiscales, ayudas y facilidades de diversa índole para impulsar el desarrollo regional y así crear oportunidades de empleo y elevar el nivel de vida de la población.

Para fortalecer el mercado interno, hay que incorporar al mayor número de habitantes al progreso nacional, aumentar las exportaciones, substituir las importaciones y estimular una plan industrial mejor integrada con elevados niveles de eficiencia productiva.

Entre las consideraciones que tienen que tomarse en cuenta para conceder este tipo de estímulos, se encuentran:

- 1) Las características de la Zona o Región.
- 2) Tipo de Industria.
- 3) Volúmen de empleo generado.
- 4) Su contribución a la producción e integración industrial.
- 5) Desarrollo Regional.
- 6) La composición de su capital.

La calidad y precios de sus artículos, así como el contenido nacional de los productos que ellos fabriquen.

Un elemento importante de este decreto consiste en que las pequeñas y medianas industrias pueden recibir ayuda, facilidades y asesoría para mejorar su operación o para facilitar su establecimiento; como ha ocurrido en la actualidad, para el establecimiento de pequeñas y medianas industrias principalmente en las ciudades de Torreón, Coah. y Gómez Palacio, Dgo.

Por cuanto a las principales actividades favorecidas por los Decretos de Descentralización Industrial, se tiene:

- 1) **Industria Alimenticia.**
- 2) **Industria Textil.**
- 3) **Materiales para la Construcción.**
- 4) **Industria Química.**
- 5) **Industria Maderera.**
- 6) **Muebles de Madera.**

1.3 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL

El Plan tiene como objetivos, descentralizar la industria y establecer nuevas en regiones que cuenten con recursos propios - sean estos naturales y humanos que desarrollen su propio potencial de crecimiento.

La importancia de una industria depende de su capacidad para satisfacer en forma directa las necesidades que tiene la población en la producción de bienes de consumo y generación de empleos.

"Descentralizar la industria del área Metropolitana de la Ciudad de México es un objetivo rector de la política de reordenamiento territorial contenida en el Plan de Desarrollo Urbano.

El Plan Industrial hace suyo este mismo objetivo y establece una meta específica para el año 1982: Reducir la participación del Valle de México en el valor bruto de la producción industrial, del 50 por ciento que tiene actualmente, al 40 por ciento. Ello supone que más de las dos terceras partes del incremento de producción previsto durante este período deberá darse fuera de dicha área.

Lograr esta meta implica desarrollar la industria de manera celerada en otras regiones" (10)

"Las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, de Patrimonio y Fomento Industrial elaboraron en forma conjunta un esquema de regionalización del territorio nacional. Este señala las zonas prioritarias donde deberá localizarse en el fu-

turo una parte importante de la expansión industrial. Tal esquema responde a planteamientos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano y sienta las bases para la ejecución del Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las - Actividades Industriales". (11)

(11) IDEM. Página 157

3.9.1 ANTECEDENTES

La Zona Conurbada cuenta con un sector industrial importan
e a nivel nacional. Estas actividades se han concentrado en
el Area Metropolitana Torreón-Gómez Palacio-Lerdo.

El Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federa--
ción 2 de Febrero de 1979, considera: "Que la actividad indus
trial constituye uno de los sectores que desde el punto de vis
ta estratégico tiene una importancia fundamental para asegurar
el desarrollo integral del país, sin embargo, es preciso reen-
cauzar las tendencias actuales por cuanto a los lugares de ubi
cación de la industria, así como su ritmo de crecimiento, a -
través de los distintos instrumentos de política, con el propó-
sito de articular a este sector con las otras ramas o sectores
de actividad económica y garantizar así un desenvolvimiento ar
mónico y equilibrado de todas las regiones del territorio na--
cional y una justa distribución de los beneficios del mismo -
entre la población".

Los municipios de Torreón, Matamoros, Gómez Palacio y Ler-
do, son considerados como zona de prioridad I-B, para el desa-
rrollo urbano industrial, conforme al Decreto por el que se es-
tablecen zonas geográficas para la ejecución del programa de -
estímulos para la desconcentración territorial de las activida
des industriales, previsto en el Plan Nacional de Desarrollo -
Urbano, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 2
de Febrero de 1979. Las empresas que se localicen en dichos -
municipios recibirán los apoyos en base al Decreto que estable-
ce los estímulos fiscales para el fomento del empleo y la in--
versión, publicados el 6 de Marzo de 1979.

8.2 ZONA CONURBADA DE LOS MUNICIPIOS DE TORREÓN, COAHUILA, GÓMEZ PALACIO Y CIUDAD LERDO, DURANGO.

En la Zona Metropolitana de Torreón, Gómez Palacio y Lerdo el área total de suelo urbano es de: 6,007.88 Has., 406 de ellas son usadas por la industria, lo que representa un 6.75% del suelo urbano.

Para todas las cabeceras municipales que cuentan con industria localizadas en el suelo urbano, incluyendo la zona Metropolitana con una superficie total de: 7,411.05 Has., el área industrial representa el 6.03%.

El suelo urbano considerado en las cabeceras municipales con excepción del Area Metropolitana, es una superficie de suelo urbano que asciende a: 1,726.19 Has.

La superficie de área industrial representa sólo el 2.4%, esto es un indicador de la alta concentración de la actividad de la Zona Industrial de Torreón, Gómez Palacio y Lerdo, ya que para el total de suelo urbano considerado en la Comarca la superficie ocupada por la industria asciende a 447.53 Has., lo que representa un 5.78% del suelo.

El comercio ocupa un 3.45% del total con 267.07 Has. y la vivienda el 88.65%.

PRIORIDADES Y METAS REGIONALES: CASO ZONA METROPOLITANA DE LA LAGUNA (TORREON-GOMEZ PALACIO-LERDO).

El criterio que se aplico en la selección de regiones a desarrollar fue la disponibilidad de energéticos para uso industrial, particular de gas natural.

Además, se dió prioridad a la existencia de agua, tanto superficial como subterránea, de vías de comunicación y de infraestructura urbana susceptibles de desarrollarse, lo mismo que la ubicación de centros de población para asegurar la oferta local de mano de obra.

En base a esto, se establecen tres zonas: La Zona I, integrada por municipios de prioridad I A y prioridad I B.

La Zona II, de prioridades estatales, la Zona III, de ordenamiento y regulación; se subdivide en área de crecimiento controlado III A, area de consolidación III B.

La Zona Metropolitana esta comprendida en: Zona I B de prioridad para el desarrollo industrial, ya que cuenta con ubicación geográfica ideal en un mercado amplio y creciente, mano de obra calificada, vías de comunicación a los principales centros productores y de consumo del país, disponibilidad de energéticos, incluyendo gas natural, enseñanza tecnológica y universitaria, garantiza la disponibilidad de recursos humanos que requiere la industria para su crecimiento.

En esta Zona (I B), de acuerdo como lo marcan los artículos 5° y 6° del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federa-

ción, del día 2 de Febrero de 1979, se aplicarán en forma preferente los estímulos fiscales, apoyos crediticios, precios diferenciales de energéticos y productos petroquímicos básicos, tarifas preferenciales de servicios públicos y los demás estímulos que determine el Ejecutivo Federal para el fomento de la desconcentración y desarrollo industrial. Además, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas atenderá prioritariamente las necesidades de ampliación y complementación de infraestructura y equipamiento urbano que demande el desarrollo industrial, particularmente en esta Zona Metropolitana de la Laguna,

CAPITULO

IV

CONCLUSIONES

La importancia de las libertades municipales como una de las metas principales del movimiento social mexicano, aparece desde la formulación de los primeros planes revolucionarios - que progresivamente fueron precisando la temática de la transformación nacional.

Actualmente la libertad municipal descansa en que se eligen directamente los Ayuntamientos; en que no puede haber ninguna autoridad intermedia entre éstos y el Gobierno del Estado, en que los Municipios tienen fundamentos constitucionales para administrar libremente y están investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

En la reglamentación de la autonomía municipal se precisa establecer la distinción entre municipio rural y el que comprende a la ciudad, teniendo en cuenta que la simple acumulación de población implica una modificación esencial de los servicios municipales y del concepto de gobierno municipal; en los municipios que tienen núcleos crecidos de población, la organización municipal ha de orientarse esencialmente, a permitir obtener la más activa, ilustrada y constante participación de los habitantes en la decisión de los asuntos municipales.

La Ley General de Asentamientos Humanos soslaya en forma definitiva todo lo relativo a los contenidos de los planes, su forma de elaboración y sus efectos respecto a los particulares y a la Administración Pública.

Para los Asentamientos Humanos la política correspondiente debe tener como instrumento operativo un proceso de planificación de los asentamientos y del desarrollo en general.

La Ley General de Asentamientos Humanos es el instrumento que concilia al Municipio, Estados y Federación. En este sentido la ley es vulnerable puesto que escatima la facultad de los Estados de regular los asentamientos humanos dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley no es explícita en lo que se refiere a la concurrencia entre los tres niveles, sin embargo, la autoridad de planeación siempre la han tenido las autoridades locales, estatales y municipales.

Es favorable otorgar mayor capacidad de acción a las entidades locales, estados y municipios, para ésto será necesario definir las relaciones entre Federación-Estado-Municipio desde el punto de vista económico-financiero, ya que hasta el momento las entidades federativas y los municipios tienen dotaciones presupuestales muy escasas.

Si se les pretende asignar mayores responsabilidades será necesario atribuirles mayor capacidad financiera. Al mismo tiempo, deben determinarse con la mayor precisión posible los ambitos de acción de cada nivel jurisdiccional y establecer un sistema que permita una descentralización coordinada.

El Estado tiene el derecho para mantener bajo fiscaliza

ción pública el uso, la posesión, la disposición y la reserva de tierra y tiene derecho a planificar y administrar la utilización del suelo.

La tierra es el elemento fundamental de los asentamientos humanos y el Estado para ejercer su soberanía debe adoptar las medidas necesarias para la planificación y gestión de sus recursos, la tierra por su limitada disponibilidad, su empleo y tenencia deben estar sujetos al control público mediante leyes adecuadas.

La inseguridad de la tenencia de la tierra detiene el progreso de los pueblos, lo que se busca es que la propiedad de la tierra responda realmente a su función social.

La conurbación Torreón-Gómez Palacio-Lerdo, presenta un alto dinamismo industrial, superando en valor de producción al Sector Agrícola que tradicionalmente era el más importante.

La industrialización del campo en busca de mayores rendimientos y el creciente acaparamientos de los medios de distribución, provoca la migración rural a las zonas urbanas.

La Zona Conurbada, al concentrar importantes funciones administrativas, financieras y de servicios a nivel local y regional reciben un fuerte flujo económico y de población.

El aumento en la urbanización de la Zona Metropolitana es propiciado por el crecimiento industrial, ocasionando fuertes migraciones rurales, regionales y de otras zonas.

Los costos de urbanización repercuten en la población, ya que la presión social de los grupos marginados, debido a su

tamaño creciente presionan a las ciudades al requerir los servicios públicos municipales.

La emigración de población rural a Torreón, Gómez Palacio y Lerdo se convierten en profundos conflictos sociales generados por el agotamiento de las oportunidades de trabajo, que generan desempleo, subempleo, incremento en el déficit de vivienda, hacinamiento, cinturones de miseria y asentamientos irregulares.

Para influir en el crecimiento industrial es necesario intensificar la tendencia para que los incentivos fiscales guarden concordancia con la política de industrialización, la que deberá incorporar cada vez en forma más preponderante los objetivos de ocupación y mejor distribución del ingreso a través de propiciar mayores y mejores empleos, así como una remuneración justa para ellos.

Los incentivos fiscales establecidos en la Ciudad Industrial de Torreón, Coah., y en el Parque Industrial de Gómez Palacio, Dgo. han permitido que el éxito obtenido en el sector industrial repercuta sobre los niveles de vida de la población.

Un instrumento importante para el futuro desarrollo industrial de la Zona Metropolitana, es el Plan Nacional de Desarrollo Industrial llevado en su concepción práctica y material a ésta región, ya que por un lado es una zona prioritaria para el desarrollo urbano industrial (parte de la Zona I B)

y por otro lado tiene potencialidades para el crecimiento de las tres ramas industriales prioritarias: Agroindustria, por su dinamismo agrícola y ganadero; Industria de bienes de capital y Pequeña industria, por su excepcional ubicación geográfica que le permite tener a los cuatro puntos cardinales una gran comunicación, aparte de su gran oferta de recursos humanos (mano de obra) físicos y financieros (Banca Oficial y Privada). Con esto la región está coadyuvando con la operatividad de la Planeación Urbano-Industrial.

Actualmente se encuentra en funciones la Comisión de Coordinación de la Laguna, la cual permitirá establecer los mecanismos de acción para elaborar planes, programas y acciones tendientes a resolver en forma coordinada con los Municipios de Torreón, Gómez Palacio y Lerdo, los problemas emanados del crecimiento desordenado e inducirlo hacia un desarrollo armónico.

Recomendaciones.

- Reforzar y mejorar los mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno para llevar a cabo las acciones que impulsan el desarrollo urbano de la Zona Conurbada.
- Procurar los instrumentos jurídicos necesarios que permitan la realización de planes y programas de desarrollo urbano, eficaces para dar solución a posibles conflictos relacionados con la ejecución de los mismos.
- De manera permanente, llevar a cabo programas de autofinanciamiento para obras y actividades relacionadas con el desarrollo urbano, que además promuevan la participación de la comunidad.
- Participar, en forma conjunta con los estados y municipios que integran la Zona Conurbada, en la elaboración de reglamentos administrativos, y lograr la exacta observancia de las disposiciones contempladas en la planeación urbana.
- De manera permanente, auspiciar una adecuada actualización del personal público, principalmente en el área técnica del órgano planificador responsable.
- Las acciones de carácter integral que se emprendan en materia de desarrollo urbano deberán coordinarse tanto por los gobiernos de los estados de Coahuila y Durango, como por los ayuntamientos de los municipios que integran la Zona Conurbada de la Laguna, los que se apoyarán para tal efecto en la Comisión de Conurbación de la Laguna.
- Adecuar a los programas de la administración estatal y -

municipal los lineamientos de la Reforma Administrativa a nivel Federal con el fin de aprovechar los resultados de la misma y mejorar tanto la organización como la operación de la administración urbana.

- Mediante el apoyo dirigido a eventos de capacitación se propondrán alternativas de organización en la administración municipal que deberán contribuir al mejoramiento del desarrollo urbano y a lograr un óptimo aprovechamiento de los recursos asignados a los municipios de la Zona Conurbada.
- Apoyará la participación de los municipios de la Zona Conurbada en la planeación de su desarrollo urbano mediante todos los mecanismos financieros y administrativos existentes.
- Impulsar una labor permanente de coordinación y cooperación para combinar las actividades gubernamentales y así lograr una operación eficaz de la prestación de servicios.
- Por último, las acciones que en materia de desarrollo urbano se lleven a cabo deberán contar con el apoyo de la comunidad, el cual se hará efectivo si existe un amplio conocimiento de la ciudadanía de las iniciativas gubernamentales que directa o indirectamente la afectan.

Realizar programas de desarrollo regional, que vinculen a los municipios y permitan mejorar sus condiciones, creando nuevas fuentes de trabajo, ampliando la infraestructura económica social y propiciando una mayor y más consciente participación de la ciudadanía en la resolución de los problemas de la comunidad.

Agrupando a los municipios de Gómez Palacio, Dgo. y Torreón, Coah., pero sin intervenir en la vida política interna de cada uno pero con un programa de trabajo conjunto, coordinando entre los pobladores y sus autoridades locales con las estatales y las federales, permitiría una derrama en salarios por los empleos generados así como una captación de los recursos humanos existentes en la región.

Establecer una política que haga participar a los ciudadanos en la realización de obras de beneficio común, captando recursos en trabajo, dinero y materiales.

Dar a los dos municipios mayor poder de opinión en la asignación de inversiones federales y estatales, para que estas respondan a las más agudas necesidades que se presenten en la región.

Crear la infraestructura necesaria para que los dos municipios desarrollen sus propias potencialidades, que los estados y la federación presten auxilio técnico no condicionado a los municipios, y se conviertan en una entidad autosuficiente y autofinanciable.

A N E X O S

ANEXO

I

ASPECTOS JURIDICOS DE LA ZONA METROPOLITANA
DE LA LAGUNA.

ASPECTOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS DE TORREON, COAH.

Los ordenamientos legales que conforman el marco jurídico del desarrollo urbano en el Estado de Coahuila, facultan a las autoridades Municipales de Torreón, para desempeñar las actividades de planear, programar, gestionar, administrar y realizar obras; recuperar inversiones, mantener, conservar y administrar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado y vialidad.

En lo que se refiere a la vivienda, el Ayuntamiento cumple las atribuciones de regulación de: fraccionamientos, construcción de vivienda y vivienda.

En equipamiento urbano, el Ayuntamiento ejerce todas las atribuciones que le confiere la Ley. Sin embargo, no existe un sistema que permita recuperar la inversión en lo que se refiere a monumentos históricos, parques y jardines, escuelas, hospitales y parques deportivos.

En servicios públicos municipales el Ayuntamiento no ejerce las atribuciones que las leyes le confieren en cuanto a salud, ya que este subelemento es administrado por el Gobierno del Estado.

ORGANIZACION

La estructura administrativa gubernamental del Municipio de Torreón, esta basada en lo establecido por las leyes del Estado de Coahuila y a la disponibilidad de recursos para

atender las necesidades que plantea el desarrollo urbano. -
 La organización del Ayuntamiento en el Municipio de Torreón -
 carece de un área planificación, igualmente le falta una dependen
 dencia de prensa y difusión que facilite la toma de concienci
 a sobre los problemas urbanos y dé a conocer las decisiones
 en materia de desarrollo urbano. Carece también de manuales -
 de organización y organigramas que establezcan los niveles de
 jerarquía, funciones, grados de autoridad y responsabilidad
 de los cargos que integran la estructura.

SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

Actualmente el Municipio de Torreón no cuenta con manual
 es de sistemas y procedimientos, en los que se definan en -
 forma sistemática y clara para la población y para las propias
 autoridades municipales la secuencia para realizar una activid
 ad, las unidades administrativas que intervienen y la delimita
 ción de sus respectivas responsabilidades.

Las etapas de planeación, programación y ejecución de proyo
 yectos, cuando se llevan a cabo, se realizan a través de -
 acuerdos internos del Cabildo y son transmitidos a los Jefes-
 de Departamento mediante indicaciones verbales o memoranda -
 del Presidente Municipal; práctica que provoca duplicidad de
 funciones y evasión de responsabilidades. Estos cambios se aguda
 zizan en cada cambio de administración.

CAPACIDAD ECONOMICA

Las fuentes de ingresos del Ayuntamiento no son suficiente
 s para cubrir la demanda de obras y la prestación de los -

servicios públicos municipales que requiere la comunidad. -

Aunque las leyes facultan al Ayuntamiento para efectuar obras mediante cooperación o recuperación de inversiones por prestación de servicios públicos, no se han establecido los procedimientos para instrumentar estas atribuciones.

Los Servicios Públicos Municipales representan para el Ayuntamiento la mayor erogación del gasto público (61.0 %) existiendo servicios que son autofinanciables, como son limpieza y alumbrado público, que proporcionan ingresos extras al Municipio.

PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD

El Ayuntamiento de Torreón plantea la participación de la comunidad a través del Consejo de Colaboración Municipal, la Junta de Mejoras Materiales, Las Juntas de Vecinos y el Departamento de Obras por Cooperación. Este último es el encargado de ejecutar las obras que gestionan las Juntas de Vecinos.

La comunidad participa activamente en las gestiones, trámites y aportaciones económicas y de mano de obra para la realización de obras de infraestructura. Las gestiones y trámites ocurren cuando se trata de obras de equipamiento, y las cooperaciones, cuando se requiere mantenimiento para las escuelas

La acción comunitaria en materia de vivienda se realiza sin coordinación con las autoridades municipales, ante quienes se recurre únicamente para gestionar las obras y servicios que requiere la comunidad.

La comunidad ha manifestado un gran interés de colaboración - en la solución de la problemática que enfrenta la Ciudad de - Torreón en cuanto a obras y servicios públicos, pero hasta el momento no ha existido el mecanismo adecuado para lograr que esta participación se dé coordinadamente sobre la pauta de programas específicos.

ASPECTOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS DE GOMEZ PALACIO, DGO.

ATRIBUCIONES

Los ordenamientos legales que conforman el marco jurídico del desarrollo urbano en el Estado de Durango, facultan a las autoridades municipales de Gómez Palacio, para desempeñar las actividades de planear, programar, gestionar, administrar y realizar obras, recuperar inversiones, mantener, conservar y administrar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público y vialidad, funciones que son llevadas a cabo a través del Consejo de Colaboración Municipal.

La eficiencia administrativa del Ayuntamiento, en cuanto a los servicios que administra y proporciona, se miden en función de la capacidad que tiene el Municipio para ejercer sus atribuciones y satisfacer las necesidades de la población, considerando un índice del 100 % cuando las actividades se cumplen totalmente.

La eficiencia administrativa en materia de atribuciones del Ayuntamiento de Gómez Palacio para satisfacer la demanda de infraestructura urbana es del 58.3 %.

En cuanto a las atribuciones del Ayuntamiento para la regulación de la vivienda es del 55.5 %. Dentro de estas atribuciones se encuentran las de programar, gestionar, supervisar obras, recuperar inversiones y administrar el servicio en cuanto a la regulación de fraccionamientos y regulación de la construcción de vivienda. En lo referente al régimen de tributación el Ayuntamiento únicamente ejerce las funciones de gestión y trámite.

En lo que se refiere al equipamiento urbano que comprende - zonas arqueológicas, monumentos y edificios históricos, parques y jardines, mercados, rastros, escuelas, hospitales, panteones, parques deportivos y centrales camioneras, la eficiencia administrativa es del 52.5 %.

En este rubro el Ayuntamiento ejerce atribuciones sobre las zonas arqueológicas en cuanto a la administración de las mismas.

Para los Servicios Públicos Municipales las autoridades de Gómez Palacio, cuentan con atribuciones para planear, programar, gestionar, recuperar inversiones y administrar los servicios públicos de: agua potable, drenaje, alcantarillado-limpia, alumbrado público, rastro, mercados, panteones, emergencias urbanas, actividades artísticas y culturales y seguridad pública,

En cuanto a parques y jardines, escuelas e instalaciones deportivas, existe legislación, sin embargo no se aplica en recuperación de inversiones. En salud y fomento al deporte la legislación no se aplica para la prestación de dichos servicios. El índice de eficiencia en materia de atribuciones para la prestación de los servicios públicos municipales es del 71.5 %.

De éste análisis, se desprende que hasta la fecha el Ayuntamiento de Gómez Palacio ha venido realizando sus funciones en forma aceptable en cuanto a obras y servicios públicos mu-

nicipales, misma que requiere, sin embargo una reestructuración en cuanto a reasignación de funciones.

SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

Actualmente el Municipio de Gómez Palacio no cuenta con -
Manuales de Sistemas y Procedimientos, en los que se definan
en forma sistemática y clara para la población y para las propias
autoridades municipales, las secuencia cronológicas para
realizar una actividad; las autoridades administrativas que
intervienen y la delimitación de sus respectivas responsabilidades.

CAPACIDAD ECONOMICA

Las fuentes de ingresos del Ayuntamiento no son suficientes
para cubrir la demanda de obras y la prestación de los servicios
públicos municipales que requiere la comunidad.

Aunque las leyes facultan al Ayuntamiento para efectuar -
obras mediante cooperación o recuperación de inversiones por .
prestación de servicios públicos, no se han establecido los -
los procedimientos para instrumentar estas atribuciones.

PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD

El Ayuntamiento de Gómez Palacio, para promover la participación
de la comunidad en la solución de la problemática de
su desarrollo urbano, cuenta con la participación de las Juntas
Municipales y del Consejo de Colaboración Municipal, siendo

do básicamente este último, el que capta las necesidades de la comunidad, ejecuta obras y sirve como órgano informativo entre el Ayuntamiento y la comunidad de las acciones que se están desarrollando.

En el Municipio existe la participación de la comunidad sin embargo sería conveniente incrementar los mecanismos que propicien una mayor participación comunitaria en las etapas de la Administracion Municipal.

ASPECTOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS DE LERDO, DGO.

ATRIBUCIONES

Los ordenamientos legales que conforman el marco jurídico del desarrollo urbano en el Estado de Durango, facultan a las Autoridades Municipales de Lerdo, para desempeñar las actividades de planear, programar, gestionar, administrar y realizar obras; recuperar inversiones, mantener, conservar y administrar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado y vialidad; funciones que son llevadas a cabo a través del Consejo de Colaboración Municipal. En cuanto a energía eléctrica sólo se ejercen funciones en lo referente a gestiones.

La eficiencia administrativa del Ayuntamiento en cuanto a los servicios que administra y proporciona se miden en función de la capacidad que tiene el Municipio para ejercer sus atribuciones y satisfacer las necesidades de la población.

En lo que se refiere al equipamiento urbano que comprende parques y jardines, mercados, rastros, hospitales, panteones e instalaciones deportivas; el Ayuntamiento no ejerce ninguna atribución por falta de suelo, lo que ocasiona una eficiencia administrativa del 27.5 %.

En cuanto a monumentos, edificios históricos y escuelas - presenta un índice de eficiencia del 41.6 % y 29.1 % respectivamente.

En los Servicios Públicos Municipales las autoridades de Lerdo no ejercen ninguna función en lo que respecta a los ser

vicios de agua potable y alcantarillado, ya que la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado administra los sistemas existentes de dichos servicios.

El Ayuntamiento administra los sistemas de : Limpia, calles y banquetas, alumbrado público, rastros, mercados, panteones, salud, jardines, instalaciones deportivas, actividades culturales y artísticas, seguridad pública y emergencias urbanas. Es de hacer notar la falta de reglamentación que permita al Ayuntamiento recuperar inversiones en materia de servicios públicos municipales.

El índice de eficiencia en materia de atribuciones para la prestación de los servicios públicos municipales es del 36.4 %.

ORGANIZACION

La estructura administrativa gubernamental del Municipio de Lerdo, está basada en lo establecido por las Leyes del Estado de Durango y a la disponibilidad de recursos para atender las necesidades que plantea el desarrollo urbano.

En lo que se refiere a Servicios Públicos Municipales el Ayuntamiento no cuenta con una estructura adecuada, limitando su función a la administración y conservación de los servicios existentes, a excepción de agua potable y alcantarillado que tiene otra administración y de seguridad pública que cuenta con una estructura definida e independiente.

Es pertinente señalar que el Ayuntamiento para suplir la

falta de estructura administrativa, se ha apoyado en el consejo de Colaboración Municipal para llevar a cabo los programas de que impulsen el desarrollo dentro del Municipio.

SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

Lerdo no cuenta con Manuales Administrativos ni de Sistemas y Procedimientos, en los que se definan las unidades administrativas que intervienen y la delimitación de sus respectivas responsabilidades.

CAPACIDAD ECONOMICA

Las fuentes de ingresos del Ayuntamiento no son suficientes para cubrir la demanda de obras y la prestación de los servicios públicos municipales que requiere la comunidad.

PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD

El Ayuntamiento de Lerdo para promover la participación de la comunidad en la solución de la problemática del desarrollo urbano, cuenta con la participación del Consejo de Colaboración Municipal y el Comité de Acción Cívica, Cultural y Deportiva.

La activa participación de los grupos organizados dentro del Consejo de Colaboración, ha permitido al Ayuntamiento desarrollar acciones que van desde la repavimentación de algunas calles, hasta la reforestación y la adaptación de un centro cultural.

A pesar del alto grado de participación logrado por el Consejo, se observa una desarticulación con la comunidad por lo que es indispensable ampliar los canales de comunicación para lograr una mayor intervención comunitaria en todas las etapas de la Administración Municipal.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 115

El 12 de noviembre de 1975, el Congreso de la Unión recibió una iniciativa presidencial por medio de la cual se solicitaba la reforma al artículo 115 constitucional.

Los objetivos primordiales de esta iniciativa eran: superar el agudo contraste entre el campo y la ciudad; evolucionar el sistema macrocefálico de las ciudades hacia un desarrollo regional que diera apoyo a los centros urbanos de menor concentración; elevar la productividad; propiciar el crecimiento económico y colectivizar el trabajo en el medio rural.

VERSION ANTIGUA DEL ARTICULO 115.

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Presidentes Municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio;

II. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legisla-

turas de los estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales, y

III. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados, tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitualo transitoriamente.

Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las Leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del Despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

a) El Gobernador substituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación.

b) El Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser Gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las Legislaturas de los Estados no podrán ser electos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes

podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

NUEVA VERSION DEL ARTICULO 115.

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes;

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y sindicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio;

II. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales, y

III. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria y extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

a) El gobernador substituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, - aun cuando tengan distinta denominación.

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes, y de once, en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducirán el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de trescientos mil o más habitantes;

IV. Los Estados y Municipios, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución en lo que se refiere a los centros urbanos y de acuerdo con la ley federal de la materia;

V. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia. (*)

El paso que siguió a esta reforma y adición de los artículos constitucionales, fue el envío de la Iniciativa de Ley General de Asentamientos Humanos al Congreso de la Unión, que tras de un largo periodo de controversia pública fue aprobada como un instrumento legislativo, eminentemente de planeación, el día 21 de mayo de 1976.

(*) Bases e Instrumentos Legales. Grupo Editorial de la Subsecretaría de Asentamientos Humanos.

4. DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION NACIONAL
DEL DESARROLLO URBANO.

"ARTICULO 1o.- Se crea la Comisión Nacional de Desarrollo Urbano, la cual estará integrada de manera permanente, por los Subsecretarios: del Ramo, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de Programación, de la Secretaría de Programación y Presupuesto; de Fomento Industrial, de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial; de Planeación Comercial, de la Secretaría de Comercio; de Planeación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; del Ramo, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de Nuevos Centros de Población, de la Secretaría de la Reforma Agraria; "A", de la Secretaría "B". de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y, por el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, quien la presidirá. Asimismo la integrará el Director General de la Comisión Federal de Electricidad; el Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Director General de Nacional Financiera, S.A.; el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social de los Trabajadores del Estado; el Director General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., y el Gerente General del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.

Fungirá como representante suplente de los Subsecretarios, el Director General cuyas funciones tengan una relación directa con los asentamientos humanos o el desarrollo urbano, y en los casos de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, se designará al funcionario que tenga relación directa con la materia.

ARTICULO 2o.- Cuando la Comisión considere necesario la participación de una dependencia de la administración pública centralizada o de las entidades de la administración pública paraestatal, distintas de las que la integran, su Presidente lo comunicará al Titular respectivo, para que concurra a la sesión que se le solicite.

Según la materia de que se trate, se podrá invitar a emitir su opinión a las agrupaciones legalmente constituidas de obreros campesinos, industriales, profesionales y demás que sean representativas de los sectores social y privado.

Los Gobernadores de los Estados podrán ser invitados a las sesiones de la Comisión en las que se traen cuestiones relativas al desarrollo urbano de sus entidades.

ARTICULO 3o.- Cuando la Comisión considere necesario el -- auxilio en alguna materia determinada, lo solicitará al Titular de la dependencia o entidad que corresponda, para que sea comisionado el personal técnico requerido, cuyos trabajos serán coordinados por el Secretariado Técnico de la Comisión, a que se refiere al Artículo 5o. de este Decreto.

ARTICULO 4o.- La Comisión Nacional de Desarrollo Urbano, - tendrá las siguientes funciones:

I.- Definir y proponer acciones e inversiones a corto, medio y largo plazo susceptibles de ser integradas al Plan Nacional de Desarrollo Urbano.

II.- Proponer lineamientos de políticas, prioridades y restricciones que en materia de asentamientos humanos sea conveniente considerar, en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo Urbano;

III.- Determinar las normas con apego a las cuales, las dependencias del Ejecutivo Federal y las demás entidades de la Administración Pública Federal, miembros de la Comisión, coadyuvarán al análisis, revisión y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;

IV.- Adoptar o proponer en su caso, los mecanismos y medidas pertinentes, orientados a garantizar que las dependencias y entidades miembros de la Comisión, vigilen la congruencia entre sus programas específicos y los de las instituciones que dependen de ellos, con el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, así como el eficiente cumplimiento de los mismos, de acuerdo con las políticas trazadas;

V.- Definir las bases para el establecimiento de un sistema conforme al cual las dependencias del Gobierno Federal, deberán proporcionar la información que se requiere para la elaboración,

ejecución, revisión y evaluación permanente del Plan Nacional de Desarrollo Urbano;

VI.- Proponer al Ejecutivo Federal, la celebración de convenios con los Gobiernos de los Estados y Municipios, cuando se requiere la acción conjunta y coordinada entre la Federación y ellos, para garantizar el eficaz cumplimiento de las metas que a corto, mediano y largo plazo determine el Plan Nacional de Desarrollo Urbano;

VII.- Recomendar la realización de estudios e investigaciones sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano, y sugerir las bases conforme a las cuales podrán celebrarse convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en estas materias; y,

VIII.- Las demás que sean necesarias y compatibles con su objetivo.

ARTICULO 5o.- La Comisión podrá determinar la creación de las Subcomisiones que estime conveniente, para el estudio de materias específicas.

Fungirá como Secretariado Técnico de la Comisión y de las Subcomisiones que se creen, la Dirección General de Planeación-Territorial de los Asentamientos Humanos de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

ARTICULO 6o.- La Comisión deberá celebrar sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando el caso lo amerite, a convocatoria de su Presidente.

ARTICULO 7o.- Las resoluciones de la Comisión y de las Subcomisiones serán aprobadas por mayoría de votos. Su Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 8o.- La Comisión y las Subcomisiones sesionarán con la asistencia de su Presidente y de la mayoría de sus miembros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga en lo que se oponga el Decreto de 26 de junio de 1976, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, el 28 del mismo mes y año, por el que se integra la Comisión Na-

cional de Desarrollo Regional y Urbano.

TERCERO.- La Comisión expedirá su Reglamento Interior en un plazo no mayor de 45 días contados a partir de su primera sesión". (1)

(1) Legislación básica sobre Asentamientos Humanos.
Desarrollo Urbano.

Grupo Editorial de la Subsecretaría de Asentamientos Humanos
Junio de 1979 p.47

DECRETO QUE DECLARA ZONA CONURBADA A LA LAGUNA Y CONSTITUYE
A LA COMISION DE CONURBACION DE LA LAGUNA. *

* Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha
6 de Octubre de 1976, con sus reformas publicadas en dicho
Diario el 16 de Junio de 1977.

2 DECRETO PUBLICADO EL 6 DE OCTUBRE DE 1976 REFORMADO

POR DECRETO PUBLICADO EL 16 DE JUNIO DE 1977.

DECRETO por el que se declara la zona conurbada la comprendida por las áreas circulares generadas por un radio de 30 kilómetros cada una, cuyos centros están constituidos por los puntos de intersección de la línea fronteriza entre los Estados de Coahuila y Durango.

ARTICULO PRIMERO.- Se declara zona conurbada la comprendida por las áreas circulares generadas por un radio de 30 kilómetros cada una, cuyos centros están constituidos por los puntos de intersección de la línea fronteriza entre los Estados de Coahuila y Durango, y de las líneas que resulten de unir la cabecera municipal de los municipios de Gómez Palacio y Lerdo, con la de Torreón respectivamente.

De acuerdo al artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, los Gobiernos de los Municipios, de las Entidades Federativas y de la Federación podrán pactar que se considere un área mayor a la estipulada como zona conurbada.

ARTICULO SEGUNDO.- Se constituye la Comisión de Conurbación de la Laguna, que tendrá por objeto la planeación y regulación de los asentamientos humanos, tendiendo a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural de la zona señalada en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- La Comisión estará integrada por los Gobernadores de los Estados de Coahuila y Durango; por los Presidentes Municipales de los Municipios de :

Francisco L. Madero, Edo. de Coahuila.

Matamoros, Edo. de Coahuila.

San Pedro. Edo. de Coahuila.

Torreón, Edo. de Coahuila.

Viesca, Edo. de Coahuila.

Cuencamé, Edo. de Durango.

Gómez Palacio, Edo. de Durango.

Lerdo, Edo. de Durango.

Tlahualilo de Zaragoza, Edo. de Durango.

y por el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, quien presidirá la Comisión. Por cada miembro propietario se designará un suplente; asimismo, se podrá invitar a emitir su opinión a las organizaciones legalmente constituidas de obreros, campesinos, industriales, comerciantes y demás que sean representativas de los sectores social y privado. *

ARTICULO CUARTO.- La Comisión es un organismo público de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

ARTICULO QUINTO.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

L.- Elaborar y revisar el Plan de Ordenación de la Zona Conurbada y someterlo a la aprobación del Presidente de la República;

* Reforma por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de Fecha 16 de Junio de 1977.

- II.- Fomentar el aprovechamiento en beneficio social, de los elementos naturales, susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza.
- III.- Levantar un inventario de los recursos humanos, naturales y económicos de la zona.
- IV.- Proponer programas a corto, mediano y largo plazo, para el desarrollo urbano y rural de la zona, tendientes al mejor aprovechamiento de sus recursos naturales y al adecuado ordenamiento de los asentamientos humanos.
- V.- Promover la ejecución coordinada de las obras que en el ámbito de su competencia, realicen las diferentes dependencias de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales.
- VI.- Fomentar la participación popular de los habitantes de la zona, en la elaboración de los planes y programas y en la ejecución de los mismos.
- VII.- Integrar proyectos de inversión con base a una adecuada jerarquización de las necesidades que deben ser atendidas. *
- VIII.- Fomentar el aprovechamiento racional entre otros, de los recursos agrícolas y ganaderos, hidráulicos, energéticos, turísticos e industriales de la zona, y la comercialización de sus productos.
- IX.- Proponer las medidas administrativas y financieras necesarias para la consecución de sus objetivos.

* Reforma por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de Junio de 1977.

X.- Gestionar ante las autoridades y organismos correspondientes, la compatibilización de los planes estatales y municipales de desarrollo urbano y rural con el de la zona conurbada.

XI.- Gestionar que los Gobiernos de los Municipios, de las Entidades Federativas y de la Federación, cumplan en el ámbito de su jurisdicción y competencia, las decisiones que hayan tomado;

y

XII.- Las demás que le otorguen las leyes y otras disposiciones jurídicas sobre la materia.

ARTICULO SEXTO.- (Derogado)

ARTICULO SEPTIMO.- La Comisión sesionará cuando menos cuatro veces al año, con la asistencia del Titular de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de los Gobernadores de las Entidades Federativas y los Presidentes Municipales respectivos. *

ARTICULO OCTAVO.- Las decisiones se tomarán por consenso, de acuerdo con las siguientes bases:

I.- Un voto a cada uno de los Gobernadores de los Estados de Coahuila y Durango.

II.- Un voto global correspondiente al conjunto de los Presidentes Municipales de cada una de las Entidades Federativas respectivas.

III.- El Gobierno Federal por conducto del Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas tendrá voto de calidad; y *

IV.- Cuando una decisión no afecte directamente a algunos de los miembros y éstos lo expresen así, solo será válido para las partes implicadas, sin que lo sea para los demás.

* Reformada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de Junio de 1977.

ARTICULO NOVENO.- La comisión podrá crear Subcomisiones sectoriales o regionales, así como los grupos de trabajo que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Las subcomisiones serán presididas por los funcionarios que designe el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.*

ARTICULO DECIMO.- La Comisión contará con un Secretariado Técnico formado por elementos y personal comisionado por los Gobiernos Locales y Municipales que participen en ella, y por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, quien coordinará sus trabajos y del que podrán formar parte otras dependencias.

Al frente del Secretariado Técnico estará un Secretario Técnico quien será nombrado y removido por el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. *

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Secretaría de Gobernación convocará a los Gobernadores y Presidentes Municipales correspondientes, a instalar la comisión en un plazo no mayor de 15 días a partir de la publicación del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión expedirá su Reglamento Interior en un plazo no mayor de 45 días, contados a partir de su primera reunión.

* Reformada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de Junio de 1977.

CONVENIO DE AMPLIACION DE LA ZONA CONURBADA DE LA LAGUNA *

* Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de Octubre de 1978.

CONVENIO DE AMPLIACION DE LA ZONA CONURBADA DE LA LAGUNA

Convenio que para la ampliación de la Zona Conurbada de la Laguna, celebran por una parte, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, por una segunda parte, los Gobiernos de los Estados de Coahuila y Durango, representados por los CC. Gobernadores Constitucionales, respectivamente; por una tercera parte, los Gobiernos de los Municipios de Francisco I. Madero, Matamoros San Pedro, Torreón y Viesca del Estado de Coahuila, representados por los CC. Presidentes Municipales, respectivamente; y por una cuarta parte, los Gobiernos de los Municipios de Cuernavaca, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo de Zaragoza, del Estado de Durango, representados por los CC. Presidentes Municipales, respectivamente; mismas que se sujetan al contenido de los siguientes antecedentes y cláusulas.

A T E C E D E N T E S

I.- Por Decreto Presidencial de fecha 5 de Octubre de 1976 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mismo mes, se declaró zona conurbada la comprendida por las áreas circulares generadas por un radio de 30 kilómetros, cada una, cuyos centros están constituidos por los puntos de intersección de la línea fronteriza entre los Estados de Coahuila y Durango, y de las líneas que resulten de unir la cabecera municipal de los Municipios de Gómez Palacio y Lerdo, con la de Torreón respectivamente.

II.- Conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del Ordenamiento identificado en el antecedente anterior, se constituyó la Comisión de Conurbación de la Laguna, misma que tiene

por objeto la planeación y regulación de los asentamientos humanos tendiendo a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural de la zona señalada en el antecedente indicado, cuyas funciones son las siguientes:

- Elaborar el Plan de Ordenación de la Zona Conurbada y someterlo a la aprobación del Presidente de la República.
- Fomentar el aprovechamiento en beneficio social de los elementos naturales, susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza;
- Levantar un inventario de los recursos humanos, naturales y económicos de la zona;
- Proponer programas a corto, mediano y largo plazo, para el desarrollo urbano y rural de la zona, tendientes al mejor aprovechamiento de sus recursos naturales y al adecuado ordenamiento de los asentamientos humanos;
- Promover la ejecución coordinada de las obras que en el ámbito de su competencia, realicen las diferentes dependencias de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales;
- Fomentar la participación popular de los habitantes de la zona, en la elaboración de los planes y programas y en la ejecución de los mismos;
- Integrar proyectos de inversión con base a una adecuada jerarquización de las necesidades que deben ser atendidas;
- Fomentar el aprovechamiento racional entre otros, de los recursos agrícolas, ganaderos, hidráulicos, energéticos, turísticos e industriales de la zona, y la comercialización de sus productos;
- Proponer las medidas administrativas y financieras neces

rias para la consecución de sus objetivos;

- Gestionar ante las autoridades y organismos correspondientes, la compatibilización de los planes estatales y municipales de desarrollo urbano y rural con el de la zona conurbada;

- Gestionar que los Gobiernos de los Municipios, de las Entidades Federativas y de la Federación, cumplan en el ámbito de su jurisdicción y competencia, las decisiones que hayan tomado; y

- Las demás que le otorguen las leyes y otras disposiciones jurídicas sobre la materia.

III.- Por Decreto Presidencial del 8 de Junio de 1977, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, se modificaron los Artículos Tercero, párrafo final, Quinto, fracción VII, Séptimo, Octavo, Fracción III, y Décimo; se adicionó el Noveno, con un segundo párrafo y se derogó el Artículo Sexto del indicado Decreto Presidencial de 5 de Octubre de 1976.

IV.- Por disposición contenida en el Artículo Cuarto del Decreto Presidencial de 5 de Octubre de 1976 antes indicado, la Comisión de Conurbación de la Laguna es un organismo público de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

V.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo Tercero del referido Decreto Presidencial de 5 de Octubre de 1976, así como de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del Artículo Tercero del Decreto Presidencial de 8 de Junio de 1977, antes mencionado, la Comisión de Conurbación de la Laguna quedó integrada por los CC. Gobernadores de los Estados de Coahuila y Duran

go; por los Presidentes Municipales de los Municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca, del Estado de Coahuila; Cuencamé, Gómez Palacio, Lerdo y Tlahualilo de Zaragoza, del Estado de Durango, y por el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con el carácter de Presidente de la Comisión.

VI.- Con fundamento en el Artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto Presidencial de 5 de Octubre de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mismo mes y año, los Gobiernos de los Estados de Coahuila y Durango así como los HH. Ayuntamientos respectivos, han solicitado al Gobierno Federal que se considere como Zona Conurbada de la Laguna para efectos de planeación urbana conjunta y coordinada, el territorio total de los Municipios que la integran, ya que dicha superficie confronta los problemas y requiere las soluciones que se le dan a la Zona declarada como conurbada en el Decreto Presidencial respectivo.

VII.- De acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas citadas en el antecedente anterior, y considerando que el Municipio de Mapimí, del Estado de Durango, se encuentra dentro del área de influencia socio-económica de la Zona Conurbada de la Laguna, el Gobierno del Estado de Durango, así como el H. Ayuntamiento respectivo, han solicitado al Gobierno Federal que dicho Municipio se considere en su extensión territorial total como parte de la referida Zona Conurbada.

VIII.- La Comisión de Conurbación de la Laguna en sesión celebrada el 22 de Agosto de mil novecientos setenta y ocho, apro-

bó la ampliación de la Zona Conurbada respectiva y la integración a dicha Zona, del Municipio de Mapimí, del Estado de Durango.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Se considera como parte de la Zona Conurbada de la Laguna, al Municipio de Mapimí, del Estado de Durango, en virtud de lo expresado en el antecedente séptimo de este Convenio.

SEGUNDA.- Se amplía la Zona Conurbada de la Laguna al área - que comprende el territorio total de los Municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca, del Estado de Coahuila, y de los Municipios de Cuencamé, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo de Zaragoza, del Estado de Durango, para efectos de planeación y regulación, de manera conjunta y coordinada, de los asentamientos humanos, tendiendo a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural de la Zona Conurbada.

TERCERA.- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha - de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTA.- Este Convenio se publicará en los órganos de difusión oficial de los Gobiernos de los Estados de Coahuila y Durango, y en algunos de los periódicos locales y nacionales de mayor - circulación en la Zona Conurbada de la Laguna.

Una vez leído el presente Convenio por las partes, y perfectamente enterados de su contenido y alcance, lo firman de entera conformidad, en original y quince copias, en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, el día 22 del mes de Agosto de 1978.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION DE CONURBACION DE LA LAGUNA.

(*)

(*) No se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

4 REGLAMENTO INTERIOR

DE LA COMISION DE CONURBACION DE LA LAGUNA.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la Comisión de Conurbación de la Laguna constituida por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de 6 de Octubre de 1976, y con la modificación al mismo de fecha 16 de Junio de 1977.

ARTICULO 2o.- La Zona Conurbada de la Laguna es la comprendida por las áreas circulares generadas por un radio de 30 Kms., cada una, cuyos centros están constituidos por los puntos de intersección de la línea fronteriza entre los Estados de Coahuila y Durango, y de las líneas que resulten de unir la cabecera municipal de los Municipios de Gómez Palacio y Lerdo, con la de Torreón respectivamente.

DE LA INTEGRACION.

ARTICULO 3o.- La Comisión está integrada por los Gobernadores de los Estados de Coahuila y Durango; por los Presidentes Municipales de los Municipios de:

- Viesca, Edo. de Coahuila.
- Torreón, Edo. de Coahuila.
- Matamoros, Edo. de Coahuila.
- Francisco I. Madero, Edo. de Coahuila.
- San Pedro, Edo. de Coahuila.
- Gómez Palacio, Edo. de Durango.
- Lerdo, Edo. de Durango.

- Tlahualilo de Zaragoza, Edo. de Durango.
- Cuencamá, Edo. de Durango.
- Mapimí, Edo. de Durango.

y por el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, quien preside la Comisión. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

DEL OBJETO DE LA COMISION.

ARTICULO 4o.- El objeto de la Comisión es la planeación y regulación de los asentamientos humanos, tendiendo a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural de la Zona Conurbada de la Laguna.

ARTICULO 5o.- La Comisión tiene las siguientes funciones:

- Elaborar y revisar el Plan de Ordenación de la Zona Conurbada y someterlo a la aprobación del Presidente de la República;
- Fomentar el aprovechamiento en beneficio social de los elementos naturales, susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza;
- Levantar un inventario de los recursos humanos, naturales y económicos de la zona;
- Proponer programas a corto, mediano y largo plazo, para el desarrollo urbano y rural de la zona, tendientes al mejor aprovechamiento de los recursos naturales y al adecuado ordenamiento de los asentamientos humanos;
- Promover la ejecución coordinada de las obras que en el ámbito de su competencia, realicen las diferentes dependencias de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales;

- Fomentar la participación popular de los habitantes de la zona en la elaboración de los planes y programas y en la ejecución de los mismos;
- Integrar proyectos de inversión con base en una adecuada jerarquización de las necesidades que deben ser atendidas;
- Fomentar el aprovechamiento racional entre otros, de los recursos agrícolas, ganaderos, hidráulicos, energéticos, turísticos e industriales de la zona, y la comercialización de sus productos;
- Proponer las medidas administrativas y financieras necesarias para la consecución de sus objetivos;
- Gestionar ante las autoridades y organismos correspondientes, la compatibilización de los planes estatales y municipales de desarrollo urbano y rural con el de la zona conurbada;
- Gestionar que los Gobiernos de los Municipios, de las Entidades Federativas y de la Federación, cumplan en el ámbito de su jurisdicción y competencia, las decisiones que hayan tomado; y
- Las demás que le otorguen las Leyes y otras disposiciones jurídicas sobre la materia.

DEL PRESIDENTE DE LA COMISION.

ARTICULO 6o.- El Presidente de la Comisión es el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, quien será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Asentamientos Humanos.

ARTICULO 7o.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Comisión;
- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias

rias de la Comisión;

- Dar a conocer a los miembros de la Comisión el orden del día para cada sesión;
- Dirigir los debates de las sesiones de la Comisión;
- Aprobar con su rúbrica las actas de las sesiones de la Comisión, conjuntamente con el Secretario Técnico, el Secretario de Actas y los demás miembros de la misma;
- Presentar a consideración de la Comisión el Programa Anual de Actividades;
- Presentar a la Comisión el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;
- Gestionar ante las autoridades Federales, Estatales o Municipales, el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- Promover en los casos que así se requiera, la aplicación de medidas que corresponda dictar a la Comisión, a reserva de ser sancionadas por ésta;
- Estudiar, tramitar y en su caso, resolver todo lo no previsto en el presente Reglamento que se relacione con las funciones de la Comisión; y
- Realizar todas aquellas funciones que sean compatibles con las anteriores.

DE LAS SESIONES.

ARTICULO 8o.- La Comisión celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en el lugar que para el efecto se asigne en la convocatoria.

ARTICULO 9o.- Las sesiones ordinarias se celebrarán trimestralmente, y las extraordinarias cuando así lo considere nec-

sario el Presidente de la Comisión o lo solicite la mayoría de sus miembros propietarios.

ARTICULO 10o.- Las convocatorias deberán ir firmadas por el - Presidente de la Comisión, y contendrán la fecha y hora prevista para la reunión, el lugar donde se celebrará, así como el - orden del día; debiéndose notificar a todos los miembros de la Comisión, cuando menos cinco días antes de la fecha señalada.

ARTICULO 11o.- Las sesiones ordinarias se desarrollarán en el siguiente orden:

- Lista de presentes;
- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior; y
- Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el - orden del día.

ARTICULO 12o.- El quórum necesario para la celebración de las sesiones, se integrará con la asistencia del Presidente de la Comisión, de los Gobernadores de los Estados de Coahuila y Durango y de la mayoría de los Presidentes Municipales miembros de la Comisión. Los miembros titulares pueden ser representados por sus suplentes, siendo válido el quórum que así se integre, con excepción de lo previsto en el Artículo Séptimo del - Decreto de creación de la Comisión.

ARTICULO 13o.- Cuando las sesiones no puedan celebrarse por falta de quórum, se señalarán nueva fecha y hora para que la - misma tenga verificativo; en esta segunda convocatoria la sesión se celebrará con los miembros presentes.

ARTICULO 14o.- Las resoluciones de la Comisión se tomarán por consenso, de acuerdo con las siguientes bases:

- Un voto a cada uno de los Gobernadores de los Estados de Coahuila y Durango.

- Un voto global correspondiente al conjunto de los Presidentes Municipales de cada una de las Entidades Federativas respectivas;

- El Gobierno Federal por conducto del Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas tendrá voto de calidad; y

- Cuando una decisión no afecte directamente a algunos de los miembros y éstos lo expresen así, sólo será válida para las partes implicadas, sin que lo sea para los demás.

ARTICULO 15o.- La Comisión podrá invitar a sus sesiones, a fin de que emitan su opinión en la elaboración y revisión del Plan de Ordenación de la Zona Conurbada, a los representantes de las organizaciones legalmente constituidas de obreros, campesinos, comerciantes, industriales, profesionistas y demás que sean representativas de los sectores social y privado de la zona conurbada.

ARTICULO 16o.- Dentro de la Comisión habrá un Secretario de Actas, quien será nombrado y removido por el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

ARTICULO 17o.- El Secretario de Actas tendrá las siguientes funciones:

- Fungir con tal carácter en las sesiones de la Comisión; y

- Aprobar con su rúbrica las actas de las sesiones de la Comisión, conjuntamente con el Presidente, el Secretario Técnico y los demás miembros de la misma.

ARTICULO 18o.- Las actas de las sesiones de la Comisión deberán ser aprobadas con la rúbrica de su Presidente, de todos sus

miembros, del Secretario de Actas y del Secretario Técnico.

DEL SECRETARIADO TECNICO.

ARTICULO 19o.- El Secretariado Técnico se integrará por elementos y personal comisionado por los Gobiernos Estatales y Municipales que participen en la Comisión, y por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, quien coordinará sus trabajos y del que podrán formar parte otras dependencias.

ARTICULO 20o.- La Comisión por conducto de su Presidente podrá solicitar de otras Dependencias Federales, Estatales o Municipales, que comisionen al personal técnico que se requiere para que forme parte del Secretariado Técnico.

ARTICULO 21o.- Al frente del Secretariado Técnico estará un Secretario Técnico, quién será nombrado y removido por el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

ARTICULO 22o.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones;

- Captar la información necesaria para la elaboración, revisión y evaluación del Plan de Ordenación de la Zona Conurbada;
- Elaborar el anteproyecto del Plan de Ordenación de la Zona Conurbada y presentarlo a la consideración de la Comisión;
- Realizar los trabajos de apoyo y asesoría técnica que se requieren para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión y de los objetivos del Plan de Ordenación de la Zona Conurbada;
- Analizar todos los planteamientos de orden técnico que deban someterse a la consideración de la Comisión;
- Proponer a los integrantes de la Comisión la metodología

para la elaboración del Plan de Ordenación de la Zona Conurbada;

- Auxiliar a la Comisión en la revisión, evaluación y actualización periódica del Plan de Ordenación de la Zona Conurbada, y presentar a la Comisión los anteproyectos de modificación de dicho Plan;

- Asesorar técnicamente a solicitud de los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios integrantes de la Comisión, en la formulación de planes específicos para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos del territorio de la zona conurbada;

- Asesorar técnicamente a solicitud de los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios integrantes de la Comisión, en la elaboración de las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios comprendidos en el territorio de la zona conurbada; y

- Las demás que le encomienden la Comisión o su Presidente.

ARTICULO 23o.- Son funciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- Organizar y coordinar los trabajos del Secretariado Técnico, cuidando que los mismos se efectúen de acuerdo con los lineamientos trazados por la propia Comisión.

- Coordinar la realización de los estudios técnicos necesarios para que la Comisión gestione y apoye ante las autoridades y entidades correspondientes, la compatibilización de los planes estatales y municipales de desarrollo urbano y rural, con el de la zona conurbada;

- Solicitar la información necesaria para cumplir con las -

atribuciones encomendadas al Secretariado Técnico;

- Elaborar el proyecto de orden del día para cada sesión -- de la Comisión;
- Hacer llegar oportunamente a los miembros de la Comisión las convocatorias para las sesiones, así como las iniciativas y estudios que puedan ser de su interés;
- Aprobar con su rúbrica las actas de las sesiones de la Comisión, conjuntamente con el Presidente, el Secretario de Actas, y los demás miembros de la misma;
- Llevar el control administrativo del personal del Secretariado Técnico;
- Vigilar la conservación de los bienes a cargo de la Comisión;
- Coordinar la elaboración del Informe Anual de Actividades de la Comisión;
- Coordinar la elaboración del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Comisión;
- Ejercer el Presupuesto de la Comisión de conformidad con los lineamientos y controles que le fije la misma; y
- Las demás que le encomienden la Comisión o su Presidente.

ARTICULO 24o.- En el Secretariado Técnico habrá un Representante por cada Entidad Federativa involucrada en la Zona Conurbada, mismo que representará ante dicho Órgano de la Comisión a los Gobiernos Estatales y Municipales correspondientes, y será el conducto para canalizar los planteamientos de orden técnico de los sectores público, social y privado de su Entidad a ese Secretariado.

DE LAS SUBCOMISIONES

ARTICULO 25o.- La Comisión a propuesta de cualesquiera de sus miembros propietarios que represente una región o sector afectados por problemas específicos, decidirá sobre el establecimiento de las Subcomisiones sectoriales o regionales que se consideren necesarias.

ARTICULO 26o.- Las Subcomisiones serán presididas por los funcionarios que designe el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

ARTICULO 27o.- El acuerdo de la Comisión por el que se establezca una Subcomisión regional o sectorial, deberá señalar en forma expresa el problema o problemas a cuyo estudio y solución deberá abocarse la Subcomisión, así como el área o sector que comprenda.

ARTICULO 28o.- Los Presidentes Municipales que formen parte de las Subcomisiones sectoriales o regionales deberán designar de entre ellos y por cada entidad federativa, hasta dos representantes ante cada Subcomisión.

ARTICULO 29o.- Las Subcomisiones celebrarán sesiones cuando se convoque a ellas por su Presidente o a solicitud de la mayoría de sus miembros integrantes o del Secretario Técnico de la Comisión.

ARTICULO 30o.- Las sesiones de las Subcomisiones deberán efectuarse en la misma forma y términos establecidos para las sesiones de la Comisión.

ARTICULO 31o.- El quórum necesario para las sesiones de las Subcomisiones se formará con la asistencia de cuando menos las

dos terceras partes de sus integrantes.

ARTICULO 32o.- Cuando una sesión no pueda celebrarse por falta de quórum, se señalará nueva fecha y hora para que la misma tenga verificativo, debiendo celebrarse en esta segunda convocatoria con los miembros presentes.

ARTICULO 33o.- El Secretariado Técnico de la Comisión apoyará técnicamente a las Subcomisiones regionales o sectoriales en el desempeño de su cometido.

DEL PATRIMONIO DE LA COMISION

ARTICULO 34o.- El Patrimonio de la Comisión se integrará con:

- La aportación anual que le otorgue el Gobierno Federal -- por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas;
- La aportación anual que le otorgue cada uno de los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios que integren la Comisión; y
- Los bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor a -- partir de la fecha de su aprobación por la Comisión de Conurbación de la Laguna.

Aprobado en la sesión de la Comisión de Conurbación de la Laguna, efectuada el día veintidos del mes de Agosto de mil novecientos setenta y ocho, en la ciudad de Torreón, Coahuila.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y Presi--

dente de la Comisión.- El Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.- El Gobernador del Estado de Durango.- El Gobierno - del Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Coahuila.- El Gobierno del Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila.- El Gobierno del Municipio de San Pedro, Estado de Coahuila.- El Gobierno del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila.- El Gobierno del Municipio de Viesca, Estado de Coahuila.- El Gobierno del Municipio de Cuencamé, Estado de Durango.- El Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango.- El Gobierno del Municipio de Lerdo, Estado de Durango.- El Gobierno del Municipio de Tlahualilo de Zaragoza, Estado de Durango.-

LEGISLACION MUNICIPAL

De acuerdo a la teoría constitucional, las funciones de los poderes deben considerarse "desde el punto de vista del órgano al que corresponden y desde el punto de vista de la naturaleza misma de la función. El primer aspecto es el formal o subjetivo, el segundo es el material y objetivo". (2)

Lo anterior es una cuestión relativa a los actos legislativos, pero en todo caso podría llevarse a toda la esfera de la actividad gubernamental. Existen así cuestiones reales y asuntos formales. Los actos legislativos, que en el aspecto formal sólo pueden llevar a cabo un poder reconocido por la Constitución.

Existe una división de poderes en la Federación y en los Estados, mas no en los municipios porque en realidad no existen. - Esto sería así siempre y cuando tomemos al derecho como un aspecto rígido en sí, cosa que afortunadamente no es verdad. Desde el punto de vista formal no existen tales poderes, pero analizando un poco los hechos podemos darnos cuenta que, aunque explícitamente no existen poderes municipales, las funciones ejecutivas y legislativas sí se dan realmente en la esfera municipal, realizando las primeras el Presidente Municipal y las segundas el Cabildo en su conjunto.

(2) Felipe Tena Ramírez. Derecho Constitucional Mexicano 7a. Edición, México, Porrúa, 1964. 547 p.p; 301

DELIMITACIONES MUNICIPALES

Siendo una necesidad fundamental, el conocer la delimitación política de cada uno de los municipios empezaremos principalmente con las definiciones:

LIMITANTE FISICO:

Elemento natural o cultural que constituye un obstáculo para una acción, extensión o propósito.

LIMITANTE FISICO:

Línea que señala el fin de una extensión o elemento o bien magnitud a cual puede llegar o aproximarse otra.

LIMITE POLITICO:

Línea común que divide dos territorios o entidades políticas administrativas, municipios, estados o países.

MUNICIPIO:

Unidad político-administrativa de algunos estados formados por un territorio definido, una población y un ayuntamiento o gobierno del municipio, dirigido por un Presidente Municipal y un cuerpo de regidores.

MUNICIPIO DE TORREON

Los únicos límites de este municipio, que describe el decreto son los linderos del distrito de Viesca con el estado de Durango.

En el plano que se obtuvo de la presidencia municipal aparece el municipio estrangulado en su parte media por el municipio

Viesca, teniendo como unión lo que corresponde a la mitad del
lecho del Río Aguanaval.

Al mencionarse los linderos del distrito de Viesca, con el
Estado de Durango específicamente parte Sur del municipio de To
rrreón, menciona el límite: "Será del Cerro de Pichagua y si -
guiendo la corriente del Río Aguanaval hasta donde tuerce al -
Norte", en este tramo de lindero se detecta una incongruencia -
con la información recopilada en planos, este problema aparece
en la parte media de el tramo precisamente en el extremo Sures-
te de la Sierra de la Candelaria y extremo Este de la Sierra de
la Concepción. (3)

(3) Información directa en la Presidencia Municipal de
Torreón, Coahuila.

4.6 LEGISLACION LOCAL

Corresponde a las Leyes Orgánicas Municipales de los Estados de la Federación fijar las normas que regirán:

- 1.- Las relaciones entre el Estado y el Municipio
- 2.- La estructura del Gobierno Municipal
- 3.- Las atribuciones de los Ayuntamientos
- 4.- Las clases y características de los Servicios Públicos
- 5.- La integración y atribuciones de los Comisariados y Delegaciones Municipales.
- 6.- Asuntos del Patrimonio y la Hacienda Municipal
- 7.- Las responsabilidades, los recursos y medios de apremio en lo referente a los acuerdos de los propios Ayuntamientos.

Las Leyes Orgánicas Municipales de los Estados de la República, en promedio, resumen sus disposiciones de tal manera que pueden subdividirse homogéneamente en las siguientes materias:

- 1.- Caracterización Política del Municipio
- 2.- División Municipal
- 3.- La Administración Municipal, su radio de competencia y fines
- 4.- Elección, integración y funciones de los Ayuntamientos
- 5.- Funciones específicas de los Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos y Comisiones Edilicias.
- 6.- Hacienda Municipal, arbitrios
- 7.- División de Comisarías y Secciones

8.- Responsabilidad de las autoridades municipales

9.- Juntas auxiliares

10.- Disolución de Ayuntamientos

11.- Juntas o Consejos Municipales

12.- Transitorios.

LEY DE DIVISION TERRITORIAL DEL ESTADO DE COAHUILA

ARTICULO I.- El Estado se divide en cinco distrito judiciales que se denominan: Saltillo de Ramos Arizpe, Monclova de Muzquiz, Rio Grande de Zaragoza, Parras de la Fuente y Viesca, comprendiendo cada uno las municipalidades que a continuación se mencionan.

ARTICULO II.- Por el distrito de Saltillo: Saltillo, Arteaga, Ramos Arizpe y Patos.

ARTICULO III.- Por el distrito de Parras: Parras y San Pedro, posteriormente creandose el municipio de Francisco I. Madero.

ARTICULO IV.- Por el distrito de Viesca: Viesca y Matamoros de la Laguna, posteriormente en la XII Legislatura (1892-1893) del tercer periodo ordinario (1892-1893) se creó el nuevo municipio de Torreón.

ARTICULO V.- Por el distrito de Monclova de Muzquiz: Monclova, Sacramento, Cuatrociénegas, Sierra Mojada, Nadadores, San Buena Ventura, Abasolo, Muzquiz, Sabinas, Progreso, Juárez y Candela.

ARTICULO VI.- Por el distrito de Rio Grande: Guerrero, Rosales, Ggedo, Allende, Nava, Morelos, Zaragoza, Fuente, Piedras Negras y Jiménez. (4)

(4) La información recopilada y analizada se limita a: Decreto de División Territorial de los Distritos y Municipios del Estado de Coahuila. Página 12

LEY DE DIVISION TERRITORIAL DEL ESTADO DE DURANGO

ARTICULO I.- Para el régimen administrativo del Estado, su territorio se divide en partidos municipales y jefaturas de manzanas.

ARTICULO II.- Los partidos son trece: Durango, Cuencamé, Indé, Mapimí, Mexquital, Nazas, Nombre de Dios, El Oro, San Dimas, - San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, Santiago Papasquiario y Tamazula.

ARTICULO III.- Por el partido de Durango: Durango, Canatlán y Pueblo Nuevo.

ARTICULO IV.- Por el partido de Cuencamé: Cuencamé, Peñón Blanco y Santa Clara.

ARTICULO V.- Por el partido de Indé: Indé, Hidalgo y Ocampo.

ARTICULO VI.- Por el partido de Mapimí: Mapimí, Lerdo y Gómez Palacio.

ARTICULO VII.- Por el partido de Mexquital: Huazamota y Mexquital.

ARTICULO VIII.- Por el partido de Nazas: Nazas, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Nombre de Dios, Poanas y Suchil.

ARTICULO IX.- Por el partido de El Oro: Santa María del Oro y San Bernardo.

ARTICULO X.- Por el partido de San Dimas: San Dimas y Ventanas.

ARTICULO XI.- Por el partido de San Juan de Guadalupe: San Juan de Guadalupe y San Bartolo.

ARTICULO XII.- Por el partido de San Juan del Río: San Juan del Río, Coneto, Panuco y Rodeo.

ARTICULO XIII.- Por el partido de Santiago Papasquiari: San--
tiago Papasquiari, Guanaceví, Otaez, Tepehuanes y Victoria.

ARTICULO XIV.- Por el partido de Tamazula: Topia, Anaculí, Ca-
nelas, Copalquin, Juárez, Cianoi, Tamazula y Tomilín. (5)

NOTA: En el partido de Mapimí, posteriormente se creó el muni-
cipio de Tlahualilo.

De los trece partidos en que divide el territorio ésta Ley,-
son de interés sólo Cuencamé y Mapimí, que son los que contiene
el Decreto de Conurbación de la Zona Conurbada del Estado de Du-
rango.

GOMEZ PALACIO

Este municipio integrante del partido de Mapimí, se analizó
la información sobre sus delimitaciones. El Decreto sólo men-
ciona "línderos con el estado de Coahuila y los línderos de los
municipios de Lerdo, Mapimí y Tlahualilo." (6)

(5) Ley Territorial del Estado de Durango. Enero de 1906. P.4

(6) Ley del Municipio Libre del Estado de Durango. 8 de Junio
de 1972.

Decreto de Conurbación del 6 de Octubre de 1976 y reforma-
do el 16 de Junio de 1977. P. 6

APROBACION DE LOS PLANES MUNICIPALES DE LA ZONA CONURBADA DE LA -
L A G U N A.

ESTADO DE COAHUILA

El marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de asentamientos humanos, establece que la planeación de los mismos y la ordenación del Territorio Nacional, se hará con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo Urbano y en los de Ordenación de Zonas Conurbadas.

La Ley de Desarrollo Urbano del Estado dispone que la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, se efectuará a través del Sistema de Planes, dentro de los cuales se comprenden los Planes Municipales, que constituyen el instrumento necesario para la planeación urbana del territorio de cada municipio.

El R. Ayuntamiento de los Municipios de Francisco I. Madero, Matamoros*, Torreón, Viesca*, San Pedro, en ejercicio de las facultades que les confiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, a través de la Dirección General de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas del Estado, realizaron los estudios relativos a la Planeación y Ordenación de los asentamientos humanos, elaboraron un proyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano para ese territorio.

Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros*, Torreón, Viesca*, San Pedro, conforme al cual el Gobierno de la Entidad y el R. Ayuntamiento res-

* Aprobados el 26 de Agosto de 1980 y publicado en el periódico oficial.

pectivo participarán en la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos y en el desarrollo urbano de los municipios mencionados, por lo que todas las acciones e inversiones públicas y privadas que se ejecuten en el territorio Municipal, deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho Plan. (7)

(7) Periódico Oficial, del Estado de Coahuila tomo LXXXVII, - -
viernes 22 de Agosto de 1980 p.2

ANEXO

..II

GLOSARIO DE TERMINOS

ESTE GLOSARIO DE TERMINOS TIENE COMO FINALIDAD
ACLARAR LOS CONCEPTOS QUE SE UTILIZARON EN
ESTE AMBITO DE ACCION, COMO TAMBIEN UBICAR
EL ESTUDIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN EL
AMBITO URBANO.

AREA URBANA.

El área urbana "a partir de un núcleo principal y gracias a los recursos de la sociedad industrial induce a la rápida urbanización de las zonas vecinas, abarcando antiguos núcleos, integrándolos a una nueva realidad socioeconómica más amplia que las unidades politico-administrativas que les correspondían". (1)

Lo envolvente de este conglomerado humano y físico generalmente no coincide con el límite político-administrativo de la ciudad y observa una forma irregular. (2)

ASENTAMIENTOS HUMANOS.

"Por asentamientos humanos se entenderá la radicación de un determinado conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada -- considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran". (3)

CENTROS DE POBLACION.

"Áreas urbanas ocupadas por las instalaciones necesarias para su vida normal; las que se reserven a su expansión futura; las constituidas por los elementos naturales que cumplen una función de preservación de las condiciones ecológicas de dichos centros; y las que por resolución de la autoridad competente se dediquen a la fundación de los mismos". (3)

-
- (1) Luis Carlos Costa, Metrópoli y Planejamento (citado por Unikel) Página 131.
 - (2) Luis Unikel, El Desarrollo Urbano en México. El Colegio de México, 1976. Página 140.
 - (3) Ley General de Asentamientos Humanos. Editorial Porrúa, México 1976. Página 131.

CONURBACION.

El fenómeno de la conurbación se presenta cuando dos o más centros de población forman o tienden a formar una entidad geográfica, económica y social". (3)

Según la Ley General de Asentamientos Humanos en México, la conurbación se produce entre dos o más entidades federativas contiguas, debido a que sólo tiene jurisdicción federal. A las leyes estatales les competen las conurbaciones intraestatales.

CRECIMIENTO URBANO.

"Expansión geográfica espacial y/o demográfica de la ciudad, ya sea por extensión física territorial del "tejido urbano", por incremento de las densidades de construcción y población, o como generalmente sucede, por ambos aspectos. Esta expansión puede darse en forma espontánea o en forma planificada".

(4)

DESARROLLO URBANO.

"El desarrollo urbano persigue el equilibrio entre los aspectos físico, económico y social, siendo diferente del crecimiento parcial de alguno de éstos y que en ocasiones es interpretado como desarrollo. El desarrollo urbano debe ser concebido en forma integral con el desarrollo regional o territorial, ya que difícilmente se da en forma independiente". (4)

(3) Ley General de Asentamientos Humanos, Editorial Porrúa, México 1976.

(4) Horacio Landa, Terminología de Urbanismo, CICIU, INDECO, México 1976. Página 37.

DESEMPLEO Y SUBEMPLEO.

Algunas características socioeconómicas del país, como el uso de técnicas atrasadas en amplios sectores de la economía, el carácter estacional o eventual de muchas ocupaciones o los bajos niveles de productividad en importantes sectores "tradicionales" de la economía, sugieren la existencia de una gran proporción de población en una situación intermedia entre un empleo pleno y un desempleo total; situación conocida como subempleo.

Aunque no son comparables directamente, desempleo y subempleo se da una idea de la magnitud del fenómeno de la subutilización de la fuerza de trabajo. (5)

DESEQUILIBRIO REGIONAL.

Situación de desigualdad en el desarrollo de los aspectos económicos, sociales, políticos y físicos entre dos o más regiones del territorio.

El desequilibrio regional tiende a acentuarse si no se toman medidas correctivas de carácter económico; su prolongación en el tiempo condiciona diferencias significativas en los niveles de bienestar social y provoca flujos migratorios interregionales.

INSTRUMENTO.

Instrumento son aquellas medidas de acción necesarias y adecuadas para dar cumplimiento a un programa o alcanzar determinados objetivos.

(5) Francisco Alba, La Población de México. Evolución y Dilemas. El Colegio de México 1977. Página 23

n la actualidad se les suele clasificar en jurídicos, adminis-
rativos y financieros. (4)

META

Propósito o finalidad definida cuantitativamente que se pre-
tende cumplir en un período preestablecido.

MIGRACION

"Se denomina así al desplazamiento de individuos con traslado
de residencia desde el lugar de origen o lugar de salida al -
lugar de destino o lugar de entrada. Para efectos del IX cen-
so General de Población, se consideran sólo los desplazamien-
tos entre entidades federativas y las que tienen su origen en
otros países". (6)

OBJETIVO

Es una formulación que contiene el fin que se persigue o los
propósitos que se pretenden y a los que, por consiguiente, se
encauzan los planes. (4)

ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO

En el Plan Nacional de Desarrollo Urbano este concepto desig-
na la acción de interrelacionar las distintas regiones que in-
tegran el país buscando alcanzar como finalidad principal: -
el control y orientación de las migraciones que de producirse,
acentuarían más la disparidad regional; asegurar a las ciuda-

(4) IDEM. Página 39

(6) Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Dicciona-
rio Demográfico Plurilingüe, Naciones Unidas, Nueva York
1959. Página 287.

des medias un mayor dinamismo en su desarrollo; reducir la con gestión y las tensiones en las condiciones de vida de las - - grandes concentraciones urbanas y estabilizar las variables - demográficas en las áreas rurales y brindarles las posibilida des de acceso a un mínimo aceptable de servicios.

ORGANISMOS CENTRALIZADOS.

Son las Secretarías de Estado y los Departamentos Administra- tivos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pú-- blica Federal, en su artículo 26 para el ejercicio de las atri buciones y despacho de los negocios del orden administrativo encomendadas al Poder Ejecutivo.

La centralización administrativa implica la subordinación de los órganos que la componen, al jefe del Ejecutivo; la unidad y coordinación entre ellos, y la subordinación en el orden in terno respecto a los órganos de cada Secretaría de Estado y - Departamento Administrativo. (7)

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

La descentralización es otra forma de organización administra tiva que consiste en atribuir la realización de algunas acti- vidades administrativas a órganos que guardan con la adminis- tración central una relación que no es la jerarquía.

Los órganos descentralizados fungen para realizar actividades que competen al Estado o que son de interés general en un mo- mento dado, siendo creados especialmente para ello, con perso nalidad, patrimonio y régimen jurídico propio. (7)

(7) Miguel Acosta Romero, Teoría General del Derecho Adminis- trativo. UNAM México 1975. Página 55.

(7) IDEM. Página 56.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS.

Es una forma de organización administrativa en la que las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos transfieren a un órgano específico facultades de decisión, ejecución y manejo autónomo de presupuesto y que se encuentran ligados con aquellos por vínculos de jerarquía. (7)

PARTICIPACION SOCIAL.

Es la actividad organizada, racional y consciente por parte de un determinado grupo social con el objeto de expresar iniciativas, necesidades o demandas de defender intereses y valores comunes, de alcanzar objetivos económicos, sociales y políticos y de influir directa o indirectamente en la toma de decisiones. (8)

PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

Es la participación social que se ubica en el marco de la comunidad; es la actividad organizada, racional y consciente de una unidad social delimitada territorialmente y estratificada de acuerdo a las actividades y funciones que realizan sus miembros, los cuales sustentan ciertos intereses y normas comunes. (8).

PLAN.

El plan es un proceso dinámico que requiere de la interacción entre los sectores considerados en él; así como de la coherencia y coordinación interinstitucional. (2)

(7) IDEM. Página 56.

(8) Guía Práctica para fomentar la comunicación en la Comunidad. Editorial de la Subsecretaría de Asentamientos Humanos, Octubre de 1978. Página 57

(2) IDEM. Página 142

PLAN DIRECTOR

El Plan Director para el Desarrollo Urbano es el conjunto de reglamentos, normas, técnicas o disposiciones relativas para ordenar los destinos, usos y reservas del territorio del Distrito Federal y mejorar el funcionamiento y organización de sus espacios urbanizados. (1)

PLAN REGULADOR URBANO

Plan de Ordenación; Plan de Urbanismo detallado, a corto y mediano plazo que prevé y reglamenta la urbanización, renovación y regeneración de áreas urbanas o por urbanizar a corto plazo. Incluye planos de uso del suelo, al conjunto de los cuales se les denomina Plano Regulador. (9)

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.

Es un proceso continuo de planeación que relaciona los objetivos estatales de desarrollo urbano con los del Plan Nacional de Desarrollo Urbano y otros objetivos sectoriales y con base en el análisis constante de la situación local, que tienden a traducir en la estrategia estatal los planteamientos del Plan Nacional de Desarrollo Urbano. (9)

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

Es un proceso continuo de planeación que incorpora los objetivos nacionales y estatales del desarrollo urbano, y que los concretiza en políticas, instrumentos y acciones que a nivel

(1) IDEM. Página 167

(9) Sumario de Términos sobre Asentamientos Humanos. Editorial de la Subsecretaría de Asentamientos Humanos, Junio 1978. Página 20.

(9) IDEM. Página 21

ocal tiendan a reforzar los objetivos mencionados y a lograr
n desarrollo equilibrado de sus centros de población. (9)

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO.

Es un proceso continuo de planeación que relaciona en un sis-
tema articulado los objetivos nacionales y sectoriales en el
análisis permanente de la situación de los asentamientos huma-
nos y plantea un conjunto interrelacionado y complementario -
de objetivos, políticas, metas, instrumentos y programas de -
acción. (9)

PLAN SECTORIAL

Plan circunscrito a un sector o aspecto específico de la acti-
vidad social o económica (agricultura, industria, turismo, --
educación, salud, comunicación, etc.) (4)

POLITICA

Arte, doctrina u opinión referente al Gobierno de los Estados.
Por extensión, arte de conducir un asunto para alcanzar un --
fin. (10)

PRESION DEMOGRAFICA

Imperativa demanda de tierra, servicios y medios de subsisten-
cia en general, provocados por el crecimiento de la población
y la escasa disponibilidad de estos elementos; puede producir-
se en el medio urbano o en el rural de acuerdo a la ubicación

(9) IDEM. Página 21

(4) IDEM. Página 62

(10) Harol Koontz, Cyril O'Donnell, de las funciones de la ad-
ministración. Mc Graw Hill, México 1973, Página 201

PROGRAMA.

Un programa es un complejo de metas, políticas, procedimientos, reglas, asignaciones de tareas, pasos que han de darse, recursos que deben emplearse para llevar a cabo una acción de terminada. (10)

REGION.

Se refiere a un espacio geográfico delimitado en función de objetivos previamente establecidos de análisis, de planeación, geopolíticas, de integración comercial, etc. (9)

La delimitación de regiones se fundamenta en criterios de polarización, homogeneidad o combinaciones de ambos.

CRITERIOS DE HOMOGENEIDAD

En lo social: Patrones culturales comunes, organización social del trabajo, estructura del ingreso, etc.

En lo Económico: Base de recursos naturales, organización de la producción, tecnología, mecanismos de comercialización y distribución, patrones de consumo.

En lo Físico y Geográfico: Topografía, edafología, clima, infraestructura, tipo de vivienda, etc.

(4) IDEM. Página 69

(10) Harol Koontz, Cyril O'Donnell, de las funciones de la administración. Mc Graw Hill, México 1973, Página 201.

(9) IDEM. Página 22.

CRITERIOS DE POLARIZACION.

En lo social: Concentración de la población, flujos y áreas de dependencia en cuanto a equipamiento social y servicios a la población, etc.

En lo económico: Interdependencia de actividades económicas, especialización geográfica de la producción, sistemas y redes de transporte, mercados, etc.

En lo Físico y Geográfico: Concentraciones de recursos naturales, accesibilidad geográfica, etc.

REGION METROPOLITANA.

Amplio territorio sobre el cual una metrópoli ejerce influencia económica, social y cultural. (11)

RESERVA TERRITORIAL

Territorio reservado por determinación legal y con base en un plan específico para un uso o fin determinado, necesariamente con prohibición estricta de darle otros usos diferentes al especificado.

La reserva territorial debe responder en sus niveles nacional, estatal y municipal. De acuerdo a los objetivos nacionales - de desarrollo económico y social, la reserva territorial debe darse a través de la localización de los espacios físicos para la fundación de centros de población, crecimiento de los mismos y conurbación. (4)

(11) Breviario sobre Asentamientos Humanos, Editorial de la - Subsecretaría de Asentamientos Humanos, Octubre de 1978
Página 79.

(4) IDEM.

RESERVA URBANA.

area que será utilizada en el crecimiento futuro de una ciudad. (11)

ALDO MIGRATORIO.

es la diferencia que existe entre el número de personas que llega a una ciudad y la que sale de ella. (11)

ECTOR PUBLICO FEDERAL.

es el conjunto de dependencias y organismos a través de los cuales el Ejecutivo Federal realiza las funciones administrativas, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la constitución y las leyes reglamentarias de la misma.

Esta formado por la administración pública centralizada y la paraestatal.

La paraestatal esta integrada por organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros y de finanzas y los fideicomisos.

URBANIZACION.

La definición demográfico-ecológica define el proceso de urbanización "como un proceso de concentración de la población a través de la multiplicación de los puntos de concentración y el incremento en el tamaño de la concentración individual".

(11)

(11) Breviario sobre Asentamientos Humanos, Editorial de la Subsecretaría de Asentamientos Humanos, Octubre de 1978.

Página 79.

(11) IDEM p. 80

este punto de vista se le ha agregado que es un proceso de concentración de población en virtud del cual aumenta la proporción de población urbana, en relación a la total de un territorio.

URBE

sinónimo de ciudad, palabra derivada de Ur; ciudad que se encontraba en Caldea en la antigüedad y que contaba con servicios públicos.

Quijano la define como "El proceso actual de urbanización en Latinoamérica consiste en la expansión y la modificación de los sectores urbanos ya existentes en la sociedad con cuya consecuencia tienden a alterarse las relaciones urbano-rurales dentro de ella"

USO DEL SUELO

El uso del suelo es la utilización de un terreno para obtener renta u otro beneficio de él; también son los lineamientos dados por una autoridad gubernamental sobre la utilización a la que deberá someterse el terreno que cae dentro de su jurisdicción, de tal modo que promueva un desarrollo más ventajoso para la comunidad, por ejemplo, uso industrial, residencial, comercial, recreativo y otros usos del suelo de acuerdo con un plan general.

El uso del suelo que interfiere negativamente con los que están a su alrededor y que disminuye el valor de otras propiedades en su vecindad, es llamado uso del suelo incompatible.(12)

(12) Charles Abraham, The Languages of Cities, Equinox Books, Nueva York, 1972. Página 101

VIVIENDA

prada, habitación, genero de vida. (13)

se entiende por vivienda el ámbito físico-espacial que presta el servicio para que las personas desarrollen sus funciones vitales básicas.

Para efectos legales por vivienda se entiende, tanto el producto terminado como el producto parcial en proceso, que se realiza paulatinamente en función de las posibilidades materiales del usuario.

ZONA METROPOLITANA (AREA)

Area Metropolitana, "es la superficie urbana que, partiendo de un núcleo central, forma la totalidad del territorio de una metrópoli". (11)

"La Zona o Area Metropolitana, se define como la extensión territorial que incluye a la unidad político-administrativa que contiene a la ciudad central, y a las unidades político-administrativas contiguas a éstas que tienen características urbanas tales como sitios de trabajo o lugares de residencia de trabajadores dedicados a labores no agrícolas y que mantienen una relación socioeconómica directa, constante e intensa con la ciudad central, y viceversa.

La población de las zonas metropolitanas es ligeramente mayor que la de las áreas urbanas correspondientes, pues al estar -

(13) Julio Cazares de la Real Academia Española, Diccionario Ideológico de la Lengua Española. Editorial Gustavo Gili, S.A. Barcelona 1975. Página 872.

(11) Brevario sobre Asentamientos Humanos, Editorial de la Subsecretaría de Asentamientos Humanos, Octubre 1978. Página 24.

Las zonas formadas por municipios completos, contienen población periférica que vive en localidades mixtas o rurales, distantes a varios kilómetros del límite externo del área urba--

La Zona Metropolitana es "el resultado de distintas expresiones de la forma de vida de la sociedad industrial que influye progresivamente sobre cada vez más territorio periférico alrededor de las ciudades, e incorpora a su área de predominio directo y continuo más zonas, ya sea para uso predominante habitacional o para que trabajen empleados, obreros, profesionales y empresarios que diariamente viajan entre el centro y la periferia metropolitana.

De esta manera la ciudad central extiende su dominio sobre los municipios vecinos con los cuales conforma un conjunto de unidades político-administrativas integradas social y económicamente". (1)

El concepto general de un área metropolitana es el de una unidad integrada económica y socialmente con un núcleo reconocido de gran volumen de población.

(1) Luis Carlos Costa, *Metrópoli y Planeamiento* (citado por Unikel) p. 140

ANEXO

III

GRAFICAS

T I T U L O .
* * * * *

| | |
|---|-----|
| UBICACION ZONAS CONURBADAS DEL PAIS.- - - - - | 178 |
| CRECIMIENTO DE LA POBLACION ZONA CONURBADA DE LA LAGUNA- - - - - | 179 |
| CONCENTRACION Y DISPERSION POBLACIONAL 1978.- - - - - | 180 |
| POBLACION APROXIMADA EN 1978 DE LAS CIUDADES MAYORES DE 5,000 HABITANTES. - - - - - | 181 |
| BALANCE MIGRATORIO.- - - - - | 182 |
| DISTRIBUCION TERRITORIAL DE LA POBLACION Y DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS.- - - - - | 183 |
| CRECIMIENTO DE LA POBLACION AL AÑO 2000- - - - - | 184 |
| SISTEMA DE CIUDADES.- - - - - | 185 |
| ESCENARIO A LARGO PLAZO. DISTRIBUCION DE LA POBLACION AL AÑO 2000.- - - - - | 186 |
| AREAS GEOGRAFICAS PRIORITARIAS.- - - - - | 187 |
| LOCALIZACION DE AREAS DE SUELO APTO PARA USO URBANO Y ZONAS CON POTENCIAL DE RECURSOS NATURALES.- - | 188 |
| ESTRUCTURA VIAL- - - - - | 189 |
| INDUSTRIAS REGIONALES.- - - - - | 190 |
| MUNICIPIOS PRIORITARIOS DE LA LAGUNA Y DE LA REGION CENTRAL DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y COAHUILA.- - - - - | 191 |
| LIMITES MUNICIPALES: COAHUILA.- - - - - | 192 |
| 38 MUNICIPIOS DEL EDO. DE COAHUILA.- - - - - | 193 |
| LIMITES MUNICIPALES: DURANGO.- - - - - | 194 |
| 38 MUNICIPIOS DEL EDO. DE DURANGO.- - - - - | 195 |



UBICACION ZONAS CONURBADAS DEL PAIS.

FIGURA No. 1

478

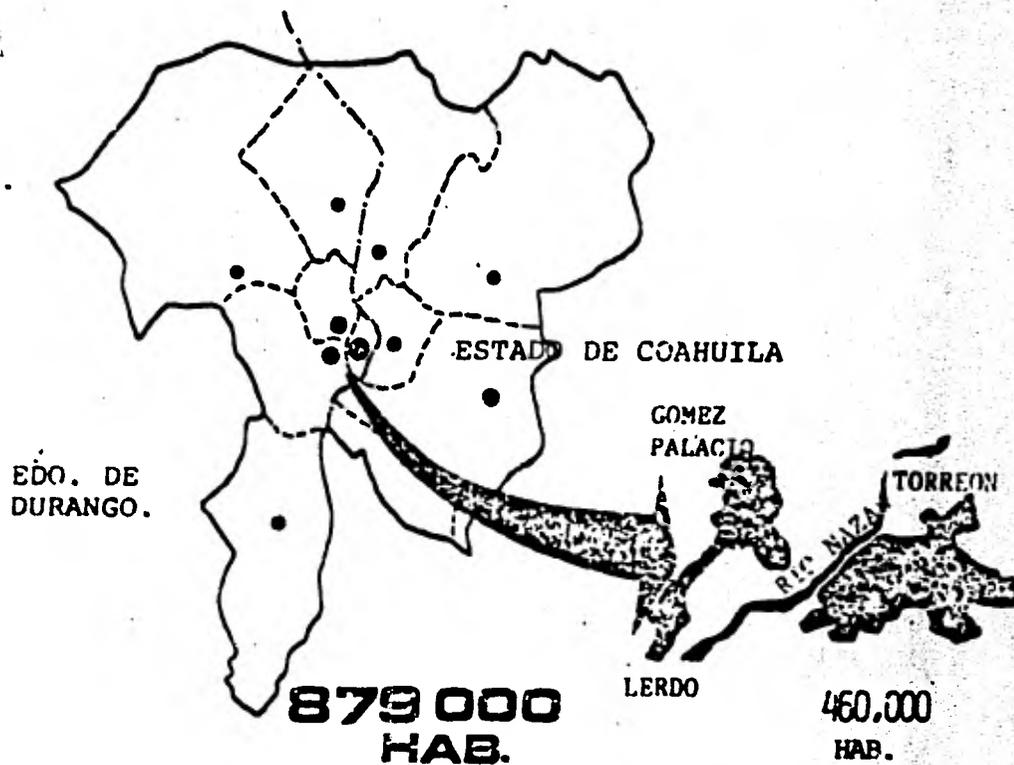
ESTADO DE CHIHUAHUA.

1940



ESTADO DE CHIHUAHUA.

1978

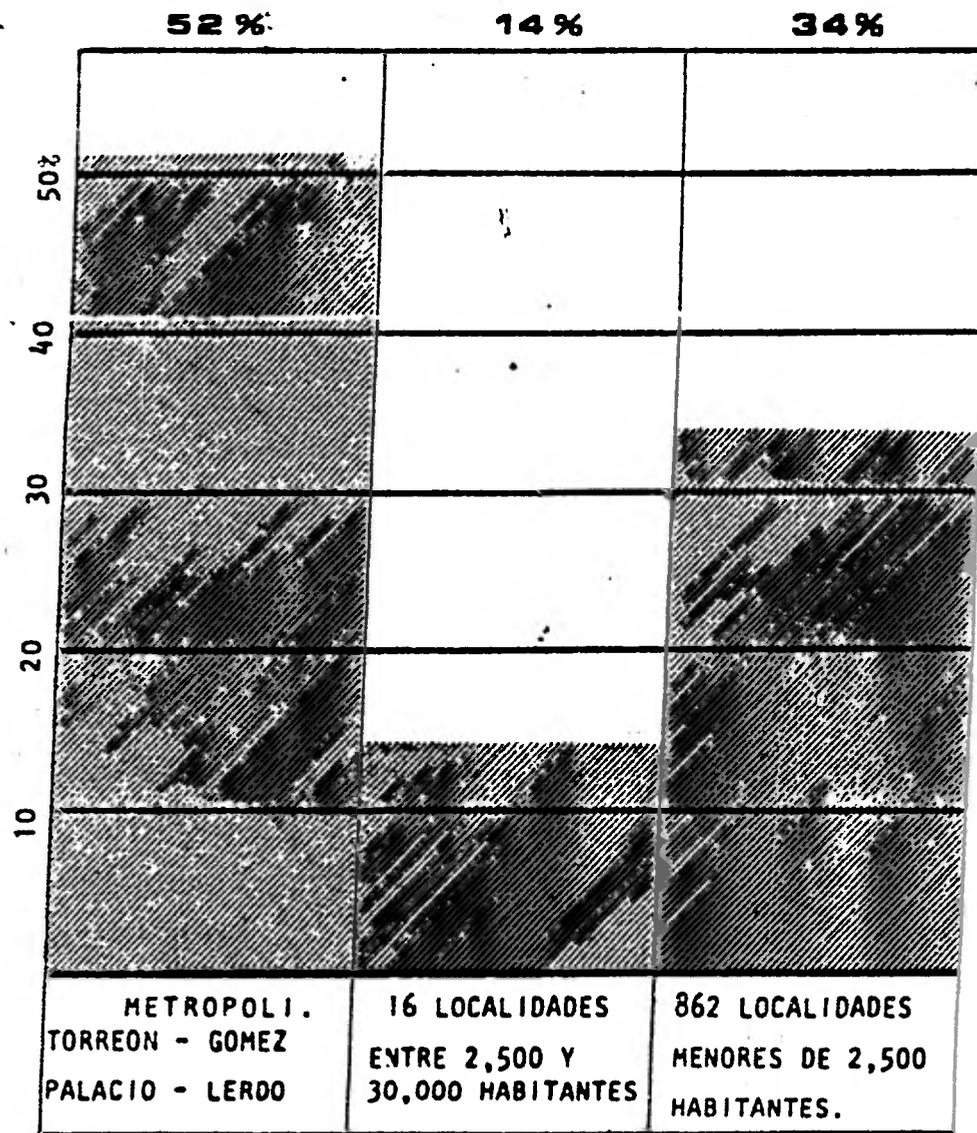


ZONA METROPOLITANA DE LA LAGUNA.

CRECIMIENTO DE LA POBLACION ZONA CONURBADA DE LA LAGUNA.

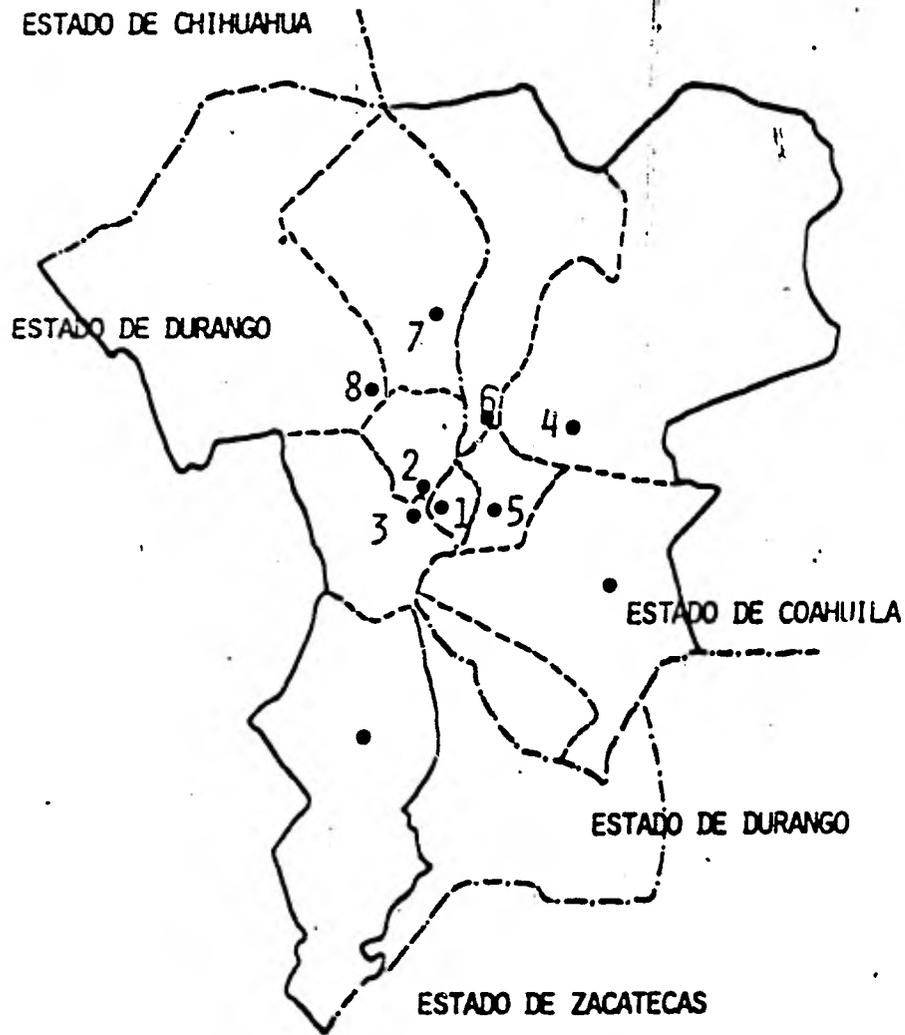
FIGURA No. 2

179



CONCENTRACION Y DISPERSION POBLACIONAL 1978.

FIGURA No. 3



| APROX. | |
|-------------------------------|---------------|
| 1978 * | |
| 1. TORREON, COAH. | 325 MIL HABS. |
| 2. GOMEZ PALACIO, DGO. | 109 MIL HABS. |
| 3. LERDO, DGO. | 31 MIL HABS. |
| 4. SN. PEDRO, COAH. | 28 MIL HABS. |
| 5. MATAMOROS, COAH. | 17 MIL HABS. |
| 6. FRANCISCO I. MADERO, COAH. | 14 MIL HABS. |
| 7. TLAHUALILO, DGO. | 13 MIL HABS. |
| 8. BERMEJILLO, DGO. | 6 MIL HABS. |

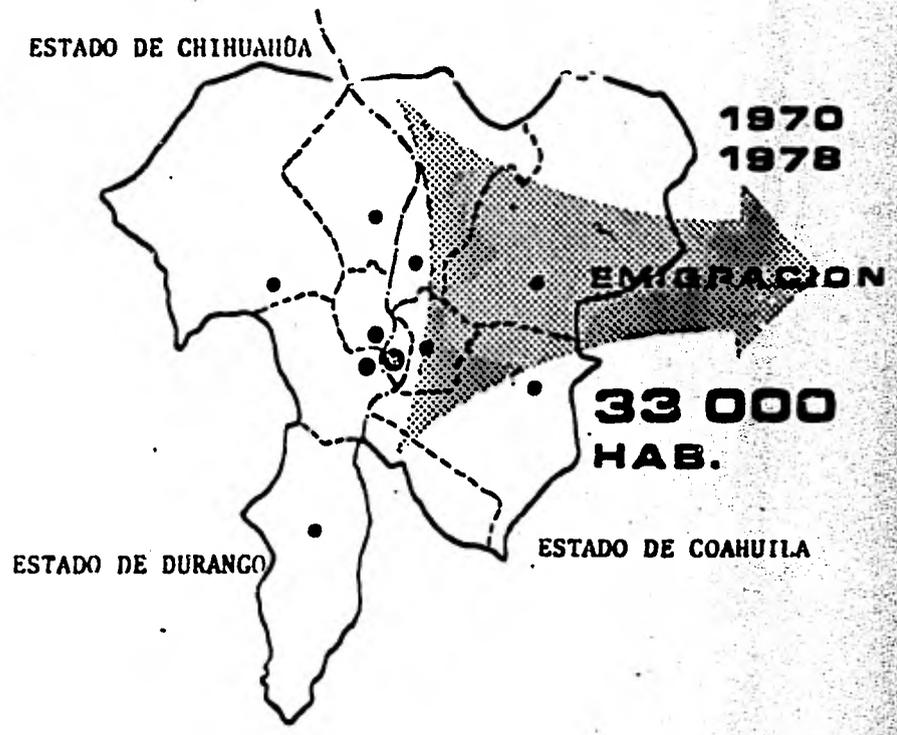
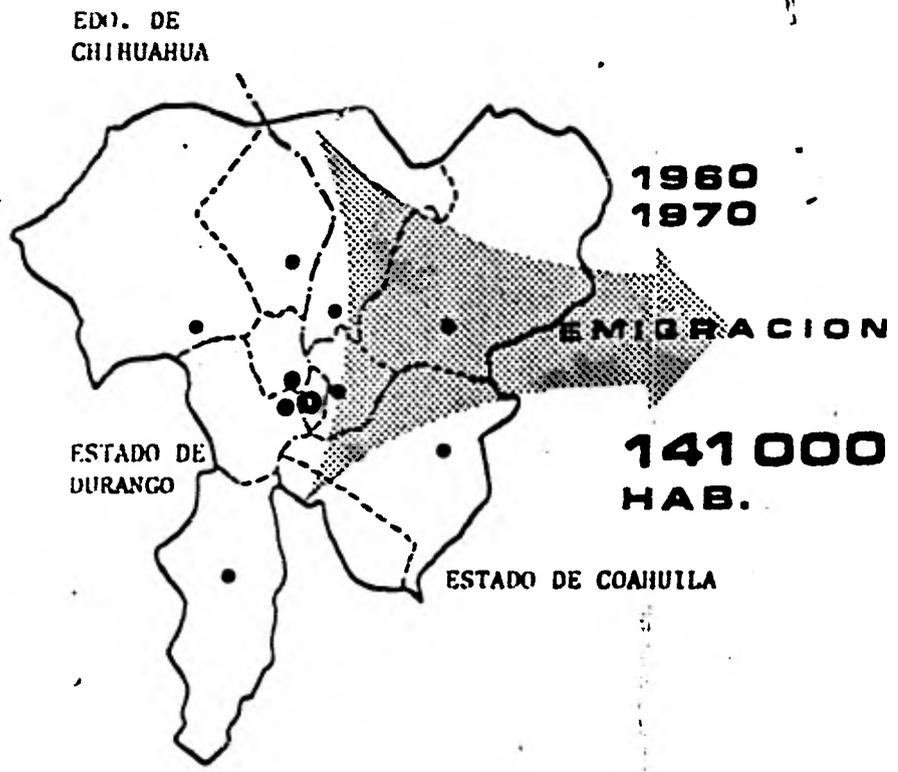
* ESTIMACION C.C.L.L.

----- LIMITE ESTATAL

..... LIMITE MUNICIPAL

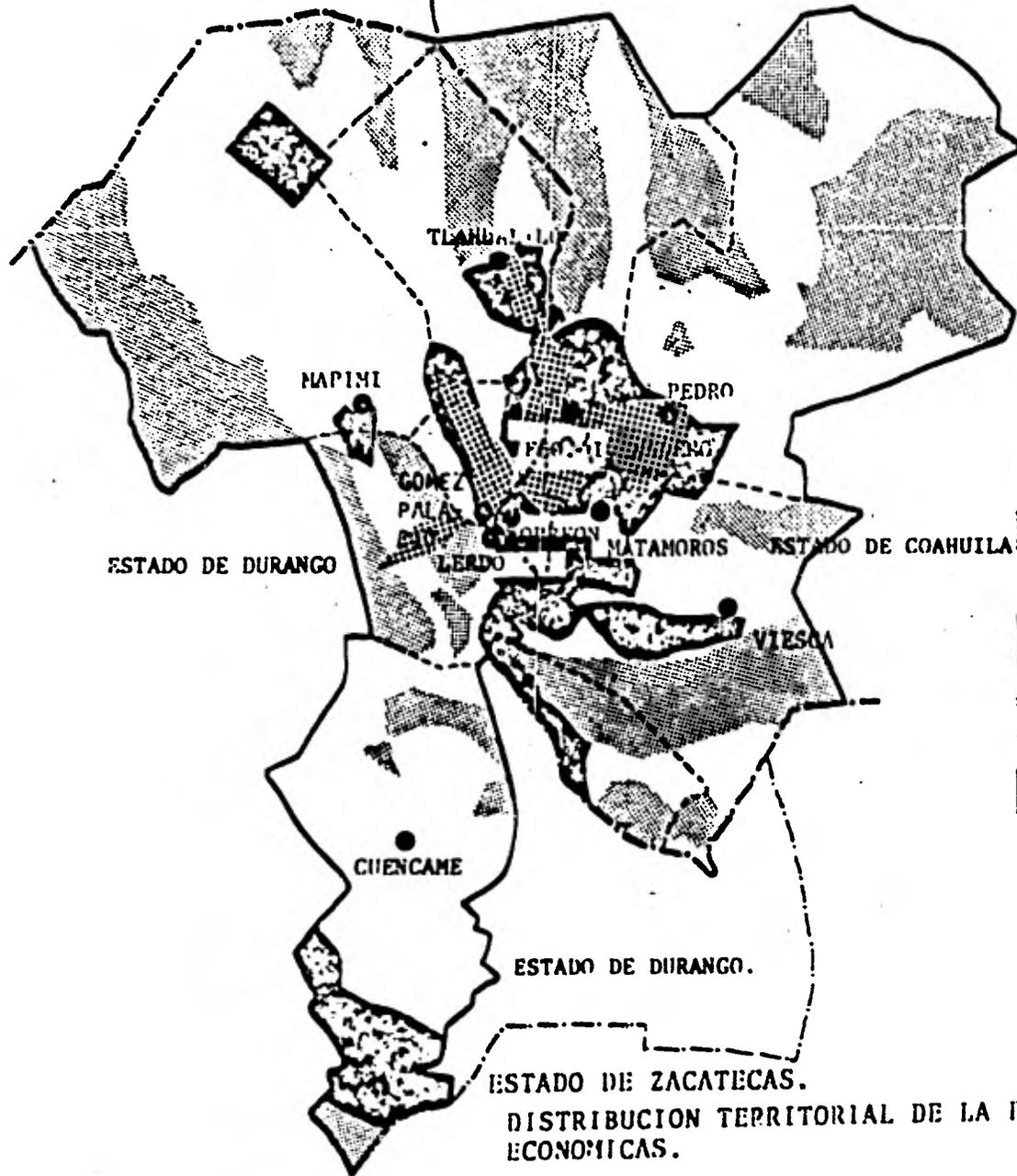
POBLACION APROX. EN 1978 DE LAS CIUDADES MAYORES DE 5,000 HABITANTES.

FIGURA No. 4



BALANCE MIGRATORIO.

FIGURA No. 5



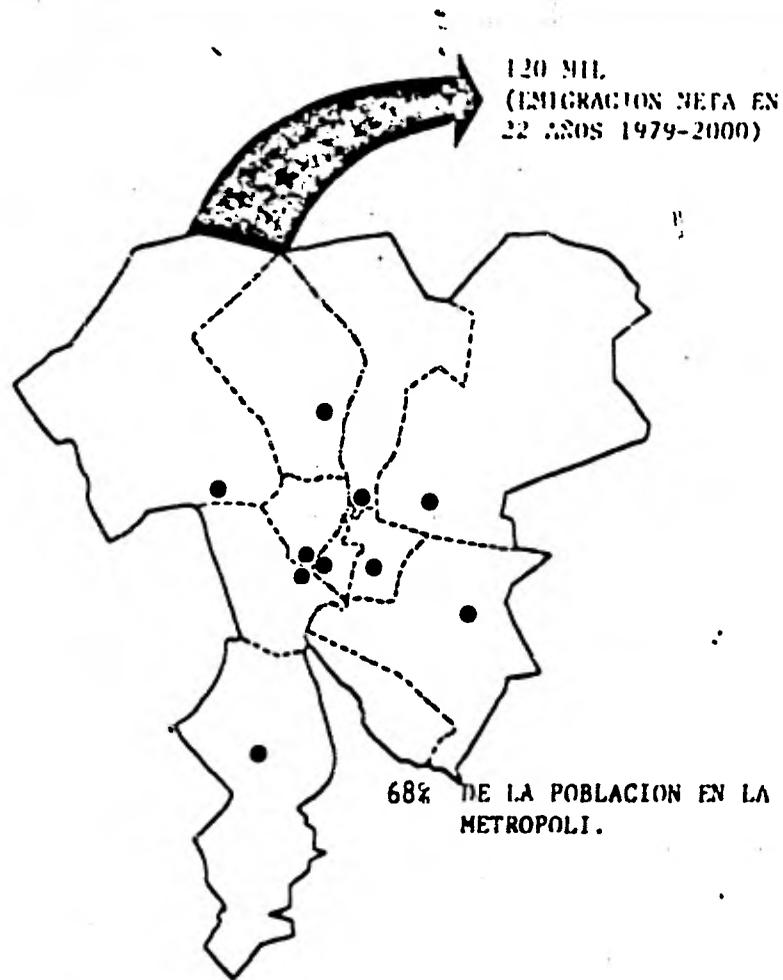

ZONA DEL DISTRITO DE RIEGO No. 17 DONDE SE CONCENTRA EL 80% DE LA POBLACION Y DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS.


OTRAS ZONAS DEDICADAS A LA AGRICULTURA (PRINCIPALMENTE DE TEMPORAL).

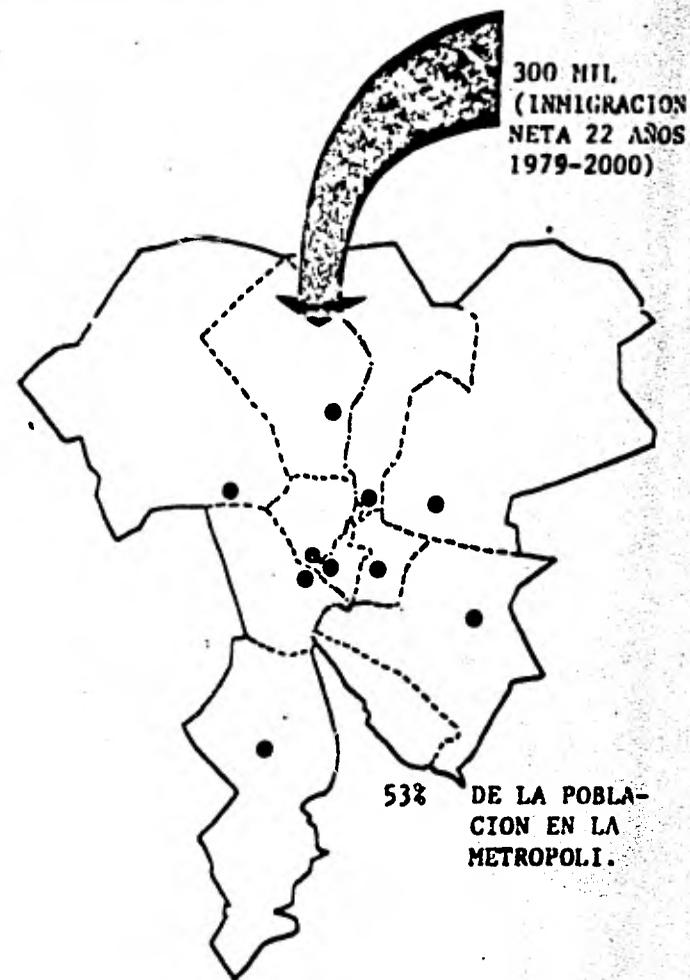

SERRANIAS.


PLANICIES Y LOMERIOS ARIDOS.

FIGURA No. 6
DISTRIBUCION TERRITORIAL DE LA POBLACION Y DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS.



1.4 MILLONES
SEGUN TENDENCIA ACTUAL CON
POLITICAS DE PLANIFICACION
FAMILIAR UNICAMENTE.



1.7 MILLONES
SEGUN NETAS DEL PLAN NACIONAL DE
PLANEACION FAMILIAR Y DEL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO URBANO.

CRECIMIENTO DE LA POBLACION AL AÑO 2,000

FIGURA No. 7

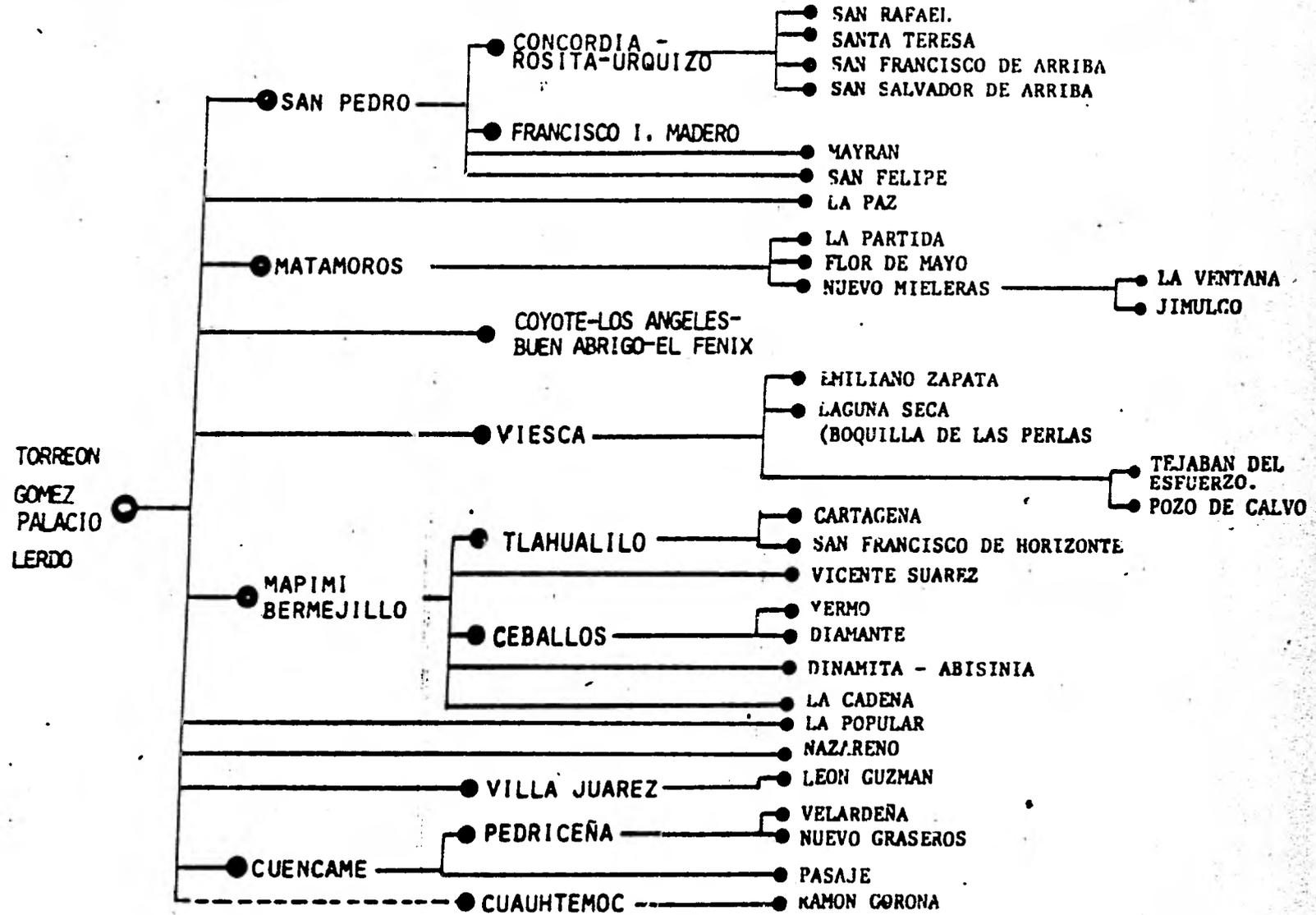
NIVEL REGIONAL

NIVEL INTERMEDIO

NIVEL MEDIO

BASICO

SERUC

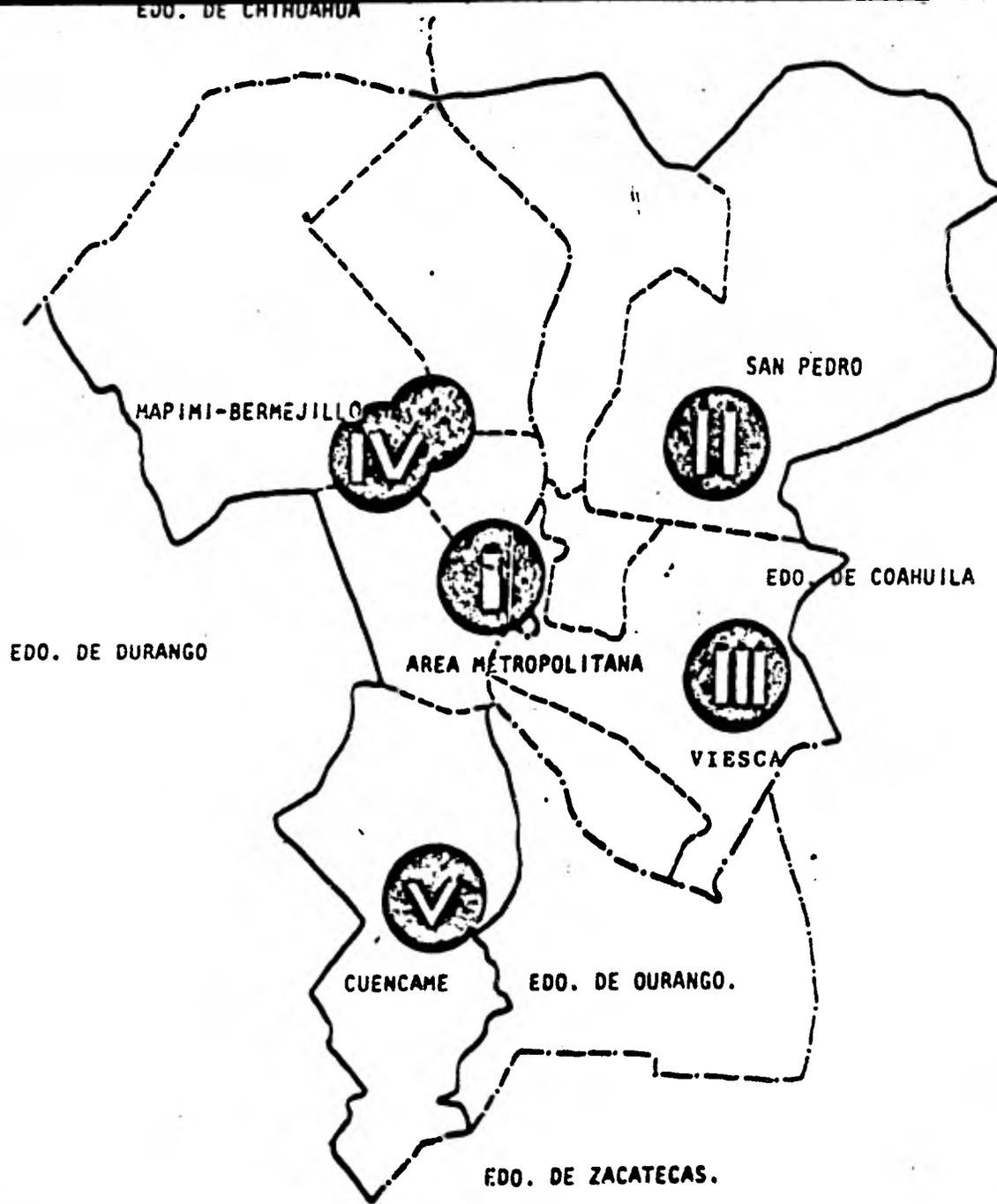


SISTEMA DE CIUDADES.

FIGURA No. 8

ESCENARIO A LARGO PLAZO. DISTRIBUCION DE LA POBLACION AL AÑO 2000

| RANGO DE POBLACION (HABITANTES) | LOCALIDADES | POBLACION | LOCALIDADES (NUM) | % DEL TOTAL DE LA ZONA |
|---------------------------------|--|-----------|-------------------|------------------------|
| 500,000 a 1000,000 | Zona Metropolitana -- (Torreón-Gómez Palacio -Lerdo) | 900,000 | 1 | 52.9 |
| 250,000 a 500,000 | - | - | - | - |
| 100,000 a 250,000 | - | - | - | - |
| 50,000 a 100,000 | San Pedro de las Colonias. | 70,000 | 1 | 4.1 |
| 15,000 a 50,000 | Fco. I. Madero, Mapimí, -- Bermejillo, Tlahualilo, Ma- tamoros, Coyote, Villa Juárez, Viesca, Cuencame, -- Cuauhtémoc. | 211,000 | 10 | 12.4 |
| 5,000 a 15,000 | Pedriceña, Ramón Corona, -- Pasaje, Nuevo Graseros, Ve- lardeña, Boquilla de las -- Perlas, León Guzmán, Naza- reno, La Popular, La Paz, Nuevo Mieleras, La Partida Dinamita, Abisinia, San -- Fco. de Horizonte, Cartage- na, Ceballos, Mayrán, San Salvador de Arriba, Santa Teresa, San Rafael, Concor- dia. | 114,000 | 21 | 6.7 |
| 2,500 a 5,000 | Emiliano Zapata, Flor de -- Mayo, La Cadena, Diamante, Yermo, Vicente Suárez, San Felipe Purcell. | 26,500 | 7 | 1.6 |
| Menores de 2,500 | | 378,500 | 450 | 22.3 |
| | T O T A L : | 1'700,000 | 490 | 100.0 |



AREA GEOGRAFICA PRIORITARIA

- I. CENTRO
- II. NORESTE.
- III. SURESTE.
- IV. OESTE.
- V. SUR.

AREAS GEOGRAFICAS PRIORITARIAS.

FIGURA No. 10

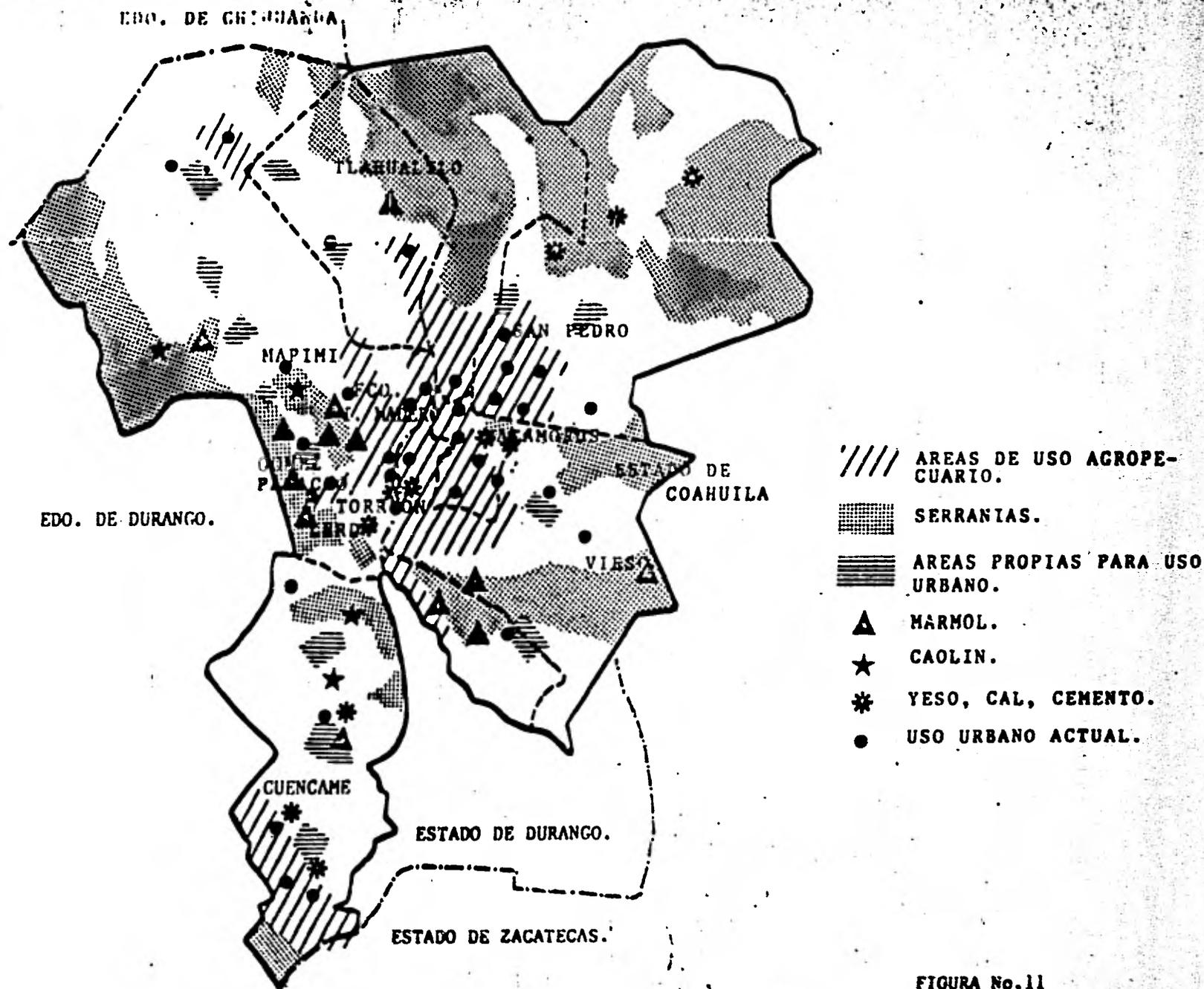


FIGURA No.11

LOCALIZACION DE AREAS DE SUELO APTO PARA USO URBANO Y ZONAS CON POTENCIAL DE RECURSOS NATURALES.

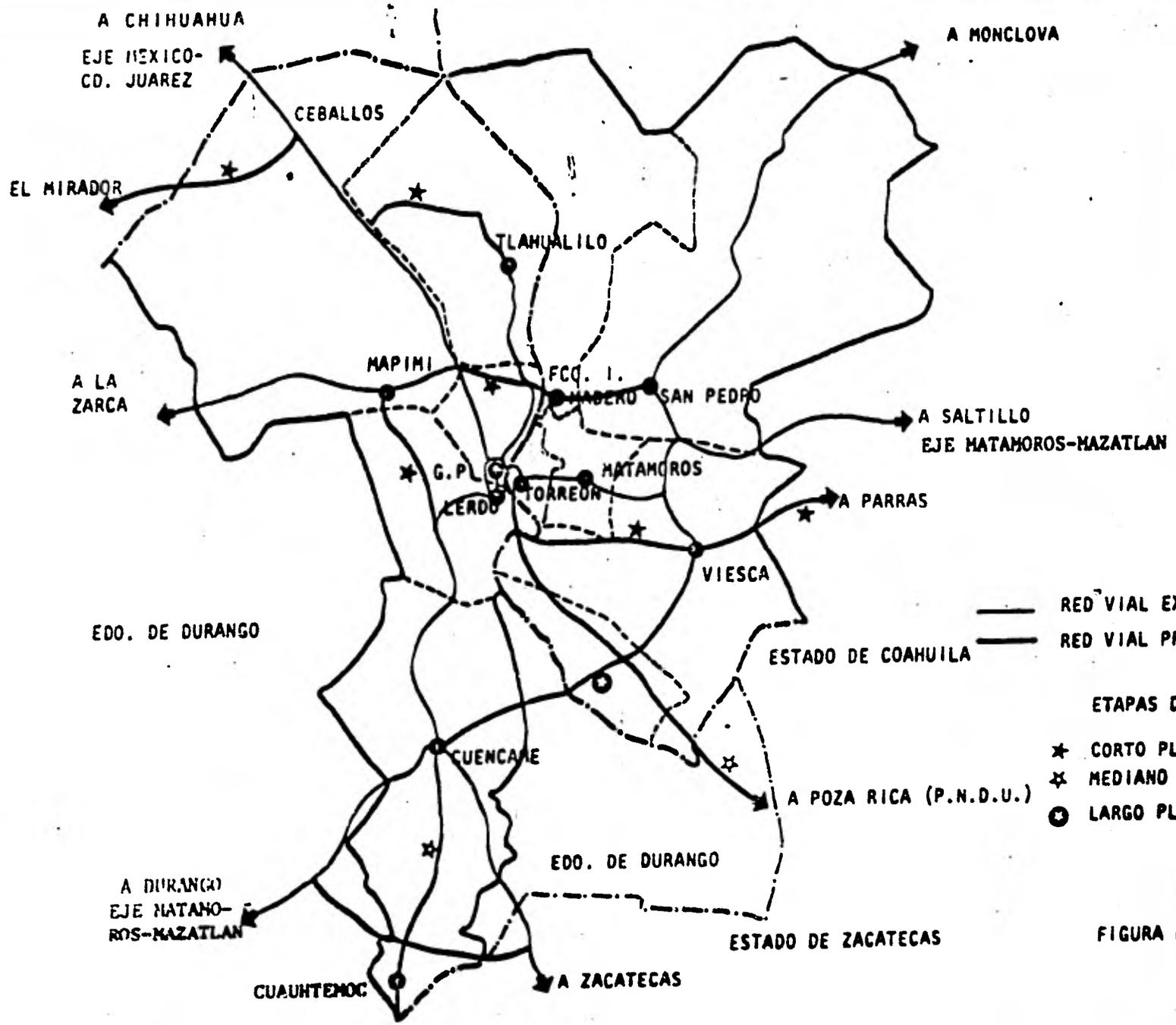
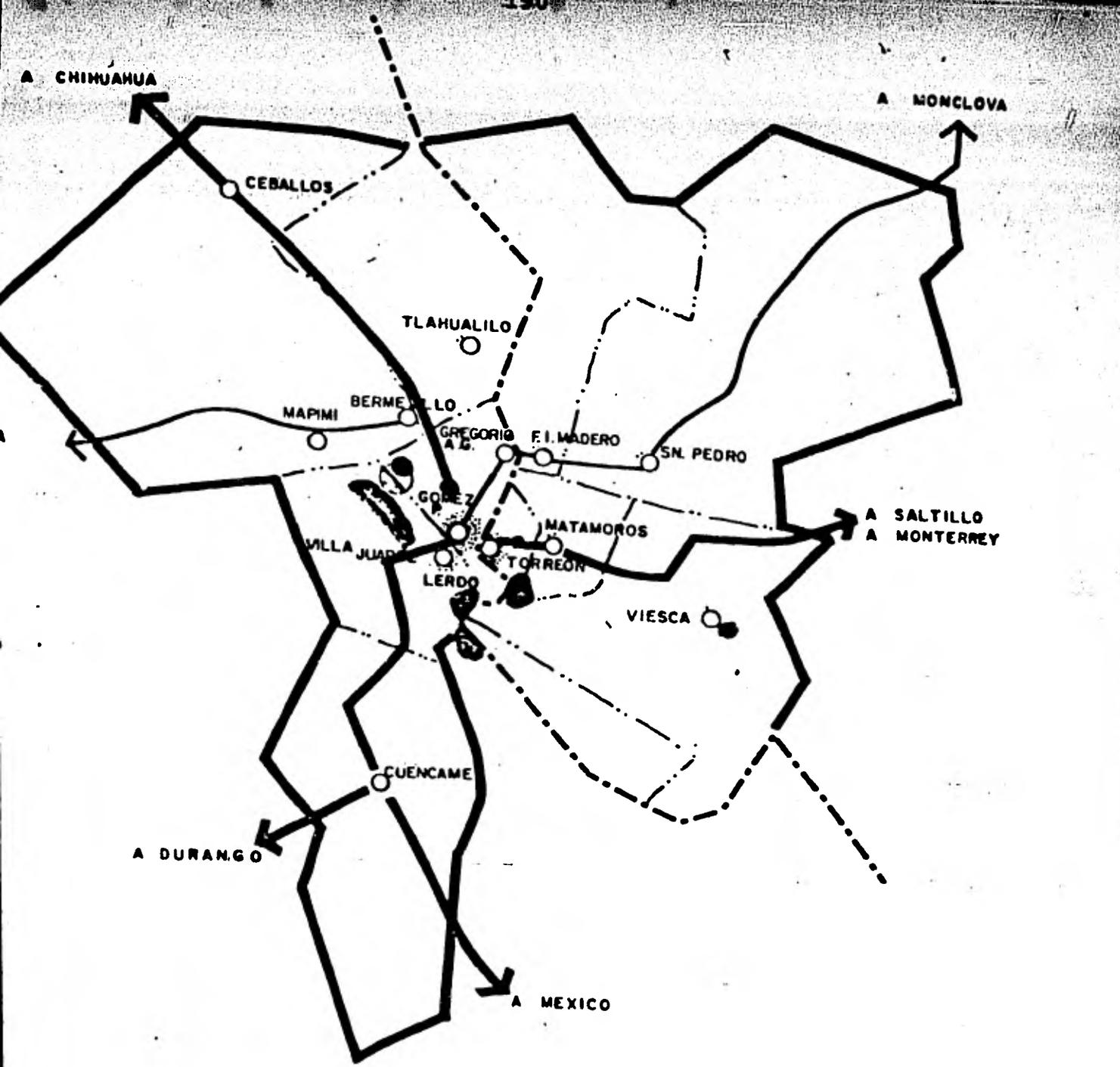


FIGURA No. 12

ESTRUCTURA VIAL.



INDUSTRIAS REGIONALES



- YACIMIENTOS DE MARMOL
- "DUPONT" DINAMITA D.G.O.
- VERGEL
- "SULFATOS Y SALES" VIESCA COAH.
- "DOMECO"
- INDUSTRIAS URBANAS**

Figura 13

MAPA

MUNICIPIOS PRIORITARIOS DE LA LAGUNA Y DE LA REGION CENTRAL DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y COAHUILA

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

CHIHUAHUA

COAHUILA

DURANGO

■ Prioridad I B

Coahuila

Durango

Chihuahua

1 Monclova

4 Gómez Palacio

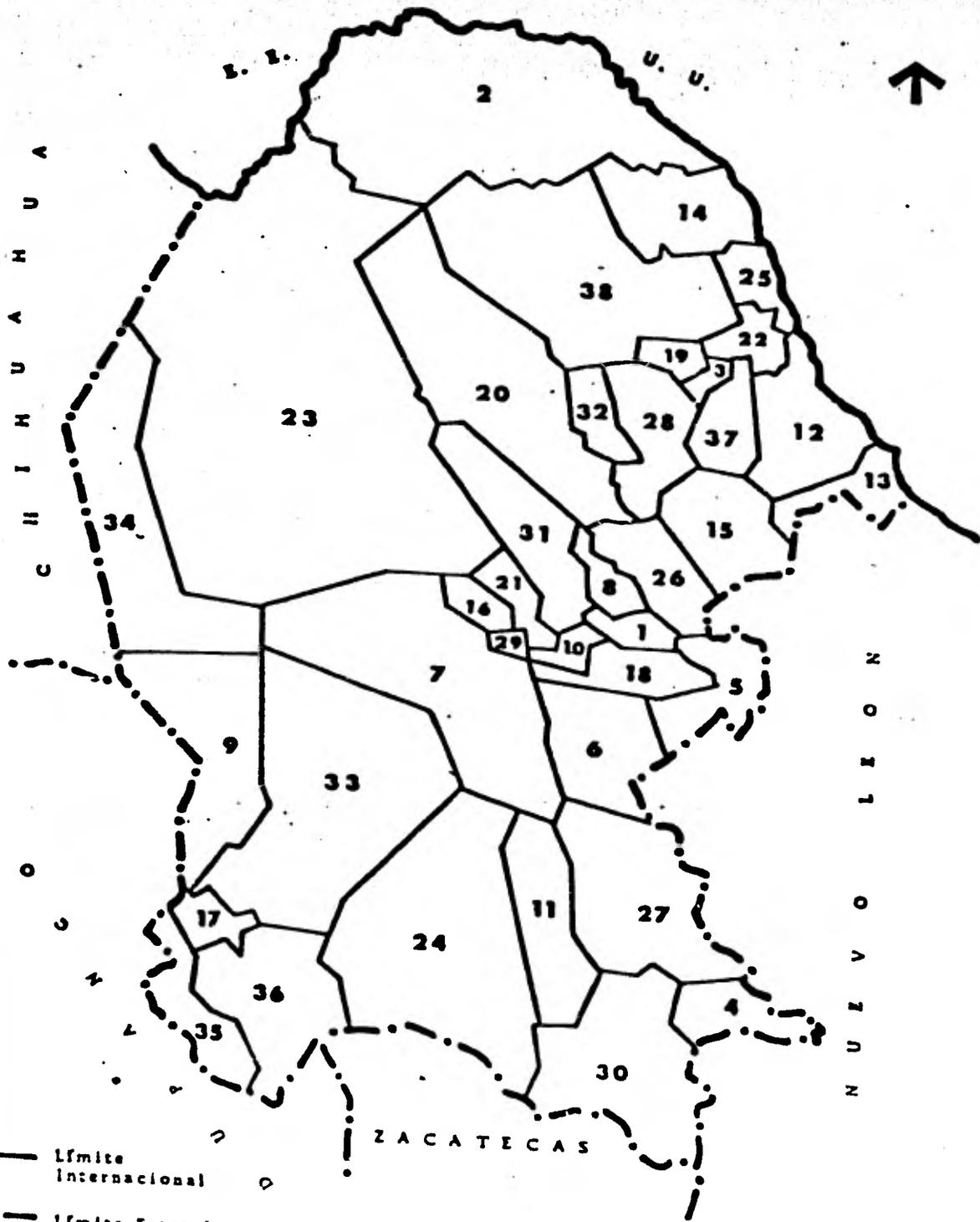
6 Chihuahua

2 Matamoros

5 Lerdo

3 Torreón

límites municipales



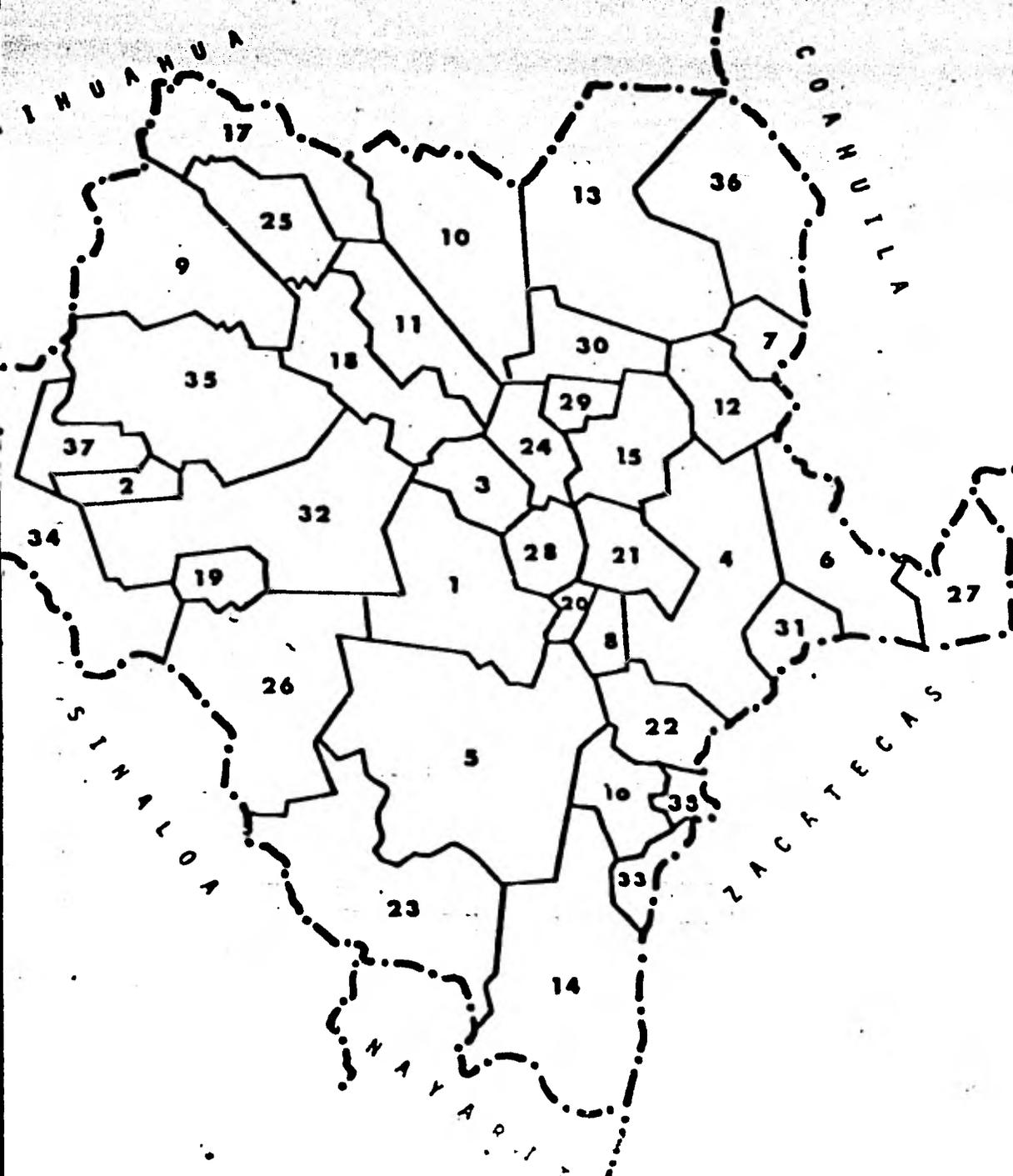
- límite Internacional
- · - límite Estatal
- límites Municipales

COAHUILA

C O A H U I L A

- 1.- Abasolo
- 2.- Acuña
- 3.- Allende
- 4.- Arteaga
- 5.- Candela
- 6.- Castaños
- 7.- Cuatrociénegas
- 8.- Escobedo
- 9.- Francisco J. Madero
- 10.- Frontera
- 11.- General Cepeda
- 12.- Guerrero
- 13.- Hidalgo
- 14.- Jiménez
- 15.- Juárez
- 16.- Lamadrid
- 17.- Matamoros
- 18.- Monclova
- 19.- Morelos
- 20.- Múzquiz
- 21.- Nadadores
- 22.- Nava
- 23.- Ocampo
- 24.- Parras
- 25.- Piedras Negras
- 26.- Progreso
- 27.- Ramos Arizpe
- 28.- Sabinos
- 29.- Sacramento
- 30.- Saltillo
- 31.- San Buenaventura
- 32.- San Juan de Sabinos
- 33.- San Pedro
- 34.- Sierra Mojada
- 35.- Torreón
- 36.- Viesca
- 37.- Villa Unión
- 38.- Zaragoza

limites municipales



--- LIMITE ESTATAL

— LIMITE MUNICIPAL

DURANGO

D U R A N G O

- 1) CANATLAN
- 2) CANELAS
- 3) CONETO DE COMONFORT
- 4) CUENCAME
- 5) DURANGO
- 6) GENERAL SIMON BOLIVAR
- 7) GOMEZ PALACIO
- 8) GUADALUPE VICTORIA
- 9) GUANACEVI
- 10) HIDALGO
- 11) INDE
- 12) LERDO
- 13) MAPIMI
- 14) MEZQUITAL
- 15) NAZAS
- 16) NOMBRE DE DIOS
- 17) OCAMPO
- 18) ORO, EL
- 19) OTAEZ
- 20) PANUCO DE CORONADO
- 21) PEÑON BLANCO
- 22) POANAS
- 23) PUEBLO NUEVO
- 24) RODEO
- 25) SAN BERNARDO
- 26) SAN DIMAS
- 27) SAN JUAN DE GUADALUPE
- 28) SAN JUAN DEL RIO
- 29) SAN LUIS DEL CORDERO
- 30) SAN PEDRO DEL GALLO
- 31) SANTA CLARA
- 32) SANTIAGO PAPASQUIARO
- 33) SUCHIL
- 34) TAMAZULA
- 35) TEPEHUANES
- 36) TLAHUALILO DE ZARAGOZA
- 37) TOPIA
- 38) VICENTE GUERRERO

BIBLIOGRAFIA GENERAL.-

- 1.- Agramonte Mier y Terán, Norberto. Curso de Teoría de la Administración, 3a. Ed. E.C.A.S.A., México, 1977.
- 2.- Alimentación Básica y Desarrollo Agroindustrial, Compilación de: Ifigenia Mtz. de Navarrete, Iván Restrepo Fdz. Clementina Zamora M. de Equihua.
- 3.- Carrillo Castro, Alejandro. Evolución de la Reforma Administrativa, Ed. Miguel A. Porrúa, México, 1980.
- 4.- Galeno A. Jorge. La planeación a su alcance, Ed. Norma, Colombia, 1979.
- 5.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Presidencia de la República, Coordinación General de Estudios Administrativos, México, 1980.
- 6.- López Alvarado, Francisco. La Administración Pública y la Vida, Ed. Porrúa, México, 1956.
- 7.- Montaña, Agustín. Manual de Administración Municipal, Ed. Trillas, México, 1978
- 8.- Montaña, Jorge. Los Pobres de la Ciudad en los Asentamientos Espontáneos, 2a. Ed. Siglo XXI, México, 1975.
- 9.- México: Una Estrategia para desarrollar la Industria de Bienes de Capital, Nafinsa- México, 1977.
- 10.- Manual para estudios Económicos en México, Mercamétrica Ediciones, S.A. México, 1978.
- 11.- Memoria Estadística, Cámara Nacional de la Industria Textil, México, 1978.
- 12.- Secretaría de la Presidencia, 1976. Programa para el Desarrollo Integral del Estado de Coahuila, 1977- 1982.
- 13.- Secretaría de Programación y presupuesto, 1980. Plan Global de Desarrollo 1980- 1982 .
- 14.- Sharkansky Ira. La Administración Pública. Editorial Asociados, México, 1973
- 15.- Walter Steiss, Alan. Administración y Presupuesto Público, Editorial Diana, México, 1975 .
- 16.- Yehezkel Dror. Un Modelo General de Planificación, Traducción de Bruria Vered y Samuel Schmidt. F.C.P.S., UNAM.

BIBLIOGRAFIA

- Anuario Estadístico de la Minería Mexicana. C.N.R.N.N.R. Dirección General de Minas S.P.N. México 1976.
- Ayuso Castillo Gustavo. Bases Jurídico-Administrativas para la Reforma Municipal de México, México 1970, Tesis UNAM, F.C.P.S.
- Cámara de Diputados. Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. 8 Tomos. Tomo VIII Antecedentes y Evolución de los Artículos 107 a 136 Constitucionales, México XLVI. Legislatura de la Cámara de Diputados 1967.
- Diario de los Debates. Congreso Constituyentes, Querétaro, Qro. 1916-1917, Citado por Moisés Ochoa Campos.
- Diario Oficial de la Federación. Decreto del 19 de Julio de 1972.
- Diario Oficial de la Federación. Acuerdo del 20 de junio de 1977.
- Deyton Pierre. Los Orígenes de la Europa Moderna. El Mercantilismo. Ediciones Península, Barcelona 1970.
- Departamento de Urbanismo y Vivienda de la Comisión de Conurbación de La Laguna 1978.
- De la Garza Sergio. El Municipio, Historia, Naturaleza y Gobierno; Facultad de Derecho, Tesis U.N.A.M. 1973
- D'Acosta, Obregón Esquivel, Julio. El futuro del Municipio, México 1948.
- D'Acosta, Obregón Esquivel, Julio. El fuero del Municipio. Breves consideraciones acerca del Artículo 115 Constitucional México-1948.
- Estructura Jurídica y Organización Administrativa para la Planeación de los Asentamientos Humanos. Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legislación S.A.H.O.P. 1978.
- Folleto Gobierno del Estado de Coahuila, Ciudad Industrial de Torreón, Coah., 15 de Marzo de 1979.
- Joseph Jorge, Salvemos al Municipio en México. Folleto impreso por el autor, México 1969.

- Ley General de Asentamientos Humanos, Editorial Porrúa, México 1976.
- La Propaganda y Promoción estuvo a cargo del I.M.C.E. Gobierno del Edo. de Durango 1978.
- Las Sociedades Primitivas. Biblioteca Salvat de Grandes Temas, Salvat Editorial.
- Mendieta y Nuñez, Lucio. El Problema Agrario de México, 3a. Edición, México 1954.
- Ochoa Campos Moises, La Reforma Municipal, Editorial Porrúa, - S.A. México 1968
- .- Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Gobierno del Edo. de Coahuila. 1980.
- .- Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Gobierno del Edo. de Durango 1980.
- .- Plan de Ordenación de la Zona Conurbada de La Laguna, Volumen IV a, Instrumentos Jurídicos.
- 3.- Ponencia presentada por el Arq. Jorge Pallas C., Secretario Técnico de la Comisión de Conurbación de La Laguna en la XIV Asamblea Nacional de Arquitectos, 30 de Julio de 1979.
- 4.- Plan Nacional de Desarrollo Urbano; Volumen I, Nivel Normativo. Mayo de 1978, S.A.H.O.P.
- 5.- Promotora del Parque Industrial de Gómez Palacio, Dgo. Gobierno del Edo. de Durango 1978.
- 6.- Reglamento Interior de la Comisión de Conurbación de la Laguna. 1978.
- 7.- Sotelo Inclán Jesús, País y Razón de Zapata F.C.E. México 1970.
- 8.- Silva Herzog Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana Tomo I. F.C.E. 1970.
- 9.- S.I.C. IX Censo General de Población 1970 y Proyecciones México 1970.
- 0.- S.P.F.I. Plan Nacional de Desarrollo Industrial, 1979-1982, México 1979.

- Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México, Editorial Porrúa, 1ª. Edición México 1967.
- Zona Conurbada de La Laguna, Editado por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas - México 1978.

